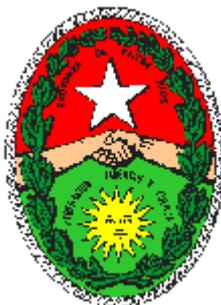


PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****143° PERÍODO LEGISLATIVO****18 de agosto de 2022****REUNIÓN Nro. 12 – 11ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA: SEÑORA DIPUTADA SILVIA DEL CARMEN MORENO**SECRETARÍA:** CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTILLO, Vanesa Alejandra
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTO, Sara Mercedes
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro

MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Manuel
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputado ausente
GIANO, Ángel Francisco
Diputada ausente con aviso
RUBATTINO, Verónica Paola

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Justificación de inasistencia
- 3.- Apertura
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados
 - 7.1.- Comunicaciones oficiales
 - 7.2.- Dictámenes de comisión
 - 7.2.1.- Programa Cooperativismo en Contexto de Encierro. Creación. (Expte. Nro. 24.940)
 - 7.2.2.- Programa Provincial de Acompañamiento Integral a Familiares de Pacientes Menores Oncológicos Crónicos. Creación. (Expte. Nro. 25.477)
 - 7.2.3.- Leyes Nros. 9.996, 10.434 y 10.701. Derogación. Consejo de la Magistratura. Regulación. (Expte. Nro. 25.727)
 - 7.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 7.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Crear la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos que tendrá como objeto principal la administración integral del sistema jubilatorio de los profesionales en Ciencias Económicas. (Expte. Nro. 25.796)
 - 7.4.- Proyectos en revisión
 - 7.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Ampliar el ejido de la localidad de San Marcial, departamento Uruguay, de acuerdo a la Ley Nro. 10.644. (Expte. Nro. 25.778). Moción de sobre tablas (10). Consideración (11). Sancionado (12)
 - 7.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Ampliar el ejido municipal de la localidad de San Justo, departamento Uruguay, en cumplimiento de la Ley Nro. 10.027. (Expte. Nro. 25.779). Moción de sobre tablas (10). Consideración (13). Sancionado (14)
 - 7.4.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Puerto Curtiembre, distrito Tala, departamento Paraná. (Expte. Nro. 25.780)
 - 7.4.4.- Proyectos de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.674 de Oncopediatría. (Expte. Nro. 25.781)
 - 7.4.5.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Aldea Santa María, distrito Tala, departamento Paraná. (Expte. Nro. 25.782)
 - 7.4.6.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor del Municipio de Aldea María Luisa, un inmueble ubicado en el departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa. (Expte. Nro. 25.783)
 - 7.4.7.- Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237, prorrogada por Leyes Nros. 10.453, 10.626, 10.675 y 10.876, en relación a inmuebles en la localidad de San Salvador para la ampliación del cementerio municipal. (Expte. Nro. 25.784). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)
 - 7.5.- Proyectos de los señores diputados
 - 7.5.1.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo el evento cultural Galas del Río, organizado por la Fundación Arte en La Paz, que tendrá lugar en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 25.769). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)
 - 7.5.2.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés al libro Micaela. Una Vida, Una Muerte y Una Ley (de) Construcción del Estado con Perspectiva de Género. Ley 27.499, coordinado por Yanina Mariel Yzet y editado por Delta Editora. (Expte. Nro. 25.770). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)
 - 7.5.3.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés al libro Micaela García: la Chica de la Sonrisa Eterna, del autor Santiago Joaquín García, publicado bajo el sello editorial Chirimbote. (Expte. Nro. 25.771). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)
 - 7.5.4.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la jornada de simultáneas y clase abierta con el gran maestro de ajedrez Diego Flores en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.772). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.5.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés social la V jornada provincial Rafam Entre Ríos: Muévete para Vivir, organizada por la Fundación Red de Actividad Física para Adultos Mayores. (Expte. Nro. 25.773). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.6.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el 37º Encuentro Entrerriano de Teatro, organizado por la Secretaría de Cultura de Entre Ríos y el Municipio de Concepción del Uruguay, a realizarse en dicha ciudad. (Expte. Nro. 25.774). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.7.- Proyecto de resolución. Diputadas Jaroslavsky, Foletto, Acosta, diputados Satto, Brupbacher, Troncoso, Vitor y Zacarías. Instar al Poder Ejecutivo para que a través del Ente Provincial Regulador de la Energía o por el área que considere necesaria, ajuste un cuadro tarifario para la empresa Energía de Entre Ríos SA que sea acorde a los indicadores del índice de precios al consumidor que publica el INDEC. (Expte. Nro. 25.775)

7.5.8.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo el evento deportivo Costera Trail, a realizarse en la localidad de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 25.776). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.9.- Proyecto de declaración. Diputada Farfán. Declarar de interés la Feria del Libro Gualaguaychú 2022, organizada por la Biblioteca Popular Rodolfo A. García, a realizarse en el Club Centro Sirio-Libanés de dicha localidad. (Expte. Nro. 25.777). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.10.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Derogar la Ley Nro. 6.260 y establecer la obligatoriedad de realizar una evaluación de impacto ambiental a toda obra y actividad, pública o privada, susceptible de afectar relevantemente la calidad de los componentes del ambiente natural y antrópico, garantizando la participación ciudadana, con la finalidad de lograr un desarrollo sostenible y equitativo. (Expte. Nro. 25.785)

7.5.11.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Derogar la Ley Nro. 9.423 y establecer un nuevo régimen para el ejercicio profesional de la cosmetología y cosmiatría en todo el ámbito provincial. (Expte. Nro. 25.786)

7.5.12.- Proyecto de declaración. Diputada Farfán. Declarar de interés el largometraje de docuficción Los Príncipes: la Película, realizado por el grupo de teatro independiente Los Príncipes de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 25.787). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.13.- Proyecto de ley. Diputada Moreno. Establecer una campaña provincial de concientización e información a fin de transmitir la naturaleza de la energía, su impacto en la vida diaria y la necesidad de adoptar pautas y hábitos de uso sostenible y eficiente de la energía y los recursos energéticos. (Expte. Nro. 25.788)

7.5.14.- Pedido de informes. Diputados Troncoso, Zacarías, Solari, Brupbacher, Mattiauda, Anguiano, Satto, Vitor, diputadas Acosta, Jaroslavsky y Foletto. Sobre el transporte escolar en la localidad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, partidas presupuestarias destinadas a la compra de combustible para el transporte fluvial de alumnos, estado y antigüedad de las embarcaciones, cantidad de alumnos que las utilizan, reparación e incorporación de nuevas embarcaciones, entre otros. (Expte. Nro. 25.789)

7.5.15.- Proyecto de declaración. Diputados Maneiro, Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Mattiauda, Satto, Vitor, diputadas Acosta, Foletto y Varisco. Declarar de interés la 30ª edición de la Fiesta Nacional de la Avicultura, a celebrarse en la ciudad de Crespo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 25.790). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.16.- Proyecto de ley. Diputados Brupbacher, Solari, Troncoso, Mattiauda, Satto, Vitor, diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto y Varisco. Impulsar la utilización de la bicicleta como un medio de transporte sustentable y económico, implementando en el territorio provincial un programa reglamentario de circulación, seguridad y protección al ciclista. (Expte. Nro. 25.791)

7.5.17.- Pedido de informes. Diputados Brupbacher, Solari, Zacarías, Troncoso, Mattiauda, Satto, Vitor, diputadas Foletto, Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Sobre el déficit habitacional en Entre Ríos, planificación del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, trabajo mancomunado con municipios, comunas y juntas de gobierno para obtención de buenos terrenos para la construcción de viviendas, entre otros. (Expte. Nro. 25.792)

7.5.18.- Pedido de informes. Diputados Solari, Brupbacher, Zacarías, Troncoso, Mattiauda, Satto, Vitor, diputadas Foletto, Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Sobre la implementación del Plan

Provincial de Manejo y Prevención del Fuego, acciones de prevención, planeamiento y ordenamiento territorial, acciones de vigilancia y detección temprana de incendios, entre otros. (Expte. Nro. 25.793)

7.5.19.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Solari, Zacarías, Troncoso, Satto, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Sobre la obra Ruta Provincial Nro. 51 - Tramo: Larroque-Urdinarrain, estado actual, etapas del procedimiento expropiatorio, valores de los inmuebles, convenios de avenimiento con los propietarios y/o juicios de expropiación, entre otros. (Expte. Nro. 25.794)

7.5.20.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el II Encuentro Interprovincial de Legisladoras y Legisladores por los Humedales. (Expte. Nro. 25.795)

7.5.21.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, Solari, Troncoso, Mattiauda, Brupbacher, Zacarías, diputadas Acosta y Jaroslavsky. Modificar el Código Fiscal (TO 2018), en lo referente a la bonificación del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes jóvenes del Régimen Simplificado. (Expte. Nro. 25.797)

7.5.22.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Anguiano, Vitor, Solari, Zacarías, Mattiauda, Brupbacher, diputadas Acosta y Jaroslavsky. Regular el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en un sistema de educación digital en todo el territorio de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.798)

7.5.23.- Proyecto de ley. Diputados Brupbacher, Troncoso, Vitor, Solari, diputadas Varisco, Acosta y Jaroslavsky. Modificar la Ley Nro. 7.555, en lo referente a la mayoría de edad como uno de los requisitos para ser designado miembro de la junta de gobierno. (Expte. Nro. 25.799)

7.5.24.- Proyecto de declaración. Diputados Brupbacher, Mattiauda, Solari, Troncoso, Vitor, diputadas Varisco, Jaroslavsky y Acosta. Declarar de interés el torneo de fútbol infantil Patoruzito, organizado por la Subcomisión de Fútbol del Club Atlético Arsenal de Viale, departamento Paraná, y autorizar al Poder Ejecutivo provincial a brindar la ayuda requerida por los organizadores para la realización de tal torneo. (Expte. Nro. 25.800)

7.5.25.- Pedido de informes. Diputados Brupbacher, Mattiauda, Zacarías, Troncoso, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Sobre la red vial rural que transita por el distrito María Grande 2º, departamento Paraná, que une el departamento Paraná con el de Villaguay y Federal, estado de gestiones tendientes a reponer y/o arreglar con broza, luego ripio y/o canto rodado y/o piedra mora, plazo para concretar la obra y partida presupuestaria correspondiente. (Expte. Nro. 25.801)

7.5.26.- Pedido de informes. Diputados Brupbacher, Troncoso, Vitor, Solari, Mattiauda, diputadas Varisco y Acosta. Sobre la red vial rural que transita por el distrito Altamirano Norte, departamento Rosario del Tala, estado de gestiones tendientes a reponer y/o arreglar con broza, luego ripio y/o canto rodado y/o piedra mora, plazo para concretar la obra y partida presupuestaria correspondiente. (Expte. Nro. 25.802)

7.5.27.- Proyecto de ley. Diputados Brupbacher, Troncoso, Solari, Vitor, diputadas Varisco, Jaroslavsky y Acosta. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.425, que modifica la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, referido al empleo de paragolpes, guardabarras, luces y faros; y dejar sin efecto la adhesión dispuesta por la Ley Provincial Nro. 10.025 a la Ley Nacional Nro. 25.456. (Expte. Nro. 25.803)

7.5.28.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar de interés el I Congreso Internacional de Neurociencias, Educación y Liderazgo Emocional, a desarrollarse en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 25.804). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.29.- Proyecto de ley. Diputados Loggio, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Cosso, Giano, Huss, Kramer, Silva, Rebord, Solanas, Zavallo, diputadas Castillo, Cora, Farfán, Moreno y Ramos. Disponer la bonificación de cargos fijos y por capacidad de suministro eléctrico para los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de Entre Ríos, que se dediquen a la producción de arándanos y/o arroz con riego por bomba de pozo profundo. (Expte. Nro. 25.805)

7.5.30.- Proyecto de declaración. Diputada Acosta, diputados Mattiauda, Vitor, Anguiano, Troncoso, Solari y Zacarías. Declarar de interés la maratón solidaria Corro por Vos, organizada por la cooperadora de la Escuela Privada de Educación Integral Nro. 9 y Centro de Día San Francisco de Asís de Paraná, que se llevará a cabo en dicha ciudad. (Expte. Nro. 25.806). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.31.- Pedido de informes. Diputadas Jaroslavsky, Acosta, diputados Troncoso, Brupbacher, Mattiauda y Zacarías. Sobre la obra de títeres Merceditas y el Maestro, la Historia de la Escuela Fumigada que se lleva a cabo en escuelas por parte de la compañía Títeres x 2, impulsada por la asociación AGMER Basavilbaso, conocimiento y medidas del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 25.807)

7.5.32.- Pedido de informes. Diputada Varisco, diputados Brupbacher y Cusinato. Sobre la falta de clases del departamento Islas del Ibicuy, debido a la problemática del transporte, motivo del no pago a proveedores de combustible, fecha desde cuándo los niños no asisten a las escuelas, cantidad de lanchas para transporte de alumnos, entre otros. (Expte. Nro. 25.808)

7.5.33.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo la Feria Sáenz Peña de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.809). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

7.5.34.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Vitor, Zacarías, Satto, Solari, Troncoso, Brupbacher, Maneiro, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Sobre el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguaychú, cantidad de personal, funcionarios, empleados, en planta permanente y con contratos de obra o servicio, funcionamiento, vacantes, entre otros. (Expte. Nro. 25.810)

8.- Asuntos fuera de lista

8.1.- Proyecto de declaración. Diputado Solanas. Declarar de interés el juego de cartas Pez, ideado y publicado por El Equipo Azul. (Expte. Nro. 25.811). Ingreso. Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

8.2.- Proyecto de declaración. Diputado Mattiauda. Declarar de interés legislativo el 110º aniversario de la fundación de la Federación Agraria Argentina. (Expte. Nro. 25.812). Ingreso. Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)

9.- Homenajes

–Conmemoración del 110º aniversario de la creación de la Federación Agraria Argentina

10.- Manifestaciones en relación a declaraciones sobre el Estado de derecho y la Justicia

19.- Capitalización de la Compañía Entrerriana de Gas SA -obras: Autódromo de Concepción del Uruguay, Barrio Pueblo Escondido y válvula limitadora de presión-. Autorización al Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 25.740). Consideración. Aprobado (20)

21.- Persecución judicial al Intendente de la localidad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, y Presidente del Partido Frente Grande Nacional, Mario Secco. Declaración de repudio y preocupación. (Expte. Nro. 25.763). Consideración. Sancionado (22)

23.- Orden del Día Nro. 15. Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande -cargos de planta permanente y cupos de contratos de servicios de personal temporario-. Creación. (Expte. Nro. 25.446). Pase a la próxima sesión

24.- Orden del Día Nro. 16. Aromito o Espinillo -árbol representativo de la Provincia de Entre Ríos-. Instauración. (Expte. Nro. 25.660). Consideración. Sancionado (25)

26.- Orden del Día Nro. 17. Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 24.469). Consideración. Aprobado (27)

–El 18 de agosto de 2022, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión presencial y virtual.

–A las 11.08, dice la:

1
ASISTENCIA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Buenos días a todos y a todas.

Por Secretaría, se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Anguiano, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Huss, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Satto, Silva, Solanas, Solari, Toller, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señora Presidente, que se encuentran presentes 32 legisladores, tanto de manera virtual como presencial.

2

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidente, quiero justificar la inasistencia de la diputada Rubattino, que por cuestiones de salud no se encuentra presente.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se toma nota por Secretaría, señor diputado.

3

APERTURA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Con la presencia de 32 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 11ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Invito a la señora diputada Vanesa Castillo a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Sara Foletto a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

ACTA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 10ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo que se realizó el pasado 3 de agosto.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 10ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo, realizada el 3 de agosto pasado.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidente: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se omita la lectura de los Asuntos Entrados quedando las Comunicaciones oficiales a disposición de las señoras diputadas y señores diputados que requieran copia, y al resto se les dé el destino allí indicado, a excepción de los siguientes expedientes que quedarán reservados en Secretaría: de los Proyectos en revisión los expedientes números: 25.778, 25.779 y 25.784, y de los Proyectos de los señores diputados los proyectos de declaración de los expedientes números: 25.769, 25.770, 25.771, 25.772, 25.773, 25.774, 25.776, 25.777, 25.787, 25.790, 25.804, 25.806 y 25.809. Además, solicito que los pedidos de informes de los expedientes números: 25.789, 25.792, 25.793, 25.794, 25.801, 25.802, 25.807, 25.808 y 25.810, que cuentan con las firmas reglamentarias, sean comunicados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

7.1

COMUNICACIONES OFICIALES

7.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la cantidad de agentes de la Policía de Entre Ríos que se desempeñan bajo la figura de “adicionales” en las distintas oficinas de atención al público, sucursales, puestos o bocas de cajeros automáticos del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.681)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.643)

7.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la capacitación del personal policial sobre el trato a personas con discapacidad, autismos o usuarios de la Salud Mental de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.682)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.489)

7.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres, en relación a la implementación de la “Ley Micaela”, a las fuerzas de seguridad de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.683)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.506)

7.1.4.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la cantidad de funcionarios policiales que prestan servicios o cumplen funciones en forma habitual fuera de la localidad donde se encuentran domiciliados. (Expte. Adm. Nro. 1.715)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.493)

7.1.5.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros: 2.499 del 01/08/2022 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2022, Ley Nro. 10.947, mediante ampliación de créditos por la suma de

\$332.584.114,50 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto de Planeamiento y Vivienda (saldos no utilizados al 31/12/2021); y 2.501 del 01/08/2022 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2022, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Hidráulica, por la suma de \$133.400.872 (obra Defensa Casco Urbano-Villa Paranacito). (Expte. Adm. Nro. 1.613)

7.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.990, por la que se crea en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la campaña de sensibilización y difusión denominada "Entre Ríos Te Busca", destinada a la búsqueda de niños y niñas cuya identidad hubiera sido sustraída durante la última dictadura cívico-militar. (Expte. Adm. Nro. 1.630)

7.1.7.- El Municipio de Villa Elisa remite resolución mediante la que expresa respaldo al reclamo por parte de las bibliotecas populares en cuanto a impedir la puesta en vigencia de las modificaciones de la Ley Nro. 27.432, sancionada en 2017, y solicita a los legisladores actuar en forma perentoria para evitar un irreparable daño. (Expte. Adm. Nro. 1.701)

7.1.8.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite, cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.645, informe trimestral al 30/06/2022 del Contrato de Vinculación Agente Financiero y Caja Obligada, elaborado por la Unidad Operativa de Control del mismo, información disponible en el sitio web del Ministerio: www.entrerios.gov.ar/minecon, link de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero. (Expte. Adm. Nro. 1.703)

7.1.9.- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 58/2022, sancionada en fecha 14/07/2022, relativa a la "Ficha Limpia" que imposibilite a quienes tienen condena firme en segunda instancia por el Tribunal Colegiado a acceder a cargos electivos y ser funcionarios públicos dentro de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 1.704)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

7.1.10.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 266 comunica que en sesión del 10/08/2022 ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se modifica la redacción del Artículo 4º de la Ley Nro. 6.351 de obras públicas. (Expte. Adm. Nro. 1.774)

7.1.11.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 256 comunica que en sesión del 10/08/2022, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se establece la creación de espacios amigables para la lactancia. (Expte. Adm. Nro. 1.775)

7.1.12.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 262 comunica que en sesión del 10/08/2022, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se declara área natural protegida - reserva de usos múltiples, de conformidad a lo establecido en la Ley Nro. 10.479, al inmueble denominado "Reserva Natural Chaviyú", ubicado en el departamento Federación. (Expte. Adm. Nro. 1.784)

–Quedan enterados los señores diputados.

7.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De las de Asuntos Cooperativos y Mutuales y de Seguridad:

7.2.1.- Proyecto de ley. Crear el programa Cooperativismo en Contexto de Encierro. (Expte. Nro. 24.940)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Salud Pública:

7.2.2.- Proyecto de ley. Crear el Programa Provincial de Acompañamiento Integral a Familiares de Pacientes Menores Oncológicos Crónicos. (Expte. Nro. 25.477)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

7.2.3.- Proyecto de ley. Derogar las Leyes Nros. 9.996, 10.434 y 10.701 y establecer la conformación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura. (Expte. Nro. 25.727)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

7.3

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

7.3.1

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.796)

A la Honorable Legislatura:

Se remite a esa Honorable Legislatura para su tratamiento un proyecto de ley de creación de la Caja de Previsión Social para Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos, que tendrá como objeto principal la administración integral del sistema jubilatorio de los profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos con la finalidad de la protección de los afiliados frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Se trata de la concreción de un anhelo postulado por los profesionales de Ciencias Económicas de todo el territorio provincial, con el propósito de darle un status jurídico superior al sistema previsional vigente, que ha demostrado que tiene bases sólidas y que satisface plenamente el propósito por el cual fue creado.

La ley de creación del Consejo otorga la facultad de “organizar servicios asistenciales y previsionales que cubran integralmente los riesgos sociales de sus matriculados y núcleo familiar, en la forma y con los alcances previstos en las reglamentaciones que dicte al efecto”. Haciendo uso de tal facultad es que el 30 de octubre de 1992, por medio de una asamblea general extraordinaria, se dispuso la creación del sistema previsional de carácter obligatorio, lo que permitió que los matriculados pudieran dejar de contribuir al sistema nacional para volcar sus aportes a un esquema generado, organizado y ejecutado dentro de Entre Ríos y con el control democrático de sus integrantes. El cual cuenta con un reglamento que contiene la estructura del sistema basado en la determinación de un haber previsional que combina un régimen de capitalización con un régimen solidario, caracterizado por la afiliación obligatoria y automática de los matriculados al Consejo.

El sistema dispone de quienes serán sus administradores, además de basarse en estudios actuariales permanentes que le permiten monitorear el correcto equilibrio entre ingresos y egresos, también de dotar al patrimonio de seguridad y eficiencia como para poder prever las futuras prestaciones. Dicho patrimonio se constituye con un fondo de afectación especial conformado por los recursos propios del sistema, integrado por aportes obligatorios y voluntarios realizados por los afiliados que se vuelcan a la adquisición de bienes con destino a inversión, con el propósito previsional.

Entre los beneficios que se otorgan mediante el sistema se destacan una jubilación ordinaria a los 65 años, la pensión para el cónyuge o conviviente e hijos menor de edad, una jubilación por invalidez total y permanente y la implementación de ayudas solidarias de emergencia.

El proyecto adjunto persigue la continuidad del sistema de previsión hoy vigente, pero bajo el amparo de una ley que lo eleve a otra categoría desde el aspecto jurídico, dotándolo de seguridad jurídica y autonomía funcional, pero siempre apegado a los principios que formularon su creación.

Es importante destacar que todos los recursos que en la actualidad se encuentran bajo la titularidad del Consejo pero afectados al sistema de previsión, pasarán a formar un fondo previsional cuya conformación, integración, inversión y administración se regirá por la nueva normativa, y estará compuesto por los recursos integrados al fondo solidario obligatorio y al fondo de capitalización correspondiente a las cuentas individuales y nominales de cada afiliado aportante, sean éstos integrados en forma obligatoria o voluntaria, así como también por un fondo de contingencia para la protección de la muerte e invalidez de cada beneficiario.

El proyecto de ley que se acompaña cuenta con la participación de diversas personas e instituciones, todas expertas en materia previsional, lo que conforma un aspecto saliente en la norma proyectada. A ello, se suma el haber puesto a consideración de toda la matrícula en una asamblea general ordinaria, habiendo obtenido su aprobación por unanimidad.

La concreción de la nueva Caja no traerá aparejado costo alguno al Estado, ya que todo su funcionamiento está garantizado con fondos propios, a la vez que empezará su

derrotero con los bienes e inversiones que ya posee en los hechos y que se le transferirán formalmente para que conforme su propio patrimonio.

Por lo expuesto, se solicita a esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

BORDET – BALLAY.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 1º.- Créase la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos que tendrá como objeto principal la administración integral del sistema jubilatorio de los profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos y aquellos que conforme el procedimiento previsto en la presente ley se incorporen.

La Caja de Previsión Social tendrá como finalidad generar un sistema contributivo de protección de los afiliados frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, promoviendo prestaciones dinerarias que mantengan proporcionalidad con las aportaciones realizadas, equidad intergeneracional, aplicación de los rendimientos generados por los mencionados fondos y teniendo en cuenta los ingresos declarados por los afiliados activos, considerados como base para las aportaciones.

La Caja tendrá carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, siendo su domicilio legal en la ciudad de Paraná, con jurisdicción en toda la Provincia de Entre Ríos, pudiendo sus órganos sesionar en cualquier ciudad de la Provincia conforme lo disponga la reglamentación.

La creación del organismo previsional aquí dispuesta se funda en los Artículos 125 de la Constitución nacional y 77 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y constituye el organismo competente en forma exclusiva para conceder o denegar los beneficios previsionales conforme la presente ley y sus normas complementarias y reglamentarias que para tal fin sancione dicha institución. Asegura su autonomía económica y financiera, la dirección y administración de la misma por representantes de sus afiliados y la intangibilidad frente al Estado, de los recursos que conforman su patrimonio.

CAPÍTULO II

DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 2º.- Serán afiliados a la Caja:

a) Obligatorios: Los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

b) Voluntarios: Toda persona humana profesional matriculada en la Provincia de Entre Ríos y que reúna los requisitos que la reglamentación determine. La afiliación constituye un acto recepticio, por lo que los profesionales que no estén comprendidos en el Inciso a) del presente, sólo podrán ser incorporados como afiliados voluntarios si mediara aceptación por parte de la Caja de Previsión de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- La afiliación al régimen de la presente ley es obligatoria para los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Provincial Nro. 7.896.

Los derechos y obligaciones que surgen de la presente ley son de cumplimiento obligatorio y de orden público para todos los afiliados, sin distinción de categorías.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad encargada del gobierno de la matrícula proporcionará a la Caja de Previsión la nómina actualizada de matriculados. Esta información se actualizará en forma permanente, debiéndose comunicar las altas, bajas y modificaciones en las respectivas matrículas.

ARTÍCULO 5º.- Todos los afiliados estarán obligados a suministrar a la Caja, la información que se le requiera para el cumplimiento de sus fines y cumplir las resoluciones que ésta disponga de acuerdo a la legislación aplicable y la competencia asignada en la Constitución nacional, Constitución provincial y la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad encargada del gobierno de la matrícula deberá brindar los informes y/o antecedentes que le solicite la Caja de Previsión Social respecto de los matriculados y que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de ésta.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS - FONDOS PREVISIONALES

FONDO PREVISIONAL

ARTÍCULO 7º.- Todos los recursos, excepto los previstos para el funcionamiento institucional de la Caja de Previsión Social, forman parte de un fondo previsional cuya conformación, integración, inversión y administración se rige por la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

Este fondo se constituye con los recursos integrados al fondo solidario obligatorio y al fondo de capitalización correspondiente a las cuentas individuales y nominales de cada afiliado aportante sean éstos integrados en forma obligatoria o voluntaria.

El fondo previsional también estará integrado por un fondo de contingencia para la protección de la muerte e invalidez de cada beneficiario.

Todos los recursos que se encuentren en titularidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, afectados al sistema de previsión social creado oportunamente por Asamblea Extraordinaria de fecha 30/10/1992, según Acta Nro. 56, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 3º Inciso 9 de la Ley Provincial Nro. 7.896 de ejercicio profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, serán transferidos a la Caja aquí creada para su integración al fondo previsional conforme el procedimiento que disponga la reglamentación.

FONDO SOLIDARIO OBLIGATORIO

ARTICULO 8º.- Los afiliados aportarán mensualmente de manera obligatoria un importe que se destinará al fondo solidario, dicho aporte será expresado en Módulos del Régimen Solidario (MRS), que es la unidad de medida para determinar el valor en moneda de curso legal de los aportes y de los beneficios del régimen solidario. El valor del módulo será determinado periódicamente por la Caja conforme el procedimiento previsto en la reglamentación teniendo en cuenta la evolución económica y financiera de dichos recursos, el rendimiento de dicho capital como así también los cálculos y proyecciones técnicas que al efecto se deberán realizar. El aporte individual de cada afiliado al régimen solidario se determinará conforme el procedimiento previsto en la reglamentación que fijará la cuantía, la periodicidad como así también los términos y plazos para su integración.

Excepción: Estarán exceptuados de efectuar la totalidad de los aportes al fondo solidario aquéllos que tengan incompatibilidades legales para ejercer la profesión y que tengan su matrícula suspendida, mientras duren tales situaciones.

Conforman parte integrante del fondo solidario:

- a) Los aportes obligatorios realizados y aquellos que se realicen por los afiliados y/o la comunidad vinculada al ejercicio de la profesión y destinataria de prestación de servicios de los mismos de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones. Facultase a la Caja de Previsión creada en el Artículo 1º de la presente para fijar los valores y procedimiento de cobro de los aportes que se fijen como obligatorios a cargo de la comunidad vinculada como destinataria de los servicios profesionales que prestan los afiliados a la misma.
- b) Los importes provenientes de los recargos, intereses, multas y similares que se impongan, cualquiera sea su causa, por las infracciones a la presente ley, y sus normas reglamentarias y de aplicación.
- c) Los intereses, rentas y frutos de sus bienes o de los ingresos generados por el fondo previsional en forma proporcional.
- d) Las donaciones o legados que efectúen los afiliados y personas humanas o jurídicas.
- e) Aportes de terceros que fueran especialmente afectados o destinados al sistema que administra la Caja.
- f) Otros recursos que se dispongan por normas complementarias o especialmente dispuestas por legislación vinculada a la materia.
- g) Todos los recursos que se hubieran integrado o devengados a la fecha que fije la reglamentación por parte de los afiliados al sistema de previsión social para profesionales en Ciencias Económicas administrado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y que no correspondan a cuentas individuales. Las cuentas de capitalización individual deberán mantener su individualización técnica sin perjuicio de conformar parte del fondo previsional que

administrará la Caja desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para la recaudación de todos los fondos se reconoce legitimidad a la Caja para impulsar los procedimientos que resulten idóneos para tal fin.

h) Cualquier otro recurso que pueda percibir o generar la Caja y que se le asigne integración al fondo solidario.

Para la recaudación de todos los fondos se reconoce legitimidad a la Caja para impulsar los procedimientos que resulten idóneos para tal fin. La Caja podrá ejecutar los aportes con los intereses y recargos que correspondan sobre los mismos; los préstamos que otorgue y sus intereses y las multas que imponga por la vía de cobro ejecutivo contemplado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, a cuyos efectos serán competentes los juzgados de la ciudad de Paraná.

FONDO DE CAPITALIZACIÓN

APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 9º.- Serán destinados a la constitución de un fondo de capitalización individual todos los aportes obligatorios que excedan los valores mínimos exigibles fijados para ser integrados al fondo solidario obligatorio. La integración a la cuenta individual de cada afiliado será obligatoria hasta los valores que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 10º.- Los derechos de cada uno de los afiliados o beneficiarios de este fondo previsional de capitalización podrán ser representados por cuotas de igual valor y características conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 11º.- Los aportes previstos para el fondo de capitalización serán registrados en cuentas individuales de cada afiliado y se capitalizarán con el rendimiento de las inversiones que la Caja efectúe de los fondos previsionales en forma individualizada y proporcional.

ARTÍCULO 12º.- Los saldos existentes en las cuentas individuales de aportes obligatorios no constituyen propiedad de los afiliados, y sólo estarán destinados al pago de las prestaciones establecidas en la presente ley. Los saldos excedentes a los límites que fije la reglamentación integrados de manera obligatoria y/o voluntaria serán de libre disponibilidad por parte de los afiliados en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 13º.- A la concurrencia de las contingencias de invalidez o muerte de los afiliados en actividad, el saldo acumulado en su cuenta individual de aportes obligatorios, será transferido al fondo previsional de contingencia para invalidez y muerte en actividad. Para el supuesto de que, a la muerte de un afiliado o beneficiario no existieran beneficiarios con derecho a pensión, el saldo de su cuenta individual de aportes obligatorios será integrado al fondo solidario obligatorio. Los saldos de las cuentas individuales de capitalización serán informados a los afiliados en forma periódica pudiendo utilizarse para ello medios electrónicos o digitales.

ARTÍCULO 14º.- Devolución de aportes obligatorios: Bajo ninguna circunstancia corresponderá la devolución de aportes previstos en los Artículos 9º a 13º de la presente ley, salvo aquellos que hayan sido ingresados por error o improcedencia conforme la presente ley.

APORTES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 15º.- Todos los afiliados que hubieran integrado al fondo previsional los aportes obligatorios, podrán destinar de manera voluntaria los excedentes a su cuenta de capitalización individual debidamente identificada. La integración voluntaria de los valores antes mencionados contiene la delegación de facultades suficientes por parte de cada afiliado a la Caja para su administración conforme las condiciones dispuestas en la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias. La reglamentación ordenará el procedimiento para la imputación de valores excedentes en la cuenta individual previa deducción de las cotizaciones obligatorias.

ARTÍCULO 16º.- Los fondos integrados a las cuentas individuales en forma voluntaria por los afiliados podrán ser afectados por la Caja al cumplimiento de los fondos obligatorios correspondientes a cada afiliado de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación. El saldo remanente en estas cuentas se reconoce de plena propiedad y disponibilidad de sus titulares de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas reglamentarias.

FONDO DE CONTINGENCIA PARA PROTECCIÓN DE LA INVALIDEZ Y MUERTE

ARTÍCULO 17º.- El fondo de contingencia para invalidez y muerte se conformará con la integración obligatoria de los recursos que se dispongan conforme la reglamentación fundado en bases técnicas que garanticen la protección de los profesionales en actividad y/o muerte en dicha condición o la contingencia de muerte en su condición de beneficiarios. Este fondo se

destinará en forma exclusiva para el financiamiento de las prestaciones por invalidez y muerte que garantiza el sistema de la presente ley.

ARTÍCULO 18º.- Los afiliados podrán integrar en forma voluntaria valores superiores a los mínimos obligatorios fijados para el fondo de contingencia para invalidez y muerte. Estos valores se integrarán a la cuenta individual de capitalización y serán administrados e invertidos de conformidad al procedimiento previsto en la reglamentación. En cualquier caso y/o modalidad de integración, deberán permanecer individualizados para su identificación y seguimiento.

CAPÍTULO IV

PRESTACIONES

JUBILACIÓN ORDINARIA - PRESTACIÓN POR VEJEZ

ARTÍCULO 19º.- Tendrán derecho a la prestación por vejez todos aquellos afiliados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) A partir de los sesenta y cinco (65) años de edad;
- b) Treinta y cinco (35) años de aportes integrados a sistemas previsionales reconocidos como tales en la República Argentina y/o países con los cuales se suscriban convenios y se reconozca reciprocidad.

La Caja de Previsión Social creada en la presente ley será otorgante de la prestación en la proporción y cuantía que lo determine la reglamentación considerando la antigüedad de aportación a la presente Caja que podrá fijar además cotizaciones mínimas requeridas para generar el pago de dichos beneficios a su cargo.

En ningún caso la reglamentación podrá disponer el pago de una prestación por vejez con una antigüedad de aportación al fondo que administra esta caja inferior a veinte (20) años, excepto cuando la Caja participe en concurrencia con otros sistemas por aplicación del régimen de reciprocidad.

Prestación básica solidaria: Los afiliados que cumplan los requisitos exigidos para percibir la prestación por vejez, tendrán derecho a un beneficio económico mensual que será fijado conforme el procedimiento determinado en la reglamentación que tendrá carácter igualitario, personalísimo, proporcional en relación a los años y monto de aportación. Este componente será financiado por el fondo solidario obligatorio.

Prestación cuenta capitalización obligatoria y voluntaria: Los afiliados que cumplan los requisitos exigidos en el presente artículo para percibir la jubilación por vejez, tendrán derecho a una prestación mensual que será determinada conforme el procedimiento fijado por la reglamentación. Este componente será financiado exclusivamente por el saldo de sus cuentas individuales de capitalización de conformidad a lo previsto en la reglamentación y disposiciones complementarias que determinen el funcionamiento del fondo individual de capitalización. Las condiciones y modalidad de pago de las prestaciones surgidas de este fondo individual serán de aplicación obligatoria para todos los beneficiarios.

Los afiliados que en forma voluntaria hubieran integrado valores superiores a los obligatorios de la cuenta individual de capitalización, podrán percibir en forma programada una prestación complementaria que será calculada y determinada de acuerdo al saldo acumulado, sus expectativas de rentabilidad y retiro estimados conforme las proyecciones actuariales que la Caja apruebe de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación. Las condiciones de cobro y/o retiro de los saldos correspondientes a esta cuenta voluntaria, serán pactados por cada beneficiario en forma individual y de acuerdo a las condiciones previstas en la reglamentación, fundadas en todos los casos en normas técnicas aprobadas para su estimación y pago.

La prestación originada en la cuenta de capitalización obligatoria y voluntaria, en ningún caso se continuará abonando una vez que se agoten los fondos individuales capitalizados.

ARTÍCULO 20º.- Bajo los principios de solidaridad, proporcionalidad y obligatoriedad de afiliación y aporte, las asambleas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas presentes, podrán proponer el cambio total o parcial del sistema previsional establecido en la presente ley.

JUBILACIÓN POR INVALIDEZ - PRESTACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL

ARTÍCULO 21º.- Tendrán derecho a percibir una prestación dineraria los afiliados a la Caja que sufran una disminución de la capacidad laboral profesional que les genere la imposibilidad del ejercicio profesional. La invalidez laboral será evaluada y determinada por un tribunal médico conforme el procedimiento que disponga la reglamentación.

En todos los casos, para la procedencia del beneficio la invalidez requerida debe resultar posterior a la afiliación a la Caja y debe acreditar la cancelación de la matrícula profesional, presentando constancia expedida por el colegio o consejo respectivo.

La cuantía, periodicidad y requisitos de la prestación económica será determinada conforme lo disponga la Caja de acuerdo a las normas técnicas vigentes al momento de solicitar el beneficio.

Los recursos necesarios para el pago de estas prestaciones serán financiados por el fondo previsto en los Artículos 17º y 18º de la presente y aquellos recursos complementarios convenidos en forma voluntaria por los afiliados de acuerdo a las condiciones previstas en la reglamentación. La prestación económica aquí reconocida tendrá siempre el carácter provisorio hasta que el afiliado/beneficiario cumpla con la edad requerida para obtener el beneficio por vejez.

En cualquier momento que la Caja convoque al beneficiario de una prestación por incapacidad, éste deberá presentarse para la evaluación de su invalidez. Transcurrido tres (3) meses de la convocatoria para evaluación sin que el beneficiario se presente o desde que se hubiera constatado la recuperación de la capacidad para el ejercicio de la profesión, se suspenderá el pago de la prestación y el afiliado deberá cumplir con las obligaciones ordinarias de los afiliados aportantes a la Caja.

PENSIÓN - PRESTACIÓN POR MUERTE DEL AFILIADO EN ACTIVIDAD O JUBILADO

ARTÍCULO 22º.- En caso de muerte o ausencia con presunción de fallecimiento del jubilado o del afiliado en actividad, gozarán de una prestación de pensión las personas que acrediten los siguientes vínculos con el causante:

1. La viuda o el viudo.
2. En el supuesto que el causante hubiera convivido en aparente matrimonio durante un mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores al fallecimiento y que su conviviente no haya contraído nuevo matrimonio civil y/o convivencia en aparente matrimonio gozará de derecho a pensión.
3. Los hijos solteros hasta los veintiún (21) años de edad. Este beneficio de pensión se gozará de manera conjunta con el viudo o conviviente si correspondiera. El derecho a la prestación se extenderá hasta los veinticinco (25) años de edad cuando los hijos beneficiarios acrediten el cursado de estudios reconocidos por la educación oficial de grado.
4. Los límites de edad establecidos en el Inciso 3 no rigen si los hijos se encontraran declarados incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento.

ARTÍCULO 23º.- Cuando concurrieren viuda/o, y/o conviviente, con hijos, la prestación corresponderá distribuir un cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge supérstite y/o conviviente y otro cincuenta (50%) para el o los hijos. Si no hay hijos con derecho a pensión el haber resultante corresponderá a la viuda/o y/o conviviente.

ARTÍCULO 24º.- Causales de extinción de la prestación de pensión: La prestación de pensión financiada por el fondo de contingencia para la protección de la invalidez y muerte, se extinguirá en las siguientes circunstancias:

- a) Por la muerte del beneficiario o su declaración judicial de presunción de fallecimiento;
- b) Por incumplimiento por parte del titular del derecho de algunos de los requisitos exigidos para su adquisición;
- c) Cumplidas las edades fijadas para los hijos como límite en el Artículo 22º Inciso 3 de la presente ley;
- d) Para los beneficiarios previstos en los Incisos 1 y 2 del Artículo 22º se extinguirá el derecho a la percepción del haber de pensión al cumplir los cinco (5) años de cobro o extinguido el derecho de cobro de sus hijos, lo que sucediera en fecha posterior;
- e) El derecho al cobro no se extinguirá aún en los supuestos mencionados en el Inciso d) cuando al momento del otorgamiento el beneficiario además del cumplimiento de los requisitos para dicho acto, cumpliera alguna de las siguientes condiciones: sesenta (60) o más años de edad, estuviera incapacitado/a para el trabajo, el causante hubiera aportado a la presente caja por un período igual o mayor a veinte (20) años, o acreditare veinte (20) o más años de convivencia o vínculo matrimonial. Cumplida alguna de las condiciones precedentes, el beneficio de pensión será vitalicio.

ARTÍCULO 25º.- La extinción del derecho a la percepción de la prestación por parte de uno o más beneficiarios, no provoca el acrecentamiento de la proporción de los restantes beneficiarios, excepto en caso de los hijos cuyos porcentajes serán acumulados a los restantes

hijos que mantuvieran las condiciones para su percepción o cuando se cumplan las condiciones previstas en el Inciso e) del Artículo 24º de la presente ley.

ARTÍCULO 26º.- No resultarán aplicables las causales de extinción de las prestaciones de pensión citadas en el Inciso d) del Artículo 24º para aquellas prestaciones que fueran financiadas por los fondos existentes en las cuentas individuales de capitalización obligatoria o voluntarias. Estos beneficios se extinguirán en su pago cumplidas las condiciones técnicas fijadas en la modalidad de cálculo y pago o conforme las condiciones convenidas. En ningún caso se abonará suma alguna una vez agotados los fondos capitalizados individualmente.

ARTÍCULO 27º.- La prestación dineraria que genere el derecho reconocido en los artículos precedentes, será determinado por la Caja conforme normas técnicas que garanticen suficiencia y sostenibilidad e inspiradas en el principio que se trata de una prestación derivada, provocada por el fallecimiento de un afiliado aportante y/o beneficiario, y que tiene por finalidad preservar una prestación dineraria que mantenga proporcionalidad con los aportes integrados por el aportante.

ARTÍCULO 28º.- Una misma persona no puede ser titular de más de una prestación otorgada por esta caja. Solo podrá acumularlas cuando deriven de la condición de afiliados de dos profesionales. No obstante, son compatibles sin limitaciones con los provenientes de otros regímenes de previsión, sean ellos nacionales, provinciales o municipales.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 29º.- La Caja de Previsión Social creada en el Artículo 1º de la presente ley será la persona jurídica de derecho público no estatal que asumirá la administración y gestión del sistema de previsión social para los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas creado por Ley Provincial Nro. 7.896 y aquellos que se incorporen mediante convenio y bajo las condiciones que fije la reglamentación. Esta institución creada asumirá la competencia exclusiva antes mencionada así como la reglamentación de la presente ley y constituye la organización en la cual el Poder Ejecutivo provincial delega dichas facultades conforme los Artículos 125 de la Constitución nacional y 77 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 30º.- La caja creada en la presente ley será administrada conforme la siguiente estructura:

El Directorio estará integrado por nueve (9) miembros de los cuales dos (2) en representación de los jubilados ordinarios y siete (7) en representación de los activos, de los cuales uno podrá ser ocupado por un joven profesional. Para la elección de los representantes de los jubilados ordinarios y de los activos se utilizará el sistema D'Hont entre la totalidad de las listas que hayan computado votos válidos. Si por aplicación de este sistema hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas respectivas, y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral. Su desempeño será honorífico, no rentado y tendrá el carácter de carga pública. Los representantes de los activos y de los jubilados ordinarios serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados comprendido en el Artículo 2º de esta ley, y de los jubilados ordinarios respectivamente.

Por el mismo procedimiento se elegirán seis (6) suplentes, dos (2) en representación de los jubilados ordinarios y cuatro (4) en representación de los activos a fin de reemplazarlos en caso de ausencia, remoción, renuncia u otro impedimento. No podrá postularse para director suplente quien no esté en condiciones de asumir como director titular, conforme lo establecido en los Artículos 33º y 34º de esta ley.

A los fines eleccionarios, la Caja formará dos padrones: uno con los afiliados activos obligatorios que tengan su domicilio real en la Provincia de Entre Ríos y otro con los jubilados ordinarios.

Las elecciones se realizarán conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 31º.- El Directorio estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco (5) vocales.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos hasta un período consecutivo. Con un intervalo de dos (2) años podrán ser nuevamente electos.

En la composición del Directorio no podrá haber más de tres (3) miembros titulares residentes en una misma delegación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, ni más de cuatro (4) en la suma de titulares y suplentes.

ARTÍCULO 32º.- Son requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Ser afiliado aportante a esta caja;
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional en la provincia de Entre Ríos, a excepción de los jóvenes profesionales que deberán tener dos (2) años;
- c) Tener domicilio real en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 33º.- No puede ser miembro del Directorio:

- a) Los deudores morosos de la Caja,
- b) Los declarados en estado de quiebra o concurso, hasta su rehabilitación;
- c) Los que hubiesen sido condenados por delitos contra la propiedad, la Administración Pública, y/o la fe pública o a penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional,
- d) Los incapaces declarados que les impida el ejercicio profesional;
- e) Los sancionados por el Consejo de Ciencias Económicas de Entre Ríos por faltas graves a la ética profesional;
- f) Los que al momento de la elección o con posterioridad a ella integren los órganos de conducción o control del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos,
- g) Los parientes hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad de algún miembro de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas;
- h) Los miembros del Directorio que fueran reemplazados por la causal establecida en el Inciso c) del Artículo 34º de la presente ley.

ARTÍCULO 34º.- Los miembros titulares del Directorio serán reemplazados en los siguientes casos:

- a) Inasistencia sin causas justificadas a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternadas, dentro de cada ejercicio anual;
- b) Incapacidad o inhabilitación sobreviniente para el ejercicio de la función específica;
- c) Violación de las disposiciones de la presente ley o de su reglamento.

El miembro del Directorio que cese en sus funciones por las causas consignadas en el Inciso b) del presente artículo, no puede ser reelecto hasta pasado un (1) período, contado desde el momento en que debió cesar su mandato. Si hubiera cesado por las causas señaladas en los Incisos a) y c) del presente artículo, quedará inhabilitado para ocupar cargo alguno en esta caja.

ARTÍCULO 35º.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Interpretar y aplicar la ley y su reglamentación, y resolver las solicitudes de prestaciones que se presenten;
- b) Asignar las funciones que compete a cada uno de sus integrantes, cuya reglamentación se dictará en concordancia con lo normado en la presente ley, sus modificatorias y complementarias;
- c) Dictar el reglamento eleccionario, el reglamento interno de la Caja y toda otra resolución que se considere necesaria;
- d) Administrar los bienes y rentas de la Caja;
- e) Nombrar y remover a su personal conforme a asignaciones presupuestarias;
- f) Confeccionar los estados contables al 30 de abril de cada año, la memoria anual, la ejecución presupuestaria y presentarlos para su aprobación ante la asamblea ordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios,
- g) Proyectar el presupuesto de gastos y plan de asignación de recursos para su financiamiento y presentarlo dos (2) meses antes para su tratamiento ante la asamblea ordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios de acuerdo a lo que dispone el Artículo 45º de la presente ley. La asamblea general ordinaria deberá aprobar el presupuesto hasta quince (15) días antes del inicio de ejecución. Si no se hubiera aprobado el presupuesto al primer día de inicio de ejecución regirá el del año anterior hasta que la asamblea general ordinaria apruebe el nuevo;
- h) Realizar los actos de disposición de bienes. La disposición de bienes registrable que originen las transacciones y funcionamiento de la Caja, deberán contar con la autorización de la asamblea ordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios, con excepción de los casos originados en subastas correspondientes a créditos otorgados por la Caja; no pudiendo constituir garantías reales y/o personales con dichos bienes;
- i) Dictar la reglamentación referida a inversiones;

- j) Convocar a asambleas de afiliados activos y jubilados ordinarios;
- k) Celebrar -ad referéndum de lo que disponga la asamblea extraordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios convocada al efecto- convenios de reciprocidad con otras cajas u organismos de la seguridad social, cualquiera fuere su naturaleza;
- l) Disponer la realización de informes actuariales y de cualquier otro estudio que considere pertinente.

ARTÍCULO 36º.- Para las reuniones del Directorio se requiere un quórum mínimo de seis (6) miembros titulares presentes. Deberán llevarse a cabo como mínimo una vez por mes. Se podrá considerar dos meses de receso por año si el Directorio así lo contempla.

El Presidente o cuatro (4) miembros titulares del Directorio pueden convocar a reunión extraordinaria.

Las sesiones serán públicas para los afiliados, salvo cuando razones de conveniencia aconsejen guardar reserva de lo considerado.

ARTÍCULO 37º.- Órganos de control:

Comisión Fiscalizadora: El Directorio actuará bajo el control de una comisión fiscalizadora integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, si la hubiere, elegidos en las mismas elecciones generales de activos y jubilados convocadas para los miembros del Directorio. El período de duración de sus mandatos, las condiciones para su elección y las características para su desempeño serán las mismas previstas para los directores, incluyendo que sea honorífico, no rentado y tendrá carácter de carga pública. Pueden ser reelectos sin limitaciones.

Es condición necesaria para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora ser contador público.

Son sus funciones:

- a) Fiscalizar la administración de la Caja señalando al Directorio las deficiencias o inconvenientes que perturben su desenvolvimiento, sin perjuicio del control que podrá realizar el Estado a través del órgano de sindicatura oficial, por aplicación de la legislación pertinente;
- b) Efectuar auditorías y controles, ya sean de tipo integral o parcial;
- c) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Caja, dictaminando sobre la documentación objeto de la asamblea;
- d) Informar sobre el presupuesto, ejecución presupuestaria y plan anual de inversiones que serán sometidos a consideración de la asamblea ordinaria;
- e) Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de la Caja, como asimismo las reglamentaciones que al efecto se dictaren;
- f) Solicitar al Directorio la convocatoria a asamblea y/o la inclusión en el orden del día de asuntos que requieren tratamiento especial, cuando las circunstancias lo requieran;
- g) Convocar a asamblea cuando lo omitiere o denegare el Directorio; y
- h) Asistir a las reuniones del Directorio, a las cuales deberá ser citado fehacientemente, pudiendo designar uno de sus miembros a tal fin.

Tribunal de Disciplina: El juzgamiento de la conducta de los afiliados activos y pasivos, y de todos los órganos de la Caja, estará a cargo del Tribunal de Disciplina, el que actuará como organismo jurisdiccional.

Estará integrado por tres (3) miembros titulares con funciones de Presidente, Secretario y Vocal, y dos suplentes, sometidos al régimen de elección directa.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Deberán residir en la Provincia y tener una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años, no debiendo registrar sanciones disciplinarias.

Las funciones de este tribunal serán determinadas en la reglamentación.

ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 38º.- Las asambleas de afiliados serán ordinarias y extraordinarias. No podrán tratar otros asuntos que los contenidos en el orden del día. Cada afiliado tiene derecho a un voto y puede representar hasta dos afiliados que le otorguen dicha facultad mediante poder especial.

ARTÍCULO 39º.- La asamblea ordinaria debe celebrar sus sesiones al menos una vez al año para considerar y aprobar la memoria, estados contables básicos, complementarios, notas, cuadros y anexos, informes de la Comisión Fiscalizadora, el presupuesto anual confeccionado por el Directorio y el informe actuarial, cuando corresponda y tratar otros asuntos que se incorporen al orden del día, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días posteriores al cierre de ejercicio, el que se producirá el 30 de abril de cada año. El Directorio indicará la fecha de

sesión, debiendo poner a disposición con treinta (30) días de anticipación a la Comisión Fiscalizadora y a los afiliados, la documentación mencionada y los antecedentes de los restantes temas a considerar.

Las asambleas podrán realizarse por medios electrónicos o telemáticos.

ARTÍCULO 40º.- Las asambleas extraordinarias pueden celebrarse en cualquier oportunidad, siempre que sean convocadas por el Directorio de la Caja cuando, como mínimo, lo requieran cuatro (4) miembros titulares del Directorio.

El Directorio queda obligado a llamar a asamblea extraordinaria por solicitud de la Comisión Fiscalizadora de cuentas o, como mínimo, del diez por ciento (10%) del total de los afiliados. La petición debe indicar los temas a tratar y el Directorio debe convocar a la asamblea dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionado el pedido. Si el Directorio omitiera convocar la petición puede efectuarse judicialmente.

CAPÍTULO VI

DE LAS INVERSIONES DEL FONDO PREVISIONAL

ARTÍCULO 41º.- La caja creada en la presente ley será el sujeto de derecho y persona jurídica con capacidad para administrar los recursos que constituyen el fondo previsional del Capítulo III de la presente ley.

Estos recursos sólo podrán ser invertidos de acuerdo a las normas técnicas y condiciones que disponga la Caja en la reglamentación que para tal fin, apruebe junto con el presupuesto anual que deberá presentar a sus afiliados para su aprobación en la asamblea ordinaria.

El mencionado presupuesto deberá contener un plan de negocios que disponga además los procedimientos que deberá respetar la conducción de la Caja para la aplicación de cada inversión como así también las excepciones extraordinarias que pudieran surgir de acuerdo a la evolución del mercado y con la finalidad de lograr mejores utilidades.

ARTÍCULO 42º.- Fondo de garantía prestacional: La Caja deberá conformar un fondo de garantía prestacional como instrumento para preservar de manera constante recursos disponibles suficientes para asegurar el pago de cinco años continuos de prestaciones vigentes y proyectadas como mínimo y un máximo de diez años; este fondo tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el pago efectivo de las prestaciones vigentes y proyectadas a cargo del fondo previsional solidario obligatorio correspondiente a cinco (5) años como mínimo y un máximo de diez (10).
2. Atenuar el impacto financiero que sobre el fondo previsional solidario pudiera generar la evolución negativa de variables económicas, sociales y de mercado.
3. Constituirse como un fondo de reserva regulador y de referencia para proyectar las inversiones de excedentes de recursos que se integren al fondo previsional solidario obligatorio.
4. Atender eventuales insuficiencias extraordinarias en el financiamiento del régimen sostenido por el fondo previsional solidario a efectos de garantizar la cuantía de las prestaciones que debe garantizar el fondo previsional solidario.

Este fondo deberá ser identificado técnicamente en forma permanente en la administración a cargo de la Caja, pudiendo incrementarse con la incorporación de los intereses de las inversiones que se realicen de los mismos hasta garantizar como máximo el equivalente a diez (10) años de prestaciones a cargo del fondo solidario previsional. Las inversiones, rentabilidades, intereses y demás accesorios aplicadas y generados por este fondo, deberán ser discriminadas en los informes técnicos que la administración de la Caja apruebe para las colocaciones de sus recursos.

ARTÍCULO 43º.- Los recursos de la Caja serán inembargables y solo estarán destinados al cumplimiento de las prestaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 44º.- Toda actividad realizada por esta caja, estará exenta del pago de gravámenes, impuestos y tasas fiscales.

ARTÍCULO 45º.- La asamblea general ordinaria deberá fijar anualmente un límite razonable al nivel de gastos administrativos de la Caja en base al presupuesto que el Directorio deberá presentar de acuerdo a la reglamentación.

ARTÍCULO 46º.- La asamblea general ordinaria aprobará o rechazará los desvíos que superen los límites establecidos, en atención a los informes que brinde el cuerpo directivo, respecto de la ejecución presupuestaria a la que se refiere el Artículo 35º Inciso f) de la presente ley.

ARTÍCULO 47º.- Toda vez que esta ley refiera a la reglamentación de la misma, describe las facultades administrativas de los órganos integrantes de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos, las que deberán ser aprobadas por la asamblea de afiliados.

TRANSICIÓN

ARTÍCULO 48º.- Facúltase al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos para designar una comisión técnica especial integrada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diecisiete (17) miembros nombrados por dicha institución y que tendrá como finalidad elaborar las normas reglamentarias e instrumentales idóneos para que la caja creada en el Artículo 1º de la presente inicie las actividades previstas en esta ley. La comisión aquí mencionada contará con un plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente ley para cumplir con el objetivo aquí dispuesto, prorrogable por única vez por igual plazo.

Las normas reglamentarias e instrumentales deberán ser aprobadas por la asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 49º.- Todas las cuentas individuales de capitalización de aportes obligatorios y voluntarios que se encuentren conformando el Pasivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos, afectado al sistema de previsión social creado oportunamente por Asamblea Extraordinaria de fecha 30/10/1992, según Acta Nro. 56, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 3º Inciso 9 de la Ley Provincial Nro. 7.896 de ejercicio profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, serán transferidas al momento de creación de la Caja, reconociendo la titularidad de cada afiliado, los saldos a la fecha de transferencia y los años de aporte.

ARTÍCULO 50º.- Respecto al requisito del Artículo 19º Inciso b) de treinta y cinco (35) años de aportes, el mismo se aplicará a aquellos profesionales que se afilien a la Caja a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En cambio, quienes se hayan afiliado y aportado estando vigente el sistema de previsión social creado oportunamente por Asamblea Extraordinaria de fecha 30/10/1992, según Acta Nro. 56, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 3º Inciso 9 de la Ley Provincial Nro. 7.896 de ejercicio profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos podrán solicitar la prestación por vejez al cumplir los treinta (30) años de aportes.

ARTÍCULO 51º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Empleo, Previsión y Seguridad Social.

7.4

PROYECTOS EN REVISIÓN

7.4.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.778)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ampliase el ejido de la localidad de San Marcial, departamento Uruguay, en un todo de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.644.

ARTÍCULO 2º.- La demarcación del ámbito jurisdiccional de la comuna de San Marcial, departamento Uruguay, quedará establecida dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: por el arroyo Las Moscas, desde su confluencia en el río Gualeguay en Vértice 1 (32º 8' 54.92" S; 59º 5' 1.92" O) hasta la confluencia del arroyo San José en el Vértice 2 (32º 8' 39.65" S; 59º 1' 53.05" O) continuando por el arroyo Las Moscas desde el Vértice 2 hasta el Vértice 3 (32º 7' 19.74" S; 58º 59' 27,19" O) donde confluye el arroyo Las Canarias. Luego por el arroyo Las Canarias por el Vértice 3 hasta el 4 (32º 8' 19.83" S; 58º 55' 38.57" O). Todos lindando con la Comuna de Las Moscas. Seguidamente desde el arroyo Las Canarias en el Vértice 4 hasta el Vértice 5 (32º 7' 57.04" S; 58º 50' 40.12" O), lindando con un zona sin jurisdicciones locales, perteneciente al distrito Las Moscas;

Este: por camino público desde el Vértice 5 hasta el Vértice 6 (32° 8' 22.95" S; 58° 50' 46.76" O), lindando con una zona sin jurisdicciones locales, perteneciente al distrito Genacito. Continuando por camino público desde el Vértice 6 hasta el Vértice 7 (32° 12' 19.49" S; 58° 51' 41.23" O), luego desde el Vértice 7 hasta el Vértice 8 (32° 12' 22.06" S; 58° 52' 59.68" O). Seguidamente por recta desde el Vértice 8 hasta el Vértice 9 (32° 13' 7.31" S; 58° 52' 56.80" O) y desde el Vértice 9 hasta el Vértice 10 (32° 13' 16.63" S; 58° 54' 31.81" O), intersectando el eje de un camino público. Luego por eje de este camino público, desde el Vértice 10 hasta intersectar las vías del FCNGU en el Vértice 11 (32° 13' 43.45" S; 58° 54' 30.46" O) y finalmente, por vías del FCNGU desde el Vértice 11 hasta el Vértice 12 (32° 14' 19.42" S; 58° 54' 27.65" O). Todos lindando con el ejido del Municipio de Santa Anita, en el distrito Genacito;

Sur: por recta desde el Vértice 12 hasta intersectar el eje de camino público en Vértice 13 (32° 14' 17.87" S; 58° 54' 56.18" O). Luego por eje de camino público desde el Vértice 13 hasta el Vértice 14 (32° 14' 15.05" S; 58° 54' 56.27" O) y desde el Vértice 14 hasta intersectar la Ruta Provincial Nro. 20 en el Vértice 15 (32° 14' 15.85" S; 58° 55' 21.91" O). Continuando por eje de camino público desde el Vértice 15 pasando por el Vértice 16 (32° 14' 20.06" S; 58° 56' 51.29" O) hasta llegar al Vértice 17 (32° 14' 10.64" S; 58° 56' 51.93" O), intersección con el arroyo Obispo. Luego, por arroyo Obispo desde el Vértice 17 hasta el Vértice 18 (32° 16' 20.17" S; 59° 1' 34.79" O). Todos lindando con una zona sin jurisdicciones locales, perteneciente al distrito Las Moscas. Finalmente, continua por el arroyo Obispo, desde el Vértice 18 hasta su desembocadura en el río Gualaguay, en el Vértice 19 (32° 17' 23.87" S; 59° 4' 34.51" O); lindando con la Comuna de Rocamora;

Oeste: por río Gualaguay, desde el Vértice 19 hasta el Vértice 1, lindando con el departamento Tala.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de agosto de 2022.

7.4.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.779)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ampliase el ejido municipal de la localidad de San Justo, departamento Uruguay, en cumplimiento del Artículo 4º de la Ley 10.027.

ARTÍCULO 2º.- La demarcación del ámbito jurisdiccional del Municipio de San Justo, departamento Uruguay, quedará establecida dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: por recta desde el Vértice 1 (32° 22' 58.73" S; 58° 31' 56.48" O) hasta el Vértice 2 (32° 23' 0.34" S; 58° 30' 31.82" O). Luego, por eje de la Calle 9 de la Colonia Caseros desde el Vértice 2 hasta el Vértice 3 (32° 23' 2.18" S; 58° 30' 22.49" O). Todos lindando con una zona sin jurisdicciones locales, perteneciente al distrito Molino. Continúa por eje de la Calle 9 de la Colonia Caseros, desde Vértice 3 hasta el Vértice 4 (32° 23' 48.07" S; 58° 26' 46.54" O) y luego por eje de camino público desde el Vértice 4, pasando por el Vértice 5 (32° 23' 41.29" S; 58° 26' 44.58" O) hasta llegar al Vértice 6 (32° 23' 39.60" S; 58° 26' 43.26" O). Todos lindando con el ejido municipal de Pronunciamento. Luego, por recta desde el Vértice 6 hasta intersectar el arroyo Del Molino en el Vértice 7 (32° 25' 14.90" S; 58° 25' 40.46" O), y continuando por su cauce aguas abajo hasta el Vértice 8 (32° 25' 51.01" S; 58° 22' 42.69" O). Seguidamente, por cinco rectas a saber: la primera desde el Vértice 8 hasta el Vértice 9 (32° 25' 23.03" S; 58° 22' 46.30" O), la segunda desde el Vértice 9 hasta el Vértice 10 (32° 25' 25.00" S; 58° 22' 6.07" O), la tercera desde el Vértice 10 hasta el Vértice 11 (32° 25' 9.27" S; 58° 22' 3.44" O), la cuarta desde el Vértice 11 hasta el Vértice 12 (32° 25' 9.80" S; 58° 21' 22.56" O) y la quinta desde el Vértice 12 hasta el Vértice 13 (32° 25' 25.76" S; 58° 21' 21.79" O), intersectando nuevamente el cauce del arroyo Del Molino; y por éste, desde el Vértice 13 aguas abajo hasta el Vértice 14 (32° 25' 19.91" S; 58° 21' 00.00" O). Todos lindando con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al distrito Molino;

Este: siguiendo la línea imaginaria del meridiano de 58° 21' Oeste, desde el Vértice 14 hasta el Vértice 15 (32° 28' 26.83" S; 58° 21' 00.00" O), lindando con el ejido municipal de Concepción del Uruguay;

Sur: por vías del FCNGU, desde el Vértice 15 hasta el Vértice 16 (32° 28' 36.04" S; 58° 22' 38.16" O), y luego por eje de Calle 2 de la Colonia Caseros, desde el Vértice 16 hasta el Vértice 17 (32° 28' 17.27" S; 58° 24' 9.23" O) intersección con calle pública. A continuación, por eje de esta calle pública, desde el Vértice 17 hasta intersectar el eje de la Ruta Provincial Nro. 39, en el Vértice 18 (32° 29' 9.63" S; 58° 24' 24.95" O). Todos estos límites lindando con el ejido municipal de Concepción del Uruguay. Luego, por eje de la Ruta Provincial Nro. 39, desde el Vértice 18 hasta el Vértice 19 (32° 29' 0.09" S; 58° 25' 1.54" O), lindando con una zona sin jurisdicción locales pertenecientes al distrito Molino. A continuación, por prolongación de calle pública, y luego por eje de esta misma, desde el Vértice 19 hasta el Vértice 20 (32° 28' 9.82" S; 58° 24' 46.27" O). Finalmente, por eje de tres calles públicas: la primera corresponde a la Calle 2 de la Colonia Caseros, desde Vértice 20 hasta el Vértice 21 (32° 27' 30.25" S; 58° 27' 52.25" O), luego desde el Vértice 21 hasta el Vértice 22 (32° 26' 58.69" S; 58° 27' 42.84" O), y por eje de la Calle 1 de la Colonia Caseros y su prolongación, desde el Vértice 22 hasta el Vértice 23 (32° 25' 52.42" S; 58° 32' 54.22" O), intersección con el cauce del río Gualaguaychú. Todas Lindando con el ejido municipal de Caseros;

Oeste: por cauce del río Gualaguaychú, desde el Vértice 23 y aguas arriba hasta el Vértice 1, lindando con el eje municipal de Herrera.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de agosto de 2022.

7.4.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.780)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese los límites jurisdiccionales de la Comuna Puerto Curtiembre, distrito Tala, del departamento Paraná de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Noreste: por arroyo María Chico desde su confluencia en el río Paraná en Vértice 1 (31° 23' 42.74" S; 60° 5' 57.47" O) hasta su intersección con ex Ruta Provincial Nro. 8 en Vértice 2 (31° 30' 27.73" S; 60° 2' 45.19" O), lindando con el Municipio de Pueblo Brugo;

Este: por ex Ruta Provincial Nro. 8 desde Vértice 2 hasta intersección con camino público en Vértice 3 (31° 30' 49.03" S; 60° 2' 51.28" O). Luego, por eje de este camino desde el Vértice 3 hasta el Vértice 4 (31° 30' 21.98" S; 60° 5' 57.80" O). Continuando por la recta desde el Vértice 4 hasta el Vértice 5 (31° 32' 2.89" S; 60° 6' 16.58" O), incluyendo el camino público. Luego por cuatro rectas, la primera desde el Vértice 5 hasta el Vértice 6 (31° 32' 13.44" S; 60° 5' 3.46" O), la segunda desde el Vértice 6 hasta el Vértice 7 (31° 33' 18.13" S; 60° 5' 16.02" O), la tercera desde el Vértice 7 hasta el Vértice 8 (31° 33' 17.53" S; 60° 5' 20.30" O), y la cuarta desde el Vértice 8 hasta el Vértice 9 (31° 34' 13.51" S; 60° 5' 31.71" O), incluyendo en todos los casos los caminos públicos. Luego, por eje de camino desde el Vértice 9 hasta el Vértice 10 (31° 33' 49.84" S; 60° 8' 10.51" O) y finalmente por recta desde el Vértice 10 hasta el Vértice 11 (31° 35' 39.72" S; 60° 8' 33.07" O) incluyendo el camino público. Todas lindando con el ejido municipal de Cerrito;

Sur: por camino público, desde el Vértice 11 hasta el Vértice 12 (31° 35' 23.28" S; 60° 10' 29.96" O) lindando con la Comuna de El Palenque. Luego por recta desde el Vértice 12 hasta el río Paraná en el Vértice 13 (31° 34' 25.22" S; 60° 17' 0.44" O), lindando con el Centro Rural de Población de Colonia Celina;

Noroeste: por el río Paraná desde el Vértice 13 hasta la confluencia del arroyo María Chico en el Vértice 1.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de agosto de 2022.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

7.4.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.781)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.674 de Oncopediatría.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos serán las autoridades de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El sistema público provincial de Salud y el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) deberán garantizar la cobertura integral de las prestaciones necesarias para la pesquisa, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y abordaje interdisciplinario de la Oncopediatría.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de agosto de 2022.

7.4.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.782)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese los límites jurisdiccionales de la Comuna Aldea Santa María, distrito Tala, del departamento Paraná de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Norte: por línea divisoria del distrito Tala con el distrito Antonio Tomás, desde el Vértice 1 (31° 33' 56.49" S; 60° 0' 50.38" O) hasta el Vértice 2 (31° 34' 30.42" S; 59° 57' 10.16" O), lindando con el distrito Antonio Tomás e incluyendo en la jurisdicción todos los caminos públicos que se encuentran en dicha trayectoria;

Este: por tres rectas, a saber: la primera desde el Vértice 2 hasta el Vértice 3 (31° 35' 53.93" S; 59° 57' 28.34" O), la segunda desde el Vértice 3 hasta el Vértice 4 (31° 35' 57.95" S; 59° 57' 1.60" O) y la tercera desde el Vértice 4 hasta el Vértice 5 (31° 36' 39.20" S; 59° 57' 11.51" O). Luego, por eje de camino desde el Vértice 5 hasta el Vértice 6 (31° 36' 46.62" S; 59° 56' 24.92" O); continuando por eje de camino desde el Vértice 6 hasta el Vértice 7 (31° 36' 40.12" S; 59° 56' 23.48" O) y finalmente, por eje de camino desde el Vértice 7 y continuando por la recta hasta intersectar el arroyo Del Tala en el Vértice 8 (31° 36' 45.31" S; 59° 55' 48.45" O). Todas lindando con el ejido municipal de El Pingo;

Sur: por arroyo Del Tala desde el Vértice 8 hasta el Vértice 9 (31° 37' 40.03" S; 59° 56' 37.64" O), intersección con el Arroyo De las Avispas, lindando con el ejido municipal de El Pingo. Luego, por el mismo arroyo desde el Vértice 9 hasta el Vértice 10 (31° 38' 22.06" S; 59° 57' 45.71" O), lindando con el ejido municipal de María Grande. A continuación, por el mismo arroyo -arroyo Del Tala- desde el Vértice 10 hasta el Vértice 11 (31° 39' 19.97" S; 60° 0' 47.75" O) lindando con el Centro Rural de Población de Paraje Arroyo Maturrango. Continuando por arroyo Del Tala desde el Vértice 11 hasta el Vértice 12 (31° 40' 32.57" S; 60° 2' 55.84" O) confluencia con la cañada De los Tajamares, y lindando con el Centro Rural de Población de distrito Tala. Finalmente, por cañada De los Tajamares desde Vértice 12 hasta Vértice 13 (31° 39' 49.86" S; 60° 2' 54.81" O) y por recta desde el Vértice 13 hasta el Vértice 14 (31° 39' 33.46" S; 60° 3' 52.44" O), lindando con el Centro Rural de Población de Paso de las Piedras;

Oeste: por eje de camino público, desde el Vértice 14 hasta el Vértice 15 (31° 39' 2.67" S; 60° 3' 49.07" O) lindando en parte con el Centro Rural de Población de Paso de las Piedras y, en parte, con una zona sin jurisdicción local; luego, continuando por eje de camino desde el Vértice 15 hasta el Vértice 16 (31° 36' 27.81" S; 60° 3' 18.28" O) lindando con una zona sin jurisdicción local. A continuación, por recta y eje de camino público desde el Vértice 16 hasta el Vértice 17 (31° 36' 34.15" S; 60° 2' 36.72" O) y continuando por los ejes de los caminos públicos que conectan los Vértices 18 (31° 36' 43.20" S; 60° 2' 25.71" O), 19 (31° 36' 33.81" S; 60° 2' 23.55" O), 20 (31° 36' 42.17" S; 60° 1' 33.52" O), 21 (31° 35' 34.72" S; 60° 1' 17.54" O),

22 (31° 35' 35.97" S; 60° 1' 10.57" O) hasta llegar al Vértice 1. Todos lindando con el ejido municipal de Cerrito.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de agosto de 2022.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

7.4.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.783)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Aldea María Luisa, un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa, planta urbana, Manzana Nro. 14, Plano de Mensura Nro. 136.303, Matrícula Nro. 158.278; que consta de una superficie de novecientos setenta y tres metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (973,30 m²), a los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-5) al rumbo S 84° 44' E de 38,63 m, lindando con María Paulina Schonfeld y Roberto Luis Keiner;

Este: Recta (5-6) al rumbo S 08° 03' O de 25,90 m, lindando con Telecom Argentina SA;

Sur: Recta (6-4) al rumbo N 84° 44' O de 36,55 m, lindando con calle Victoria;

Oeste: Recta (4-1) al rumbo N 03° 32' E de 25,90 m, lindando con calle Pte. Juan Domingo Perón.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo Nro. 1º, a favor de la Municipalidad de Aldea María Luisa.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de agosto de 2022.

–A la Comisión de Legislación General.

7.4.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.784)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 -prorrogada por las Leyes Nros. 10.453; 10.626; 10.675 y 10.876-, en relación a los inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley Nro. 10.237, ampliación del cementerio municipal de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la donación a favor de la Municipalidad de San Salvador respecto de los bienes inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la Ley 10.237.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de agosto de 2022.

**7.5
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS****7.5.1
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 25.769)****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo provincial el evento cultural “Galas del Río”, organizado por la Fundación Arte en La Paz, y que tendrá lugar entre el día 10 de septiembre y el día 18 de septiembre de 2022 en la ciudad de La Paz.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de La Paz en los últimos años ha tenido un gran despegue y desarrollo cultural, ofreciendo la localidad distintas ofertas para toda la población y todas las edades.

En este año 2022, la ciudad de La Paz se prepara nuevamente para llevar a cabo uno de los “encuentros de arte” más importante del país, “Galas del Río” a desarrollarse entre el día 10 de septiembre y el día 18 de septiembre de 2022.

“Galas del Río” se encuentra bajo la dirección del pianista Ezequiel Spucches, oriundo de la ciudad de La Paz, de renombre internacional y director artístico y musical del Ensamble Almaviva (París), y de la artista licenciada en Pintura y Escultura, Kiki Lawrie, convocando año tras año a diferentes artistas de renombre en el plano provincial, nacional e internacional.

La propuesta de este año comprende una serie de conciertos vespertinos y nocturnos, además de conciertos escolares. Exposiciones y muestras de pintura, escultura y otras artes visuales. Cursos de perfeccionamiento instrumental, como así también, talleres de artes visuales dictados por destacados artistas plásticos. La programación musical abarca todos los géneros: clásico, jazz, folclore, canción, music hall e incluso música electrónica.

Sumado a ello que para el evento de este año se ha buscado un mayor acercamiento de la población al arte expresado en el evento, realizando seminarios de aproximación a la música clásica en la Casa de la Cultura de la ciudad de La Paz y bajo el lema “No se puede apreciar lo que no se conoce”, que permite un acercamiento previo a los programas fijados para el evento.

Todo ello demuestra el constante crecimiento cultural de la ciudad y el acercamiento de nuevas artes a la población, por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo provincial el evento cultural “Galas del Río”, organizado por la Fundación Arte en La Paz, y que tendrá lugar entre el día 10 de septiembre y el día 18 de septiembre de 2022 en la ciudad de La Paz.

Sergio D. Castrillón

**7.5.2
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 25.770)****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés al libro “Micaela. Una Vida, Una Muerte y Una Ley (de) Construcción del Estado con Perspectiva de Género. Ley 27.499” coordinado por Yzet Yanina Mariel. Son autorxs Paula Montefiori, Yanina Mariel Yzet, María Marta Zuiani, Ruth Lemos, Loreley Flores, Sandra Miguez, Virginia Bravo, Silvia Chejter, Rubén Chaia, Ivar Martínez Melella, Susana María Paola Firpo, Laura Soage, Roberto E. Masara, Federico Sartori, Diego Carmona Gallego, Gisela Schumacher, Sigrid Kunath, Carla Saboldelli, María Fernanda Baima, Sabrina Medina, Gonzalo

Molina, Luciana Basso, Claudia Munilla, Fundación Micaela García, La Negra, Martín Cabrera, Victoria Blum, Fabiola Iglesia, editado por Delta Editora.
De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración busca poner en valor el libro “Micaela. Una Vida, Una Muerte y Una Ley (de) Construcción del Estado con Perspectiva de Género. Ley 27.499” de la coordinadora y autora Yzet Yanina Mariel, editado por Delta Editora. A modo de aporte para construir una sociedad más justa e igualitaria.

La Ley Micaela surge a partir del femicidio de Micaela García, que a la edad de 21 años fue violada y asesinada en abril de 2017 a la salida de un boliche, en Gualeguay, Entre Ríos, por un hombre con antecedentes de ataques sexuales.

Un año y medio después, el 19 de diciembre de 2018, la Ley Micaela fue sancionada por unanimidad en el Senado. La iniciativa había sido aprobada el día anterior en Diputados con 171 votos a favor y uno en contra cuando el oficialismo de ese momento tuvo que acceder a incorporar el proyecto en el Orden del Día de la sesión extraordinaria, aunque había sido presentado en 2017 y contaba con dictamen de comisión desde hacía meses. En enero de 2019 fue publicada. Como respuesta al compromiso social de Micaela García y a las vicisitudes vinculadas a la causa penal por su femicidio se sancionó la Ley Nro. 27.499, que recibió su nombre.

Micaela representa mucho más que el texto una ley y una política transversal de un Estado en la vida de la ciudadanía argentina y particularmente entrerriana. Es la aspiración de una sociedad a alcanzar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres, a través de la (de) construcción de sentidos comunes que cuestionen la desigualdad y transformen las prácticas concretas.

Por eso el objeto de esta obra es acercar a las personas la información básica necesaria para identificar en sí mismas ciertas prácticas, como único modo para deconstruir un Estado que no garantiza la equidad de las personas en mayor condición de vulnerabilidad, y construir luego un Estado que garantice efectivamente los de mujeres, niñas, adolescentes víctimas de violencia de género, pero también de hombres y niños, que son parte de ésta cultura machista que nos impregna, recalitra y que nos asigna roles estereotipados que no contribuyen al bienestar social.

El eje principal de la obra colectiva “Micaela”, es el derecho humano a una vida libre de violencia para mujeres, niñas, y personas LGTBIQ+.

Sobre la coordinadora, Yanina Mariel Yzet, coordinadora de “Micaela. Una vida, Una Muerte y Una Ley (De) Construcción del Estado con Perspectiva de Género. Ley 27.499”, es abogada, egresada de la Universidad Nacional del Litoral (1998). Mediadora, título extendido por la misma universidad, Facultad de Ciencias Sociales (1999). Especialista en Derecho de Familia, (UNL 2016). Especialización en Justicia Constitucional y DDHH (Univ. Bolonia, Italia, 2022). Diplomada en Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar y Sexual (U. Blas Pascal, 2015). Especialización de Derecho Procesal Civil (UNL –tesis en curso–). Fue Defensora de Pobres y Menores Nro. 1, de Paraná (Concurso Nro. 36 Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, 2007-2014). Actualmente es Directora de la OVG del STJER (desde 2014) y coordinadora de ETIs del Poder Judicial (desde 2018).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

7.5.3**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.771)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés al libro “Micaela García: la Chica de la Sonrisa Eterna” del autor Santiago Joaquín García, publicado bajo el sello editorial Chirimbote. La obra trata sobre la vida y el legado de Micaela García, la joven que fue víctima de un feminicidio en abril del año 2017 en la ciudad de Gualaguay.

De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración tiene por objetivo poner en valor el libro “Micaela García: la Chica de la Sonrisa Eterna” que trata temas tan sensibles y necesarios para la creación de una sociedad más justa. Dicho trabajo es un homenaje a Micaela a través de su vida, y consta de entrevistas a las personas que la conocieron en diversos ámbitos y que con su testimonio permitieron recrear escenas que parten desde lo cotidiano para explicar la épica que se ha formado en torno a ella.

Compartimos una cita textual: “La sonrisa de La Negra es tan brillante que encandila. Enorme, como si quisiera escaparse de su cara. Tan verdadera que no se deja copiar. Tan presente como para que nos neguemos a olvidarla. Y está ahí, eterna y fresca, como ayer, como hoy y como siempre. Nos conmueve, nos empuja, nos contagia, nos sacude, nos obliga a contar la historia de la chica de la sonrisa que se nos quedó pegada en el corazón”.

Santiago García, su autor, nació en Ramos Mejía, pero vivió la mayor parte de su vida en Entre Ríos. Es periodista, escritor y docente en escuelas primarias y secundarias de la provincia. Estudió Comunicación Social en la UNER y trabajó en diversos medios gráficos y radiales de Entre Ríos en los últimos veinte años. Este libro es el producto de una investigación que llevó casi cinco años. Según se aclara en el prólogo, además del homenaje a Micaela el libro persigue otro objetivo: “Es una forma de hacer justicia, no sólo por revelar el accionar y la identidad de los asesinos, sino por dar cuenta de los mecanismos que permiten que el #NiUnaMenos siga siendo un horizonte posible pero aún lejano”.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

7.5.4**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.772)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de simultáneas y clase abierta con el gran maestro de ajedrez Diego Flores.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se suele decir que el ajedrez es un deporte, un juego, un arte y hasta una ciencia. La idea de que sea una manifestación integral de la cultura se verá puesta también en juego, como quizá nunca antes en nuestra ciudad capital, con un festival abierto a todos los públicos.

Se contará con la presencia del gran maestro y 7 veces Campeón Argentino Superior Absoluto Diego Flores. Por la mañana se llevará a cabo en la Plaza Alvear, sobre la peatonal de la ciudad, una exhibición de partidas simultáneas. Por la tarde, una clase abierta en la Alianza Francesa –Andrés Pazos 156–. Ambas actividades son abiertas y gratuitas, destinadas a los chicos y jóvenes ajedrecistas del Litoral.

Por estos fundamentos es que pedimos el acompañamiento al presente proyecto.

Carina M. Ramos

7.5.5

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.773)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social la “V Jornada Provincial Rafam Entre Ríos: Muévete para Vivir” organizada por la Fundación Red de Actividad Física para Adultos Mayores.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fundación Rafam Argentina y Rafam Internacional trabajan fuertemente promoviendo que las personas mayores puedan vivir con dignidad y seguridad, verse libres de malos tratos físicos o mentales y valorizando su rol en la sociedad.

La “V Jornada Provincial Rafam Entre Ríos: Muévete para Vivir” es una capacitación virtual dirigida a estudiantes de Educación Física, profesores de Educación Física, kinesiólogos, asistentes geriátricos, instructores de Gimnasia, licenciados en Educación Física, enfermeros, médicos, psicólogos, nutricionistas, recreólogos, terapistas ocupacionales, acompañantes de personas mayores y carreras afines.

Tenemos la convicción de que hay que generar espacios educativos para que los estudiantes y profesionales involucrados en la temática de la Gerontología puedan expresar sus saberes con la mejor calidad posible en el servicio que brindan a la comunidad de adultos mayores. Argentina es el primer país más sedentario y el tercero más envejecido de América Latina, lo que no debe dejar de lado la formación permanente de todos los actores sociales para contribuir a un envejecimiento saludable.

Envejecer es un fenómeno que se da durante toda la vida y no se puede detener, y ante esta situación, la sociedad debe actuar de forma tal de generar mejores condiciones para que el individuo cuando alcance su máxima madurez logre vivir con dignidad, inserto en una sociedad que lo admita y participe productivamente dentro de sus posibilidad.

Es por ello que debemos generar planes, programas y proyectos no solo de atención y contención del adulto mayor sino también para capacitación de todos los que están involucrados en mejorar la calidad de vida de las personas.

Por estos fundamentos es que pedimos el acompañamiento al presente proyecto.

Carina M. Ramos

7.5.6

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.774)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 37º Encuentro Entrerriano de Teatro organizado por la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos y la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a realizarse en esta ciudad del 25 al 28 de agosto.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto que tiene como fin declarar de interés de esta Cámara de diputados y diputadas la 37º edición del Encuentro Entrerriano de Teatro cuya base es la nueva Ley de Teatro Independiente.

Desde el día 25 al 28 de agosto, en la ciudad de Concepción del Uruguay, se desarrollará dicho encuentro organizado y gestado por la Secretaría de Cultura de Entre Ríos.

El evento tiene como origen una importante historia de superación y comunicación con quienes trabajan y se dedican al quehacer teatral, tanto técnicos, actores y actrices y creadores de artes escénicas en general.

Con motivo de la realización de una nueva edición de la fiesta del teatro entrerriano se convoca a elencos y grupos de teatro de la Provincia para presentar obras teatrales para la programación del Encuentro. Las propuestas deben estar pensadas para ser desarrolladas en una única función en una sola jornada y deben tener una duración que no exceda los noventa minutos y un mínimo de presentación de cuarenta minutos, debiendo haber sido la misma ya estrenada y no haya participado de las ediciones anteriores. Se seleccionarán 12 obras y/o propuestas de toda la provincia, bajo los siguientes criterios: dos serán de la ciudad sede (Concepción del Uruguay); como mínimo dos propuestas deberán ser espectáculos dirigidos al público infantil. Según el reglamento, se elegirá al menos una obra por cada una de las regiones que conforman el Consejo Provincial de Cultura. El resto de las plazas serán escogidas por el jurado sin tener en cuenta criterios de territorialidad o género.

La recuperación del Encuentro Provincial de Teatro, que tuvo lugar en mayo de 2019, demostró el interés del Gobierno de Entre Ríos por promover la profesionalización del sector e impulsar la proyección de las y los artistas entrerrianos. Al mismo tiempo, el alto acompañamiento de los diferentes públicos de la costa del Uruguay puso de manifiesto la gran valoración al arte escénico, en especial al teatro independiente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Stefanía Cora

7.5.7**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 25.775)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de instar a que, a través del Ente Provincial Regulador de la Energía ("EPRE") o por el área que considere necesaria, ajuste un cuadro tarifario para la empresa Energía de Entre Ríos SA ("ENERSA") que sea acorde a los indicadores del índice de precios al consumidor que publica el INDEC, ello a fin de revertir la actual situación de tarifas desmedidas que afecta a los usuarios de nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

JAROSLAVSKY – FOLETTO – ACOSTA – SATTO – BRUPBACHER –
TRONCOSO – VITOR – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución que pongo a consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto instar al Poder Ejecutivo provincial a que, a través del Ente Provincial Regulador de la Energía ("EPRE") ajuste un cuadro tarifario para la empresa Energía de Entre Ríos SA ("ENERSA") que sea acorde y acompañe los indicadores del índice de precios al consumidor que publica el INDEC, ello a fin de revertir la actual situación de tarifas desmedidas que afecta a los usuarios de nuestra provincia.

Esta medida se solicita en un contexto de aumento indiscriminado de las tarifas de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos, con un acumulado del 65% en los últimos seis meses, lo que ocasiona que, con los valores de la última imposición, se supere en un 35% la inflación en igual período. En términos reales, es decir, a valores ajustados por la inflación, el incremento del precio del kwatt para tarifas residenciales asciende al 35% (en promedio) por encima del indicador del índice de precios al consumidor que publica el INDEC.

No es menor destacar que este incremento de tarifas (realizado a través de pequeños aumentos mensuales) ha sido autorizado por el EPRE, por ejemplo, a través de la Resolución Nro. 103/22 que aprobó un nuevo cuadro tarifario para las distribuidoras eléctricas de Entre Ríos.

En este marco, donde el debate por las tarifas ha tomado estado público, el EPRE ha convocado a una audiencia pública convocada por el EPRE para el día 31 de agosto de 2022, en la ciudad de Villaguay, para tratar las tarifas de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos.

La audiencia se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Energía y se tratarán las propuestas presentadas por las distribuidoras de energía, que establecerán las condiciones que regirán el servicio público económico eléctrico hasta el 30 de junio de 2026 inclusive.

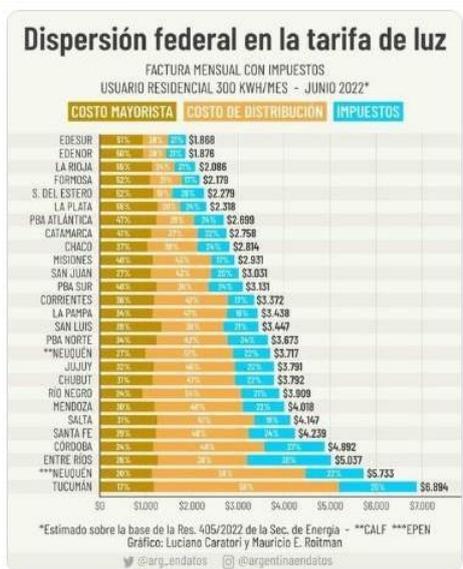
Asimismo, participará de la audiencia la Dirección de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia para que “asuman y efectúen la defensa de los intereses de los usuarios del servicio eléctrico provincial”.

Conforme es de público conocimiento, la provincia de Entre Ríos a pesar de ser productora de energía eléctrica, se ubica entre las tres provincias con tarifas más altas del país, en perjuicio de los usuarios.

Si bien el costo mayorista es uniforme para todo el país, la diferencia de tarifas respecto de otras provincias se origina por los cargos de distribución e impuestos que se aplican en cada provincia.

En este sentido, el “Valor Agregado de Distribución” (“VAD”) que cobran las empresas distribuidoras es fijado cada cuatro años por el Ministerio de Energía, previo informe técnico de la CNE y corresponde básicamente un costo medio que incorpora todos los costos de inversión y funcionamiento de una empresa modelo o teórica operando en el país, eficiente en la política de inversiones y en su gestión.

Tal cómo puede advertirse claramente en el siguiente cuadro que se publica en el artículo periodístico publicado en el sitio web “El Miércoles Digital” (<https://www.elmiercolesdigital.com.ar/entre-rios-entre-las-provincias-donde-el-costo-de-la-energia-es-de-los-mas-elevados-del-pais/>), la provincia de Entre Ríos tiene uno de los VAD más altos del país



Asimismo, según surge del cuadro precedente, la incidencia de los impuestos en sus costos es la más alta del país, ascendiendo al 36%.

Esto implica que, a igual consumo un usuario de la provincia de Entre Ríos paga 2,7 veces más que un usuario en la ciudad de Buenos Aires.

Ante esta situación, el rol del Estado provincial adquiere una importancia fundamental, ya que si el costo mayorista de la energía eléctrica a aumentar debido a la eliminación de los subsidios nacionales, entonces es vital bajar la carga tributaria para poder aliviar de este modo a los usuarios de la provincia de Entre Ríos.

Finalmente, es importante mencionar que los altos costos de la electricidad reprimen el crecimiento económico, lo cual aumenta el desempleo y la pobreza. Al haber menos crecimiento económico, hay menos oportunidades de empleo y el déficit fiscal se incrementa.

Por todo ello, en base a los fundamentos vertidos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución a fin de poner un freno a la escalada de aumentos en las tarifas de energía eléctrica que se viene aplicando a los usuarios de la provincia de Entre Ríos en forma progresiva y constante.

Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Jorge D. Satto – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Juan D. Zacarías.

–A la Comisión de Energía.

7.5.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.776)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial el evento deportivo “Costera Trail”, a realizarse el día 28 de agosto del año 2022 en la ciudad de Santa Elena.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 28 de agosto del presente año se llevará a cabo el evento deportivo “Costera Trail Santa Elena” en la ciudad de Santa Elena.

En el corriente año se desarrollará en la ciudad de Santa Elena el primer evento de “Costera Trail”, una carrera que comprende las modalidades trekking recreativo de 5 kilómetros y carreras competitivas en distancias de 5, 10 y 21 kilómetros.

La ciudad de Santa Elena cuenta con un entorno caracterizado por paisajes arbóreos, playas de limpios arenales, barrancas pronunciadas y una costanera engalanada con pasarelas, puentes y senderos de espesa naturaleza, y el mismo será aprovechado en plenitud por el recorrido del evento “Costera Trail” que retará a los corredores.

La modalidad elegida para la competición, que vincula la actividad deportiva y recreativa, se encuentra en auge. El entorno natural y los buenos vínculos, permitiendo un mayor acercamiento de la población al contacto con el medio ambiente y la participación tanto de deportistas profesionales, como amateurs y caminantes regulares a través del trekking recreativo.

Este tipo de eventos deportivos merece ser alentado en toda la Provincia por las autoridades y los organismos del Estado ya que permite un desarrollo deportivo, cultural, social a la vez que fomenta el compromiso medio ambiental.

Es por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo el evento deportivo “Costera Trail”, a realizarse el día 28 de agosto del año 2022 en la ciudad de Santa Elena.

Sergio D. Castrillón

7.5.9

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.777)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la Feria del Libro Gualeguaychú 2022, a realizarse los días 2, 3 y 4 de septiembre en las instalaciones del Club Centro Sirio-Libanés, organizada por la Biblioteca Popular "Rodolfo A. García", con el apoyo del Ministerio de Cultura Nación y la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Gualeguaychú.

FARFÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara a fin de remitir un proyecto por el que se declara de interés la Feria del Libro Gualeguaychú 2022, a realizarse los días 2, 3 y 4 de septiembre en las instalaciones del Club Centro Sirio-Libanés.

La actividad es organizada por la Biblioteca Popular "Rodolfo A. García", con el apoyo del Ministerio de Cultura de la Nación y la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Gualeguaychú.

En este marco, es importante destacar que, en el mes de marzo, la entidad organizadora participó del Programa de Apoyo a Ferias del Libro del País, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación. Así es que fueron seleccionados como feria regional para realizarse los días 2, 3 y 4 de septiembre. Para aquella oportunidad, el jurado estuvo compuesto por Julia Magistratti (CONABIP) e Inés Kreplak (Ministerio de Cultura), entre otras personalidades destacadas de la cultura nacional.

Para los hacedores de la cultura, resulta más que importante participar de este tipo de convocatorias para dar espacio y promover la escena local, tanto de escritores/as, editoriales, librerías, bibliotecas e instituciones que trabajan con la comunidad para potenciar el acceso a la lectura, los libros y colaborar con el crecimiento del sector editorial en su conjunto.

Este tipo de iniciativas busca potenciar los aspectos propios de la región, con oportunidades de crecimiento para propuestas locales, aún con la presencia, el intercambio y enriquecimiento mutuo de actores del sector provenientes de grandes ciudades o espacios de mayor circulación del sector editorial.

Además, este tipo de proyectos garantiza la bibliodiversidad a la vez que posibilitan el acceso de escritores noveles al ecosistema del libro, un trabajo personalizado entre editores y autores, y el crecimiento de propuestas editoriales que no se rigen solamente por el motor del mercado, sino que propician una mayor variedad de opciones para diversos públicos lectores.

Es de destacar que las ferias son espacios fundamentales para el desarrollo de nuevos públicos, para generar espacios de aprendizaje sobre edición y publicación a partir de talleres y otras capacitaciones, por lo que es significativo que se propicien espacios de escritura y lectura desde lugares creativos y novedosos para todos los públicos.

Durante la Feria del Libro Gualeguaychú 2022 habrá presentación de libros de distintos géneros, charlas temáticas, exposiciones de artistas plásticos y actuaciones de bandas musicales, teatro y danza, como así también intercambios entre editoriales locales y visitantes.

Es importante que desde la Cámara de Diputados de la Provincia acompañemos esta iniciativa que hace a la cultura y educación de los entrerrianos y entrerrianas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Mariana Farfán

7.5.10

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.785)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Proyecto de Ley de Evaluación de Impacto Ambiental

TÍTULO I

PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de toda obra y actividad, pública o privada, susceptible de afectar relevantemente la calidad de los componentes del ambiente natural y antrópico, garantizando la participación ciudadana, con la finalidad de lograr un desarrollo sostenible y equitativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución nacional y provincial.

ARTÍCULO 2º.- Actividades comprendidas. Se encuentran comprendidos en el régimen de la presente ley todos los proyectos, los programas, las obras, las actividades o emprendimientos susceptibles de producir un impacto ambiental relevante, que realicen o proyecten personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y de acuerdo a la clasificación que se establecerá por reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- Principios. Se determinan los siguientes principios de interpretación:

- a. Principio preventivo. Las obras o actividades se diseñarán y desarrollarán tratando de prevenir los efectos negativos que puedan ocurrir sobre el ambiente.
- b. Principio precautorio. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces o para otorgar las habilitaciones previstas en la presente norma.
- c. Principio de sustentabilidad. Las obras o actividades reguladas por la presente norma deben proyectarse y desarrollarse de manera tal que no comprometan las posibilidades de desarrollo ni la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.
- d. Principio de eficiencia. Todas las obras o actividades deben diseñarse y desarrollarse de manera que se optimice la utilización de los recursos necesarios para su funcionamiento a los efectos de minimizar el impacto negativo sobre el ambiente.
- e. Principio de integralidad. Para efectuar la evaluación de impacto ambiental se debe tener en cuenta una definición amplia de lo que conforma el ambiente, incluyendo criterios culturales, sociales y económicos, entre otros.
- f. Principio de remediación. Todas las consecuencias negativas relevantes sobre el ambiente producidas por las obras o actividades reguladas por la presente norma, hacen pasible al responsable de su provocación de la obligación de recomponerlas o mitigarlas, sin perjuicio las demás sanciones que puedan corresponder.
- g. Principio de participación: Todos los habitantes de la Provincia tienen derecho a intervenir activamente en la defensa y protección del ambiente y participar de manera efectiva en el procedimiento gubernamental de toma de decisiones mediante las vías previstas.

TÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Designación. La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos o el órgano máximo con competencia ambiental que el futuro la reemplace y los municipios de la provincia de Entre Ríos serán autoridad de aplicación.

En el caso de que la obra o actividad se desarrolle dentro de la jurisdicción de un municipio, éstos son los encargados de llevar adelante el procedimiento de participación ciudadana y de emitir la Honorable Cámara de Diputados la declaración de impacto ambiental y el certificado de aptitud ambiental, en base a la evaluación técnica realizada por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos o el órgano máximo con competencia ambiental que el futuro la reemplace.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 5º.- Definición. La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento técnico - administrativo realizado por la autoridad de aplicación, basado en la información suministrada por el proponente de la obra o actividad en la carta de presentación, en el estudio de impacto

ambiental, si correspondiere, en el informe ambiental, si correspondiere, en otras presentaciones que efectúe a requerimiento de la autoridad de aplicación, en otros estudios técnicos recabados y en las ponencias realizadas en el marco del proceso de participación ciudadana, tendiente a evaluar la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que una obra o actividad produce o produciría en caso de ser ejecutada, así como los mecanismos previstos de prevención, manejo, mitigación y corrección planteados por el proponente, con el fin de emitir una declaración de impacto ambiental autorizando la obra o actividad mediante la entrega de un certificado de aptitud ambiental o denegando la autorización.

A los efectos de realizar la evaluación de impacto ambiental la autoridad de aplicación puede solicitar la asistencia de otros organismos gubernamentales, los que están obligados a brindarla en los términos requeridos.

ARTÍCULO 5º.- Procedimiento para obras o actividades nuevas. El procedimiento técnico - administrativo de EIA está integrado por las siguientes etapas:

- a. Presentación de la carta de presentación en carácter de declaración jurada, mediante la cual el proponente de la obra o actividad entrega información sobre las mismas y solicita su categorización ante la autoridad de aplicación provincial.
- b. Categorización de la obra o actividad por parte de la autoridad de aplicación provincial.
- c. Presentación de un estudio de impacto ambiental ante la autoridad de aplicación provincial, en caso que correspondiere.
- d. Emisión del dictamen técnico por parte de la autoridad de aplicación provincial.
- e. Proceso de participación ciudadana a cargo de la autoridad de aplicación provincial o municipal, según corresponda y en caso que correspondiere.
- f. Declaración de impacto ambiental a través del otorgamiento del certificado de aptitud ambiental por parte de la autoridad de aplicación provincial o municipal, según corresponda y en los casos que correspondiere.

Ninguna obra o actividad nueva que cause un impacto ambiental relevante en los términos de la presente norma podrá iniciarse sin contar con una declaración de impacto ambiental favorable y su correspondiente certificado de aptitud ambiental.

ARTÍCULO 6º.- Procedimiento para obras o actividades en ejecución o funcionamiento. Para el caso de obras o actividades que se encuentren en ejecución o funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, el procedimiento técnico - administrativo está integrado por las siguientes etapas:

- a. Presentación de la carta de presentación en carácter de declaración jurada, mediante la cual el proponente de la obra o actividad entrega información sobre las mismas y solicita su categorización ante la autoridad de aplicación provincial.
- b. Categorización de la obra o actividad por parte de la autoridad de aplicación provincial.
- c. Presentación de un informe ambiental ante la autoridad de aplicación provincial, en caso que correspondiere.
- d. Presentación de un plan de gestión ambiental ante la autoridad de aplicación provincial, en caso de que correspondiere.
- e. Emisión del dictamen técnico por parte de la autoridad de aplicación provincial.
- f. Proceso de participación ciudadana a cargo de la autoridad de aplicación provincial o municipal, según corresponda y en caso que correspondiere.
- g. Declaración de impacto ambiental, a través del otorgamiento del certificado de aptitud ambiental por parte de la autoridad de aplicación provincial o municipal, según corresponda y en los casos que correspondiere.

Ninguna obra o actividad en ejecución o funcionamiento que cause un impacto ambiental relevante en los términos de la presente norma podrá continuar desarrollándose sin contar, al momento del vencimiento de los plazos otorgados administrativamente, con una declaración de impacto ambiental favorable y su correspondiente certificado de aptitud ambiental.

ARTÍCULO 7º.- Carta de presentación. La carta de presentación de toda obra o actividad nueva o en ejecución o funcionamiento será presentada ante la autoridad de aplicación provincial y debe contener, como mínimo, el siguiente contenido:

- a. Identificación del proponente.
- b. Ubicación de la obra o actividad.

c. Memoria técnica descriptiva de la obra o actividad, incluyendo materiales o insumos utilizados o a utilizar, procesos, servicios requeridos, productos elaborados o a elaborar, dotación de personal.

d. Efluentes, residuos y emisiones, y su gestión ambiental.

e. Permiso de uso de suelo del municipio o comuna en cuya jurisdicción pretenda desarrollarse o se desarrolle la obra o actividad.

ARTÍCULO 8º.- Categorización. Las obras o actividades reguladas por la presente norma se clasifican en:

a. Categoría 1: de bajo impacto ambiental. Cuando el impacto ambiental relevante sea mínimo y el desarrollo de la obra o actividad represente riesgos o molestias mínimas a la población o al ambiente. En estos casos no se requerirá la presentación de estudio de impacto ambiental o informe ambiental, ni será necesario realizar un proceso previo de participación ciudadana para emitir la declaración de impacto ambiental y otorgar el certificado de aptitud ambiental.

b. Categoría 2: de mediano impacto ambiental. Cuando el impacto ambiental relevante sea moderado y el desarrollo de la obra o actividad represente riesgos o molestias moderadas a la población o al ambiente, pudiendo eliminarse o mitigarse sus efectos mediante la aplicación de medidas conocidas y fácilmente aplicables.

c. Categoría 3: de alto impacto ambiental. Cuando el impacto ambiental relevante sea elevado y el desarrollo de la obra o actividad represente riesgos o molestias considerables a la población o al ambiente, pudiendo eliminarse o mitigarse sus efectos mediante la aplicación de medidas complejas o no pudiendo eliminarse o mitigarse sus efectos.

Cuando la obra o actividad se categorizada como 2 o 3 se requerirá la presentación de estudio de impacto ambiental o informe ambiental, según corresponda, y será necesario realizar un proceso previo de participación ciudadana para emitir la declaración de impacto ambiental y otorgar el certificado de aptitud ambiental.

ARTÍCULO 9º.- Criterio de categorización. La metodología de categorización establecida mediante reglamentación y debe considerar los siguientes factores:

a. El tipo de obra o actividad y los desechos que produce o producirá.

b. La localización y su cercanía con centros poblados y recursos naturales.

c. La dimensión.

d. El riesgo potencial sobre los recursos aire, agua, suelo y flora y fauna.

e. Las potenciales alteraciones socioambientales.

f. La infraestructura de servicios públicos del lugar donde se pretende emplazar o donde está emplazada la obra o actividad.

Más allá del resultado en base a los criterios objetivos establecidos mediante la reglamentación a la presente, la autoridad de aplicación provincial podrá modificar la categorización fundamentando la decisión en las características particulares de la obra o actividad.

ARTÍCULO 10º.- Estudio de impacto ambiental. Todo proponente de una obra o actividad nueva de Categoría 2 o 3 debe presentar ante la autoridad de aplicación provincial un estudio de impacto ambiental consistente en el análisis técnico, sustentado en criterios científicos, destinado a interpretar y valorar los efectos de corto, mediano y largo plazo que las mismas puedan causar al ambiente. Para elaborar un estudio de impacto ambiental se debe tener en cuenta cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoque sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de la obra o actividad a desarrollar, que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la sustentabilidad y capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

ARTÍCULO 11º.- Contenido mínimo del EslA. El estudio de impacto ambiental debe contener, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos y precisiones que se fijen en la reglamentación de la presente ley, la siguiente información:

a. Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, con respecto al uso del suelo y otros recursos (combustibles, aguas, etcétera). Relación del proyecto con la norma ambiental aplicable. Análisis de la normativa específica relacionada con la materia del proyecto.

b. Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán en las distintas etapas y las formas previstas de tratamiento y/o disposición final de los mismos.

c. Descripción ambiental de área afectada y del entorno ambiental pertinente.

d. Descripción de todos los efectos sobre población humana, fauna urbana y no urbana, flora, suelo, aire y el agua (en todas sus formas y/o estados), incluido el patrimonio cultural, artístico

e históricos, que se produzcan en cualquiera de las etapas (construcción, ejecución, funcionamiento y cierre), así como las medidas para mitigarlos.

e. Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios locales y/o provinciales.

f. Identificación de puntos críticos de control y programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su emplazamiento y funcionamiento.

g. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos.

h. Planes de contingencia.

i. Programas de capacitación ambiental para el personal.

j. Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.

ARTÍCULO 12º.- Informe ambiental. Todo titular de una obra o actividad de Categoría 2 o 3 que se encuentre en ejecución o funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente norma y que no cuente con una declaración de impacto ambiental vigente debe presentar ante la autoridad de aplicación provincial un informe ambiental consistente en el análisis técnico, sustentado en criterios científicos, destinado a establecer y valorar los efectos de corto, mediano y largo plazo que la obra o actividad haya causado, esté causando y vaya a causar al ambiente. Para elaborar un informe ambiental se debe tener en cuenta cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoque sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de la obra o actividad desarrollada, que produzca o pueda producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la sustentabilidad y capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

ARTÍCULO 13º.- Contenido mínimo del IA. El informe ambiental debe contener, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos y precisiones que se fijen en la reglamentación de la presente ley, la siguiente información:

a. Descripción general del proyecto y exigencias previsibles a futuro, con respecto al uso del suelo y otros recursos (combustibles, aguas, etcétera).

b. Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generan en las distintas etapas y las formas de tratamiento y/o disposición final de los mismos. Se deben acompañar los análisis de efluentes.

c. Descripción ambiental de área afectada y del entorno ambiental pertinente.

d. Descripción de todos los efectos sobre población humana, fauna urbana y no urbana, flora, suelo, aire y el agua (en todas sus formas y/o estados), incluido el patrimonio cultural, artístico e históricos, que se produzcan en cualquiera de las etapas (construcción, ejecución, funcionamiento y cierre), así como las medidas para mitigarlos.

e. Informe sobre la incidencia que el proyecto acarrea a los servicios públicos y la infraestructura de servicios locales y/o provinciales.

f. Enumeración de la normativa ambiental aplicable y su nivel de cumplimiento.

g. Identificación de puntos críticos de control y programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su emplazamiento y funcionamiento.

h. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos.

i. Planes de contingencia.

j. Programas de capacitación ambiental para el personal.

k. Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.

ARTÍCULO 14º.- Plan de gestión ambiental. En caso de que la obra o actividad desarrollada, luego del análisis del IA o de inspecciones realizadas, no cumpla con los requisitos normativos en materia ambiental o presente riesgo certero de afectación al ambiente, el proponente debe presentar un plan de gestión ambiental mediante el cual se establecerán las medidas específicas que conduzcan al cumplimiento de las normas y a corregir las irregularidades detectadas, también deberá determinar las metas, recursos humanos y materiales a utilizar, cronogramas de ejecución desagregados por etapas y responsables de los mismos, el que debe ser aprobado por la autoridad de aplicación provincial.

La autoridad de aplicación provincial podrá requerir modificaciones al plan de gestión ambiental presentado a los efectos de garantizar la sustentabilidad de la obra o actividad.

El incumplimiento del plan de gestión ambiental aprobado hace pasible al titular de la obra o actividad de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO 15º.- Dictamen técnico. La autoridad de aplicación provincial procederá a analizar la documentación presentada, pudiendo solicitar aclaraciones, ampliaciones de información, correcciones o requerimientos a los efectos de adaptar la obra o actividad a los parámetros

normativos vigentes. Cumplidos los requisitos y contando con toda la información necesaria para la evaluación de la obra o actividad se procederá a emitir un dictamen técnico definitivo.

ARTÍCULO 16º.- Participación ciudadana. Para el caso de obras o actividades Categoría 2 o 3, la autoridad de aplicación provincial o los municipios, según corresponda, llevarán adelante algún procedimiento de participación ciudadana finalizado el proceso de evaluación de los estudios de impacto ambiental y de los informes ambientales. Se promueve y recomienda la utilización de tecnologías de información y comunicación a los efectos de efectuar el procedimiento de participación ciudadana.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para la autoridad convocante, pero en caso de que se presenten opiniones contrarias a los resultados alcanzados en el dictamen técnico estas deberán ser analizadas y contestadas por las autoridades intervinientes.

ARTÍCULO 17º.- Declaración de impacto ambiental. La autoridad de aplicación provincial o los municipios, según corresponda, emitirá mediante un acto administrativo una declaración de impacto ambiental a los efectos de:

a. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o actividad nueva o en desarrollo o aprobar el plan de gestión ambiental de la obra o actividad en desarrollo.

b. Denegar la autorización para la ejecución de la obra o actividad nueva o la aprobación del plan de gestión ambiental.

c. Otorgar una autorización provisoria sujeta al cumplimiento de requisitos no esenciales en el plazo otorgado que deben establecerse expresamente en la resolución.

ARTÍCULO 18º.- Certificado de aptitud ambiental. Cuando la autoridad de aplicación competente se pronuncie por autorizar la obra o actividad, emitirá un certificado de aptitud ambiental el que deberá contener, como mínimo y más allá de las precisiones establecidas por la reglamentación de la presente norma:

a. Nombre del titular de la obra o actividad.

b. Ubicación de la obra o actividad.

c. Descripción de la obra o actividad.

d. Categorización de la obra o actividad.

e. Plazo de vigencia del certificado de aptitud ambiental.

f. Modalidad de entrega del certificado de aptitud ambiental.

TÍTULO IV

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE GENEREN EFLUENTES

ARTÍCULO 19º.- Caracterización. Toda obra o actividad Categoría 2 o 3 que genere efluentes sólidos, semisólidos, gaseosos o líquidos debe adecuar sus emisiones a los parámetros establecidos por vía de reglamentación por la autoridad de aplicación provincial, la que deberá tener en cuenta para determinar los límites normativos, entre otros criterios que considere pertinentes, las diferentes características de los cuerpos receptores de los efluentes.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente artículo los efluentes cloacales, los residuos sólidos equiparables a los domiciliarios y los residuos peligrosos, en los términos de la Ley Nacional Nro. 24.051, de la Ley Provincial Nro. 8.880 y su reglamentación complementaria, o las normas que en el futuro las reemplacen, los que se regirán por su normativa específica.

ARTÍCULO 20º.- Plan de vigilancia y monitoreo ambiental. La autoridad de aplicación provincial establecerá un plan de vigilancia y monitoreo ambiental para las obras y actividades referenciadas en el artículo anterior, el que estará a cargo del titular de la obra o actividad, a los efectos de controlar que los efluentes cumplan con los parámetros establecidos normativamente.

El incumplimiento del plan de vigilancia y monitoreo ambiental hace pasible al titular de la obra o actividad de las sanciones legalmente establecidas.

TÍTULO V

PARQUES INDUSTRIALES Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 21º.- Parques industriales. A los efectos de la certificación ambiental, los parques industriales constituidos o que se constituyan a partir de la vigencia de la presente norma son considerados como una obra o actividad independiente de los establecimientos que estén instalados o se instalen en ellos.

Los entes públicos o privados que desarrollen el proyecto o administren su funcionamiento serán considerados proponentes de la obra o actividad, con todos sus deberes y obligaciones, a los efectos de la aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 22º.- Obra pública. Para el caso de las obras públicas el organismo nacional, provincial o el ente municipal que lleve adelante la obra será considerado como proponente de la misma a los efectos de la evaluación de impacto ambiental, siguiendo los pasos previstos en la presente norma.

La autoridad de aplicación provincial establecerá por vía de reglamentación el contenido mínimo de la carta de presentación de obra pública que debe presentar el organismo o la entidad proponente.

Para este caso en particular, el procedimiento de participación ciudadana y la emisión o denegación del certificado de aptitud ambiental está a cargo de la autoridad de aplicación provincial.

La realización de algún procedimiento de participación ciudadana llevado adelante por el proponente de obra pública, acreditado o declarado en el trámite de evaluación de impacto ambiental, se considera suficiente a los efectos de otorgar el certificado de aptitud ambiental.

TÍTULO VI

MODIFICACIONES A LA OBRA O ACTIVIDAD

ARTÍCULO 23º.- Cambio de titularidad. Las solicitudes de cambios de titularidad se aprueban sin más trámite que la presentación de la documentación que acredite tal circunstancia. El nuevo titular, a los efectos de esta ley, es considerado sucesor individual de su antecesor en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 24º.- Modificaciones a la obra o actividad previas a la emisión del CAA. Cualquier modificación efectuada a una obra o actividad proyectada o en ejecución que se realice en forma previa a la emisión del certificado de aptitud ambiental deberá ser notificadas a la autoridad quien puede, conforme a la magnitud de la modificación y su posible impacto ambiental, solicitar mayor información, recategorizar la obra o actividad o continuar la evaluación sin más.

ARTÍCULO 25º.- Modificaciones a la obra o actividad posteriores a la emisión del CAA. Cualquier intención de modificación a realizarse a una obra o actividad una vez emitido el certificado de aptitud ambiental debe ser notificada fehacientemente a la autoridad de aplicación provincial antes de ser iniciada, la que puede, conforme a la magnitud de la modificación y su posible impacto ambiental, solicitar mayor información a los efectos de determinar si corresponde la revalidación de la autorización sin más, el requerimiento de modificaciones al proyecto de modificación a los efectos de la revalidación de la autorización o el inicio de un nuevo trámite de evaluación de impacto ambiental.

TÍTULO VII

DESISTIMIENTO O CESE DE LA OBRA O ACTIVIDAD

ARTÍCULO 26º.- Plan de cierre y remediación. La decisión del cese o el desistimiento de obras y actividades con algún nivel de desarrollo, tengan o no certificado de aptitud ambiental vigente, debe ser notificada a la autoridad de aplicación provincial y hace nacer en el proponente de la obligación de presentar un plan de cierre y remediación mediante el cual se establecerán las medidas específicas que conduzcan a la remediación o compensación de la afectación ambiental provocada por la obra o actividad, también deberá determinar las metas, recursos humanos y materiales a utilizar, cronogramas de ejecución desagregados por etapas y responsables de los mismos, el que debe ser aprobado por la autoridad de aplicación provincial.

La autoridad de aplicación provincial podrá requerir modificaciones al plan de cierre y remediación a los efectos de garantizar la recomposición del ambiente afectado.

El incumplimiento del plan de cierre y remediación aprobado hace pasible al titular de la obra o actividad de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas.

TÍTULO VIII

FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 27º.- Control. A los efectos de ejercer un eficiente control de las obras y actividades reguladas por la presente norma, la autoridad de aplicación cuenta con amplias facultades para efectuar visitas técnicas, inspecciones, toma de muestras y mediciones para analizar y cualquier otro tipo de diligencia administrativa en los lugares físicos donde se pretendan desarrollar o se desarrollen las obras o actividades reguladas por la presente norma, las que deberá quedar asentadas con todos sus detalles en un acta de inspección o constatación.

Los proponentes, propietarios o custodios de los lugares físicos donde se pretendan desarrollar o se desarrollen las obras o actividades reguladas por la presente norma deben permitir el

acceso y no entorpecer la labor de los agentes de la autoridad de aplicación, los que, de requerirlo, recibirán auxilio de la fuerza pública para garantizar su integridad física y el cumplimiento de sus deberes de control y ejecución de la presente norma.

TÍTULO IX

REGISTROS

ARTÍCULO 28º.- Consultores ambientales. Créase el Registro de Consultores Ambientales compuestos de profesionales idóneos en materia ambiental quienes son los únicos habilitados para confeccionar y presentar estudios de impacto ambiental, informes ambientales, planes de gestión ambiental, planes de monitoreo y vigilancia y planes de cese y remediación, así como toda otra presentación de ampliación de información o respuesta técnica a los requerimientos de la autoridad de aplicación.

La reglamentación establecerá los requisitos y la modalidad para la inscripción.

No podrán inscribirse en el Registro de Consultores Ambientales el personal permanente o contratado de la autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo, mediante la reglamentación podrá disponer otras incompatibilidades siempre que estén debidamente justificadas.

ARTÍCULO 29º.- Infractores. Créase el Registro de Infractores Ambientales compuesto por todas las personas físicas y jurídicas a las que se les haya impuesto una sanción como consecuencia de la infracción a la presente ley y la misma se encuentre firme o se haya agotado la vía administrativa.

TÍTULO X

FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 30º.- Fondos. La ejecución de la presente norma se financia con las siguientes fuentes:

- a. Las tasas que se creen a tal efecto.
- b. Las sanciones que se impongan por el incumplimiento de las normas establecidas por la presente ley y su reglamentación complementaria.
- c. Los montos establecidos a tal efecto en el Presupuesto provincial.
- d. Las donaciones efectuadas.
- e. El /// % de lo recaudado en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos.

Los fondos obtenidos a consecuencia de la aplicación de la presente norma serán destinados al fortalecimiento institucional de la autoridad de aplicación provincial.

ARTÍCULO 31º.- Tasas. Créanse las tasas administrativas de inscripción al Registro de Consultores Ambientales y de Inicio de Trámite de Evaluación de Impacto Ambiental que serán percibidas por la autoridad de aplicación provincial al momento del inicio de cada trámite y cuyo monto será establecido por vía de reglamentación no pudiendo exceder de ///.

Las autoridades de aplicación municipales podrán crear una tasa para la emisión del certificado de aptitud ambiental dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuyos montos serán administrados por los gobiernos locales y no forman parte de los fondos previstos en el presente título.

ARTÍCULO 32º.- Cuenta especial. Créase una cuenta especial donde serán depositados todos los importes que se generen de la aplicación de esta ley.

TÍTULO XI

INFRACCIONES

ARTÍCULO 33º.- Tipificación. Constituyen infracciones administrativas susceptibles de la aplicación de las sanciones establecidas por la presente norma, más allá de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder:

- a. El inicio de una obra o actividad o la continuidad de las mismas una vez vencidos los plazos otorgados para el cumplimiento de la normativa, sin contar con un certificado de aptitud ambiental vigente.
- b. La falta de presentación de documentación exigida por la ley o de respuesta a los requerimientos efectuados por la autoridad de aplicación una vez vencidos los plazos otorgados a tal efecto.
- c. La falsedad del contenido de las presentaciones efectuadas ante la autoridad de aplicación provincial o municipal por parte de los proponentes o de los consultores ambientales.
- d. El incumplimiento del plan de gestión ambiental.
- e. El incumplimiento del plan de monitoreo y vigilancia.
- f. El incumplimiento del plan de cierre y remediación.

- g. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el caso de declaraciones de impacto ambiental provisorias.
- h. El vuelco a los cuerpos receptores de efluentes excediendo los límites máximos de los parámetros establecidos reglamentariamente.
- i. La falta de notificación fehaciente de modificaciones a una obra o actividad.
- j. Cualquier tipo de entorpecimiento que le dificulte o impida a los agentes de la autoridad de aplicación ejercer las facultades de control previstas.
- k. La producción de riego o daño ambiental.

TÍTULO XII

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 34º.- Constatación y procedimiento. Cuando la autoridad de aplicación constate una presunta infracción en el marco de una visita técnica o inspección labrará un acta en la que dejará asentada la presunta infracción junto a los datos del titular, de su representante o dependiente a cargo del lugar físico y la ubicación de la obra o actividad, debiendo suscribirse el instrumento por el agente de la autoridad de aplicación y por el titular, su representante o dependiente a cargo del lugar físico. La negativa a suscribir el acta, debiendo dejarse constancia en la misma de tal situación, se considerará entorpecimiento de las facultades de control de los agentes públicos y no será impedimento para considerar notificada la actuación, debiendo fijarse copia del acta en la entrada o lugar visible del establecimiento.

Cuando la presunta infracción surja luego de sistematizar los datos obtenidos o contar con los resultados de las muestras recogidas en una visita técnica o inspección o presentadas por el titular de la obra o actividad, la autoridad de aplicación notificará el informe técnico que resulte del trabajo de gabinete indicando las presuntas infracciones e indicando los pasos a seguir para ejercer su derecho a defensa y las consecuencias de no hacerlo.

En ambos casos, el titular de la obra o actividad tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un descargo que haga a sus derechos pudiendo ofrecer y producir prueba. La admisión de la producción de prueba se resolverá mediante dictamen previo e irrecurrible del servicio de asesoramiento jurídico interviniente, notificando al interesado en caso de admisión a los efectos de que se produzca.

Concluidas las diligencias sumariales, la autoridad de aplicación resolverá la cuestión y notificará fehacientemente al interesado de lo decidido, de los recursos disponibles y sus plazos y de las consecuencias de su inactividad administrativa.

ARTÍCULO 35º.- Medidas urgentes. Los agentes de la autoridad de aplicación podrán adoptar medidas preventivas urgentes e inmediatas al momento de constatar un daño o riesgo ambiental a los efectos de su cese, independientemente del procedimiento sancionatorio ordinario al que pueda dar lugar las situaciones detectadas.

Ante los eventos que ameriten la imposición de una medida preventiva urgente se procederá a labrar un acta en la que se dejará constancia de la misma, de los motivos que la justifican, obra o actividad, lugar, fecha y hora de su fijación debiendo suscribirse el instrumento por el agente de la autoridad de aplicación y por el titular o su representante o dependiente a cargo del lugar físico. La negativa a suscribir el acta, debiendo dejarse constancia en la misma de tal situación, se considerará entorpecimiento de las facultades de control de los agentes públicos y no será impedimento para considerar notificada la actuación, debiendo fijarse copia del acta en la entrada o lugar visible del establecimiento.

ARTÍCULO 36º.- Recursos administrativos. Tanto las resoluciones que apliquen una sanción como las actas que impongan una medida preventiva urgente podrán ser recurridas por los interesados conforme lo establecido por la Ley Nro. 7.060 de procedimiento para trámites administrativos o la norma que el futuro la reemplace.

En el caso de medidas preventivas urgentes o de sanciones de suspensión total o parcial o clausura definitiva total o parcial de la obra o actividad, la interposición del recurso no suspende su vigencia.

ARTÍCULO 37º.- Sanciones. La autoridad de aplicación ante el incumplimiento de la normativa ambiental vigente podrá, conjunta o indistintamente, aplicar las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa de hasta 1.500 sueldos de la categoría inicial de la Administración Pública provincial.
- c. Suspensión temporal total o parcial de la obra o actividad.
- d. Caducidad del certificado de aptitud ambiental.
- e. Clausura definitiva total o parcial de la obra o actividad.

f. Suspensión temporal del Registro de Consultores Ambientales.

g. Exclusión definitiva del Registro de Consultores Ambientales.

ARTÍCULO 38º.- Tipo y graduación. A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o riesgo ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

ARTÍCULO 39º.- Reincidencia. En caso de reincidencia el máximo de la sanción de multa podrá ampliarse al doble de lo previsto. La reincidencia se configura cuando se dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de constatación de una infracción, se constate una nueva infracción por parte de la misma persona física o jurídica.

ARTÍCULO 40º.- Prescripción. Las acciones para imponer sanciones por la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere constatado la infracción.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41º.- Remisión normativa. La autoridad de aplicación podrá aplicar normas de otras jurisdicciones que refieran a situaciones no reguladas por la normativa local.

ARTÍCULO 42º.- Archivo de las actuaciones. Vencido el plazo otorgado por la autoridad de aplicación al proponente de una obra o actividad para la presentación de los documentos previstos por la presente norma, de información o para el cumplimiento de determinados requisitos solicitados, y previa intimación notificada fehacientemente, se procederá a resolver el archivo de las actuaciones debiendo el proponente, de estar interesado en la continuidad, reiniciar el trámite, ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar por el incumplimiento.

ARTÍCULO 43º.- Derogación. Deróguense la Ley Nro. 6.260.

ARTÍCULO 44º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los 120 días de promulgada la misma.

ARTÍCULO 45º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, que tiene por objeto establecer la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de toda obra y actividad, pública o privada, susceptible de afectar relevantemente la calidad de los componentes del ambiente natural antrópico.

Este proyecto de ley fue trabajado junto a la Secretaria de Ambiente, ingeniera master en Ingeniería Ambiental, María Daniela García, y su equipo de trabajo, quienes, a través de la labor diaria que llevan adelante, consideran prioritario y fundamental avanzar en una armonización y actualización del sistema vigente.

Este proyecto propone una actualización de la normativa, conforme a los actuales paradigmas de tutela medio ambiental y de derechos humanos.

De este modo, se plantea la derogación de la Ley Nro. 6.260 de prevención y control de la contaminación por parte de las industrias, sancionada en 1978.

Además, toma como base el Decreto Nro. 4.977/2009, a través del cual se aprobó la reglamentación del estudio de impacto ambiental, dando así un salto de calidad normativa.

El Artículo 41 de la Constitución nacional establece: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los

presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.

En igual sentido, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, sancionada en 2008, establece en el Artículo 22: “Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”.

Teniendo en cuenta el desarrollo de la materia ambiental, devino necesario trabajar en una legislación de avanzada y acorde a los nuevos paradigmas de tutela y protección del ambiente. Entre los puntos a destacar, el proyecto de ley plantea la inclusión de principios de interpretación, tal el principio preventivo; el precautorio; de sustentabilidad, entre otros.

Además, se regula el EIA para todas las actividades, dejando atrás el viejo paradigma que solo contemplaba el estudio de las que se consideraban de mayor impacto.

Otro punto destacable es que se sostiene y amplía la participación ciudadana durante el proceso.

Se crea un registro de consultores ambientales y un registro de infractores ambientales.

Asimismo, se mejora y especifica el procedimiento sancionatorio ante incumplimientos a la normativa y se contempla un proceso de resolución alternativa de conflictos.

Es importante poder avanzar en una modificación normativa como la que aquí se plantea, teniendo en cuenta los avances en materia medio ambiental y la importancia que tienen este tipo de actividades para nuestra provincia.

Para el momento del tratamiento en comisión, se propone la convocatoria a los funcionarios de la Secretaría de Ambiente involucrados directamente en la temática, quienes podrán ampliar, conforme a su experiencia diaria, en los beneficios de la nueva Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

7.5.11

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.786)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Proyecto de Ley Deroga Ley Nro. 9.423

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, ejercerá el control del ejercicio profesional de la cosmetología y cosmiatría en todo el ámbito de la Provincia, siendo el Ministerio autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- El ejercicio de la profesión de cosmetología y cosmiatría estará sujeto al régimen establecido por la presente ley, así como a las normas complementarias y la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la reglamentación del ejercicio de la profesión de cosmetología y cosmiatría, defínase la cosmetología en el campo de la actividad destinada al mantenimiento y embellecimiento de la piel sana de las personas y a la cosmiatría como la actividad destinada al tratamiento de la piel sana de las personas y/o con patologías a partir de derivación médica.

ARTÍCULO 4º.- Para ejercer la profesión de cosmetólogo/a y/o cosmiatra, toda persona deberá acreditar la posesión de matrícula profesional otorgada por la autoridad de aplicación, siendo obligatoria la exhibición de la misma en el lugar de atención y de prestación del servicio.

ARTÍCULO 5º.- Podrán ejercer la profesión de cosmetólogo/a y/o cosmiatra en todo el ámbito de la Provincia las siguientes personas:

a) Los que tengan títulos habilitantes expedidos por universidades, escuelas, institutos nacionales y/o provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente reconocidos.

b) Los que posean títulos expedidos en el extranjero, siempre que revaliden el título ante el Ministerio del Exterior de Argentina o Ministerio de Educación de la Nación, y también ante los organismos pertinentes de la Provincia.

Las personas que presenten títulos no oficiales, deberán realizar un tramo educativo de nivelación a cargo de la autoridad de aplicación, que no podrá tener una duración menor a dos años y rendir para la aprobación y otorgamiento de la matrícula un examen de suficiencia y competencia.

ARTÍCULO 6º.- A partir de la vigencia de la presente ley, la formación de los profesionales de cosmetología y cosmiatría quedará exclusivamente a cargo de universidades, escuelas, institutos nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente reconocidos por ante la autoridad competente en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Las personas que ejerzan la cosmetología y cosmiatría están obligadas a:

- a) Ejercer dentro de los límites estrictos del campo profesional autorizado.
- b) Limitar su actuación a la prescripción y/o indicación del profesional médico interviniente cuando el caso lo requiere.
- c) Limitar su actuación a la actividad estrictamente asignada al cosmetólogo y/o al cosmiatra.
- d) Derivar la atención del paciente cuando la necesidad o problema presentado no corresponda a la esfera de su especialidad.
- e) En caso de tener autorizado el ejercicio probado de su profesión, el o la profesional cosmetólogo/a y/o cosmiatra, deberá llevar en su gabinete un registro de asistido, en las condiciones en que se encuentre reglamentado dicho registro por la autoridad de aplicación.
- f) Entregar a los pacientes información detallada sobre los posibles tratamientos a realizar, principios activos a utilizar y los riesgos frente a enfermedades o patologías preexistentes, bajo declaración jurada del paciente de conocer dicha información.
- g) Si el consultante fuera menor de edad, deberá solicitar autorización mediante consentimiento informado firmado por sus progenitores, tutor o encargado.

ARTÍCULO 8º.- Profesionales de la cosmetología y cosmiatría no podrán:

- a) Incursionar en campos profesionales que no sean de su exclusiva competencia, pudiendo ampliar su acción, cuando el caso lo requiera y en el marco de las prescripciones médicas y/o dermatológicas expresa y formalmente dispuestas.
- b) Ejercer la profesión sin la matrícula habilitante en el marco del Artículo 4º de la presente ley.
- c) Recetar ningún tipo de droga o fármaco perteneciente a la farmacopea nacional o internacional, ni utilizar los mismos por vía intramuscular, subcutánea, intravenosa ni oral.
- d) Tratar piel con lesiones infecciosas sin derivación médica correspondiente.
- e) Tratar sin prescripción médica al paciente diabético, o paciente con cualquier otra patología.
- f) Iniciar tratamientos a pacientes mientras cursen enfermedades infecto-contagiosas.

ARTÍCULO 9º.- Los locales y ambientes destinados a gabinete profesional de cosmetología y cosmiatría, serán inspeccionados por su habilitación por las autoridades municipales o comunales en el marco de su competencia, y previo a ésta, por la autoridad que determine el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- Ámbito de competencia de cosmetólogos y/o cosmiatras. El trabajo que podrá realizar el/la cosmetólogo/a se enmarcará, a saber:

1. Atención directa.
 - 1.1. Prácticas básicas
 - 1.1.1. Limpieza de piel.
 - 1.1.2. Desmaquillaje.
 - 1.1.3. Limpieza superficial.
 - 1.1.4. Pulidos con productos cosméticos y/o medios físicos.
 - 1.1.5. Humectación, hidratación, estimulación y nutrición en forma manual y/o con medios físicos.
 - 1.1.6. Masajes sedante.
 - 1.2. Maquillaje
 - 1.2.1. Maquillaje social.
 - 1.2.2. Maquillaje semipermanente.
 - 1.3. Epilación y depilación
 - 1.3.1. En frío; con pinzas o productos cosméticos epilatorios.
 - 1.3.2. En caliente: con ceras.

1.3.3. Con aparatos eléctricos (con aparatología autorizada para uso cosmético por el Ministerio de Salud Pública de la Nación), debiendo exhibir el certificado de capacitación para el uso de los mismos.

1.4. Estética corporal

1.4.1. Masofilaxia.

1.4.2. Masajes y aplicación de productos cosméticos en el cuerpo con carácter estético - manual y/o medios físicos.

1.5. Manicuría

1.5.1. Corte y limado de uñas.

1.5.2. Afinado de la piel.

1.5.3. Arreglo de cutículas.

1.5.4. Pintado de uñas.

1.6. Embellecimiento del pie

1.6.1. Corte y limado de uñas.

1.6.2. Afinado de la piel.

1.6.3. Arreglo de cutículas.

1.6.4. Pintado de uñas.

2. Atención derivada con orden médica.

2.1.1. Limpieza profunda de la piel seboreica y acneica.

2.1.2. Extirpación de comedones superficiales.

2.1.3. Tratamientos indicados por el médico en forma específica y puntualizada.

ARTÍCULO 11º.- El trabajo que podrá realizar el/la cosmetista, se enmarcará, a saber:

1. Atención directa y de contactación según biotipo, fototipo y grado de involución facial, corporal y/o de anexos cutáneos.

1.1. Prácticas básicas

1.1.1. Desmaquillaje de la piel.

1.1.2. Higiene.

1.1.3. Exfoliación con productos químicos y/o físicos homologados (aparatología autorizada por la ANMAT para uso cosmetológico o cosmático).

1.1.4. Humectación, hidratación, anti-age de forma directa y o medios físicos homologados (aparatología autorizada por el ANMAT para uso cosmetológico o cosmático).

1.1.5. Masaje drenante y/o hiperémico.

1.2. Maquillajes terapéutico para dermatosis inestéticas, correctivo posquirúrgico.

1.2.1. Maquillaje semipermanente (microblading, dermopigmentación y técnicas similares).

1.3. Depilación con aparatos eléctricos (aparatología autorizada por el ANMAT para uso cosmetológico o cosmático).

1.4. Estética corporal

1.4.1. Masofilaxia y técnicas de masajes con aplicación de activos y/ o cosmeceúticos en el cuerpo con carácter estéticos, manuales, con agentes físicos y mecánicos (aparatología autorizada por el ANMAT para uso cosmetológico o cosmático).

2. Atención derivada con orden médica.

2.1. Tratamientos indicados en forma específica por el médico dermatólogo con diagnóstico y medicamentos prescritos.

3. Asesoramiento dermocosmético en farmacias y/o instituciones afines.

ARTÍCULO 12º.- Al sólo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, la autoridad de aplicación creará un padrón provisorio y de manera paulatina deberá otorgar la matrícula habilitante a quienes cumplan los requisitos de ley.

Quienes no cumplan con los requisitos de ley, podrán ejercer con una autorización provisorio otorgada a criterio de la autoridad de aplicación, previa evaluación de antecedentes.

La autoridad de aplicación deberá elaborar un tramo educativo de nivelación, que no podrá tener una duración menor a dos años años.

ARTÍCULO 13º.- En caso de verificarse incumplimientos a lo dispuesto en la presente ley, la autoridad de aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento: para que la persona cese en la conducta infractora.

2) Suspensión provisorio de la matrícula: que no podrá exceder de un año.

3) Suspensión definitiva de las matrícula: cuando la gravedad del hecho así lo amerite.

El procedimiento sancionatorio será determinado por la autoridad de aplicación.

Estas sanciones son de aplicación sin perjuicio de otras acciones penales o civiles que correspondan.

ARTÍCULO 14º.- Deróguese la Ley Nro. 9.423.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley que refiere a la necesidad de derogar la Ley Nro. 9.423 y actualizar el régimen allí contemplado.

La mencionada ley regula el ejercicio profesional de la cosmetología en Entre Ríos y data del año 2002. Transcurrieron más de 20 años desde la sanción, tiempo en que la actividad creció exponencialmente, por lo que resulta imperante actualizar la normativa provincial.

Este proyecto de ley es fruto del trabajo consensuado junto a profesionales de la cosmetología y cosmiatría, quienes advierten la necesidad de regularizar y jerarquizar la actividad. El resultado de esta labor colaborativa es la propuesta de derogar la Ley Nro. 9.423 y la necesidad del dictado de una nueva ley que en un solo cuerpo normativo regule tanto la actividad de cosmetología como a la cosmiatría.

La Constitución nacional refiere al derecho a la salud en el Artículo 42, específicamente a la protección de salud de los consumidores y usuarios. Además, con la incorporación de los tratados internacionales tras la reforma de 1994, en el Artículo 75 Inciso 22, se pueden resaltar los conceptos contenidos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, que considera al derecho a la salud como un derecho fundamental y en el Artículo 12º reza: “Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

El derecho a la salud no puede ser considerado de forma aislada, sino que debe reconocerse como un derecho cuyo disfrute debe garantizarse en condiciones de igualdad para todos los habitantes, conforme expresa el Artículo 16 de la Constitución nacional.

En igual sentido, la Constitución provincial en el Artículo 19 “reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación (...)”.

En lo que al proyecto refiere, se parte de la necesidad del reconocimiento de la cosmetología y la cosmiatría como ramas que se complementan. La primera abarca el estudio y el arte sobre el uso de cosméticos o productos con el fin de embellecer la apariencia física, usando terapias para la piel; la segunda es la especialidad que emplea diferentes protocolos de profundidad biológica para obtener mejoras en las patologías tratadas, mantener la belleza y la juventud de la piel del paciente, ayudando también a mejorar su calidad de vida.

En cuanto a la metodología utilizada, se mantienen prescripciones que contiene la actual Ley Nro. 9.423 y se mejora la redacción, adecuándolo además a la práctica que la realidad revela.

Es necesario garantizar que quienes ofrecen este tipo de prácticas cuenten con la formación necesaria y cumplan con las medidas mínimas de seguridad para atender a los consultantes.

Este proyecto plantea como requisito para el ejercicio de ambas profesiones, la obtención de una matrícula habilitante otorgada por la autoridad de aplicación. En este sentido, se contempla el reconocimiento de distintas instancias de formación y la posibilidad de realizar un tramo educativo de nivelación. Quedará en manos de la autoridad de aplicación los contenidos del curso de nivelación, para la acreditación de los conocimientos mínimos para el ejercicio de la profesión.

Anhelamos que este proyecto sirva para poder discutir en el ámbito de la Legislatura entrerriana los alcances del ejercicio de la cosmetología y cosmiatría, la relación y el reconocimiento como ramas conexas de la salud.

En virtud de la importancia que tiene el poder regular una actividad creciente, resulta necesario que el Estado ejerza un efectivo rol de control, en tutela de la salud de los entrerrianos y entrerrianas.

Por último, se propone que pueda convocarse para la discusión en comisiones a profesionales que se desempeñan dentro del campo de la cosmetología y cosmiatría, como así también a autoridades del Ministerio de Salud.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Legislación General.

7.5.12

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.787)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el largometraje de docuficción “Los Príncipes: la Película”, realizado por el grupo de teatro independiente Los Príncipes, que trabaja en la Granja Emanuel de la ciudad de Gualeguaychú.

FARFÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara a fin de remitir un proyecto por el que se declara de interés el largometraje de docuficción “Los Príncipes: la Película.”

La película recorre los veintiún años del grupo de teatro independiente Los Príncipes desde su debut teatral en el 2000 hasta su última presentación en 2019. El Grupo, surgido como un proyecto de los profesionales del Hogar Granja Emanuel, se propuso lograr la inserción social de los jóvenes con discapacidad que residen allí y se fue consolidando a lo largo de los años como grupo de teatro independiente. Desde sus inicios ha sido un trabajo conjunto y continuado con muchas personas que por su compromiso profesional y su amor al teatro han logrado mantener activo al grupo.

Once obras inéditas estrenadas y reiteradamente representadas en distintos escenarios a lo largo de estos años son la más completa evidencia de que la idea original de “hacer teatro” merecía el trabajo y la dedicación otorgados.

En esta película se conjugan lo testimonial y lo artístico de tal modo que se logra sintetizar esos años de trayectoria y producir a la vez un hecho artístico original en clave de lenguaje cinematográfico.

Si aceptamos que lo propio del cine es valorar y celebrar la realidad, esta realización lo logra. El lenguaje del teatro y el del cine se amalgaman y dan por resultado una película que informa, divierte y emociona al espectador.

Con guion y dirección de Carina González y dirección de cámara y edición a cargo de Santiago Burgos, la película fue rodada en escenarios reales de la ciudad de Gualeguaychú. Las locaciones elegidas fueron el Parque de la Estación, el Museo Ferroviario, el Hogar Granja Emanuel y el Teatro de la ciudad.

El elenco lo conforman todas y todos los integrantes del grupo teatral. La parte documental está constituida por entrevistas a personas relacionadas con la actividad del grupo, familiares de los actores y material audiovisual de archivo (videos, fotos, publicaciones gráficas).

La música acompaña al sentido general de la obra. Se proyectó el sábado 30 de julio del corriente año, en el Teatro Gualeguaychú, con la ocupación total de la sala.

Considerando que el año pasado desde esta Legislatura sancionamos la Ley de Teatro Independiente de Entre Ríos (TIER), porque entendemos que desde el Estado debemos

acompañar a las expresiones artísticas no comerciales, con fines sociales como es el caso de este grupo, y que la cultura es generadora de identidad y arraigo, considero muy valioso declarar de interés esta iniciativa, la cual piensa recorrer la provincia proyectando su obra.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Mariana Farfán

7.5.13
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 25.788)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Campaña de Concientización e Información sobre Pautas y Hábitos de Uso Sostenible y Eficiente de la Energía y los Recursos Energéticos.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Establecer en la provincia de Entre Ríos una campaña de concientización e información a fin de transmitir la naturaleza de la energía, su impacto en la vida diaria y la necesidad de adoptar pautas y hábitos de uso sostenible y eficiente de la energía y los recursos energéticos.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- A los fines del objeto de la presente ley la autoridad de aplicación:

A. Implementará la Campaña de forma sostenida durante todo el año mediante los diversos medios de comunicación.

B. Estimulará la realización de eventos de concientización, en ámbitos académicos, profesionales, asociaciones de usuarios, dependencias y organismos públicos, sobre el uso racional de la energía.

C. Creará un reconocimiento estímulo destinado a empresas, instituciones, organismos públicos y municipios que tomen iniciativas de interés, en relación a la concientización del uso sostenible de la energía en base al trabajo articulado de forma intersectorial.

ARTÍCULO 4º.- Articulación. La autoridad de aplicación de la presente ley promoverá la articulación y coordinación de acciones con el Consejo General de Educación y organizaciones de la sociedad civil procurando el fomento de los objetivos planteados.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El propósito de la presente ley es contribuir al uso sostenible y eficiente de la energía en base a la implementación de una campaña de concientización sobre pautas y hábitos de uso sostenible y eficiente de la energía y los recursos energéticos.

La eficiencia energética se entiende como el conjunto de acciones que permite optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos de uso de la energía e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida de las personas.

La República Argentina en el año 1994, mediante la Ley Nro. 24.295, aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y por la Ley Nro. 25.438, en el año 2001, aprobó el Protocolo de Kyoto (PK) de esa convención. El Protocolo de Kyoto en su Artículo 2º punto 1.a, apartado i) afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional.

En el año 2007, se puso en marcha el Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE), a partir del Decreto Nro. 140. Este decreto declara de interés y

prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, estableciendo a la eficiencia energética como una actividad de carácter permanente de mediano a largo plazo.

En el año 2015, el Comité Argentino del Consejo Mundial de Energía (CACME) elabora un documento que define la importancia de una política basada en el uso eficiente de la energía como objetivo estratégico de un país, frente a un escenario de mayor demanda de energía y a un acceso cada vez más difícil a ella. Este documento es de particular importancia ya que posteriormente fue tenido en cuenta para definir acciones dentro de lo que sería la Subsecretaría de Ahorro y Eficiencia Energética.

En ese mismo año, mediante Decreto Nro. 231, se jerarquiza a la eficiencia energética con la creación de la Subsecretaría de Ahorro y Eficiencia Energética, dentro de la Secretaría de Planeamiento Energético Estratégico del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

En el año 2016, mediante Ley Nro. 27.270 se ratifica el Acuerdo de París celebrado en el marco de la 21ª Conferencia de las Partes (COP 21) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, entre cuyos objetivos se establece que todas las partes deberán realizar y comunicar esfuerzos ambiciosos en sus contribuciones determinadas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional. Las contribuciones nacionalmente determinadas presentadas por la Argentina contienen diferentes iniciativas de eficiencia energética que generan un aporte de magnitudes significativas a las medidas de mitigación de las emisiones de GEI (33%), que llevarán a cumplir en parte con lo mencionado anteriormente.

A su vez, en la declaración conjunta de los ministros de Energía que participaron en la Cumbre del G20, realizada en Argentina en 2018, se señala que: “la eficiencia energética ha sido una prioridad para los miembros del G20 y se ha convertido en uno de los pilares de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, gracias a su aporte a la seguridad energética, la competitividad industrial, la reducción de las emisiones, el crecimiento económico, la generación de puestos de trabajo y a otros beneficios sociales, siempre que sea introducida en forma costo efectiva”.

Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), a los cuales se adhirió nuestra provincia durante el año 2020.

La experiencia internacional reconoce al uso eficiente de la energía como la medida más efectiva, a corto y mediano plazo, para lograr una significativa reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y de otros gases de efecto invernadero. Dando muestras que el éxito de las políticas de eficiencia energética requiere la generación de profundos cambios estructurales basados en la modificación de las conductas y que deben contemplar una estrategia cultural-educacional cuyo objetivo último sea el cambio hacia una cultura de uso eficiente de la energía.

Considerando que más allá de los esfuerzos que desde la Secretaría se puedan realizar dentro de su ámbito de acción, es crucial el trabajo intersectorial y la promoción de sinergias y alianzas, porque es en él, donde los impactos se materializan razón por la cual se establece que la autoridad de aplicación estimule la realización de eventos de concientización, en ámbitos académicos, profesionales, asociaciones de usuarios y en dependencias y organismos públicos, sobre el uso racional de la energía y la creación de reconocimiento estímulo destinado a empresas, instituciones, organismos públicos y municipios que tomen iniciativas de interés, en relación a la concientización del uso racional de la energía en base al trabajo articulado.

Por las razones expuestas, solicito que se acompañe el presente proyecto de ley.

Silvia del C. Moreno

–A las Comisiones de Recursos Naturales y Ambiente y de Energía.

7.5.14

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.789)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación al transporte escolar en la localidad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, Entre Ríos.

Primero: Informe cuáles son las partidas presupuestarias destinadas a la compra de combustible para el transporte fluvial de alumnos.

Segundo: Informe el estado y antigüedad de las embarcaciones -y sus respectivos motores-, destinadas al transporte escolar, especificando el año de fabricación, tanto de las embarcaciones, como la de sus respectivos motores.

Tercero: Informe con cuántas embarcaciones se cuenta y la cantidad de plazas totales, de ellas, cuáles son las embarcaciones que se encuentran en condiciones de prestar servicio y cuáles se encuentran fuera del mismo.

Cuarto: Cuál es la cantidad de alumnos que utilizan esta modalidad de transporte.

Quinto: Informe si está previsto reparar las embarcaciones fuera de servicio o incorporar nuevas y si hay algún proceso licitatorio en curso.

Sexto: De qué manera se rinden los gastos de la partida destinada a la compra de combustible para las mencionadas embarcaciones.

TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – BRUPBACHER – MATTIAUDA –
ANGUIANO – SATTO – VITOR – ACOSTA – JAROSLAVSKY –
FOLETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.5.15

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.790)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la trigésima edición de la Fiesta Nacional de la Avicultura, a celebrarse en la ciudad de Crespo entre los días 11 al 13 de noviembre de 2022.

MANEIRO – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – TRONCOSO –
MATTIAUDA – SATTO – VITOR – ACOSTA – FOLETTO – VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde la Municipalidad de Crespo se ha presentado una nueva edición de una de las fiestas populares más tradicionales y afincadas de la provincia de Entre Ríos como lo es la Fiesta Nacional de la Avicultura, la que tuvo sus inicios en la década del 60, y que en esta oportunidad estará cumpliendo su trigésima edición bajo un renovado impulso que se viene observando en los últimos años.

Como sabemos, esta tradicional fiesta es el momento de encuentro y celebración en torno a una de las principales cadenas de valor que tiene Entre Ríos como lo es la producción avícola. Actividad que es característica de la ciudad de Crespo partir de la radicación en ella de importantes empresas, cooperativas y emprendedores que participan en todos los eslabones de una sector que va desde la producción primaria de carne y huevo aviar, a la exportación hacia todos los rincones del mundo de productos terminados con un importante valor agregado.

Asimismo, la Fiesta Nacional de la Avicultura es el momento que cuentan los distintos actores del sector para tomar contacto con los avances e innovaciones productivas que se

generan en todos los elementos de la producción avícola, así como también la posibilidad de acceder a capacitaciones y talleres destinados a productores y emprendedores, y la oferta y exposición de la gastronomía propia de la actividad.

Por su parte, y a la par de una cartelera artística de elevada calidad, esta fiesta es la oportunidad para la exposición de la ciudad Crespo de todo lo que genera un amplio entramado de empresas y emprendedores locales que por medio de los distintos stands exhiben sus productos y servicios a los miles de visitantes a la ciudad que se presentan en las ediciones de este evento.

Es importante el esfuerzo que se viene haciendo en torno a la jerarquización de la Fiesta por parte del Municipio de Crespo, junto a las instituciones y sponsors que participan en la organización y financiamiento del evento que es característico de la ciudad, pero que también es la oportunidad para poner en vidriera todo lo que Crespo y su zona de influencia genera para nuestra provincia a partir de la revalorización constante del emprendedurismo, la innovación, la inversión, y la cultura de trabajo que es un sello distintivo.

Consideramos relevante que desde el Cuerpo destaquemos el esfuerzo de llevar adelante y organizar una fiesta lograda en torno a uno de los sectores más importantes para la economía provincial como lo es la avicultura, por lo que solicitamos a los miembros de la Honorable Cámara el tratamiento y aprobación del presente proyecto de declaración.

Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco.

7.5.16

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.791)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Proyecto de Ley Protección al Ciclista” en el marco de la promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la circulación de bicicletas dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos. Impleméntese en el territorio de la Provincia el programa reglamentario de circulación, seguridad y protección al ciclista, denominado “Promoción del Uso de la Bicicleta”.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de la Promoción del Uso de la Bicicleta, se establecen las siguientes definiciones:

Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro ruedas alineadas.

Bicisenda: es una infraestructura exclusiva y especializada para ciclistas, que a diferencia de una cicloavía, se implanta sobre veredas, parques, plazas o al costado de caminos separadas de la calzada, formando una cinta de hormigón alisado, con un ancho variable.

Cicloavía: es una infraestructura exclusiva y especializada para ciclistas dentro del trazado geométrico de la infraestructura vial. Las cicloavía forman parte de una red de vías protegidas. Su traza se encuentra ubicada sobre la calzada perfectamente delimitada por separadores visuales o físicos.

Vía pública: es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.

Encrucijada: lugar o zona por la que cruzan dos o más calles o caminos.

ARTÍCULO 3º.- Se priorizará la realización de infraestructura necesaria para garantizar la seguridad de los ciclistas en las avenidas de los centros neurálgicos de cada localidad y en forma paralela de toda ruta nacional y/o provincial. Entiéndase por infraestructura necesaria a la realización de bicisendas y cicloavía además de la señalética vial destinada a la protección de los ciclistas con las siguientes leyendas:

Precaución: Ciclistas Circulando

Respete al Ciclista: 1,5 m de Distancia

Precaución: Circulación Compartida con Ciclistas

Distancia de Adelantamiento a Ciclistas 1,5 m.

CAPÍTULO II: RECOMENDACIONES PARA CICLISTAS

ARTÍCULO 4º.- Los ciclistas como partícipes del tránsito, (según lo establece la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 24.449 Artículo 5º Inciso) g) cumplirán dicha ley y sus modificaciones. Gozan de los mismos derechos a circular por la vía pública que cualquier otro medio de transporte, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nro. 24.449.

ARTÍCULO 5º.- Los ciclistas tendrán en cuenta para su protección:

- a) Utilizar el casco anatómico de protección con toma de barbilla o mentón colocado en debida forma. Como parte de estas recomendaciones, se realizarán campañas de educación destinadas a concientizar sobre la importancia del uso del casco para la protección del ciclista;
- b) Utilizar vestimenta adecuada que refuerce su visibilidad en horas vespertinas, nocturnas y en situaciones de escasa visibilidad;
- c) Observar siempre el tránsito que viene detrás y hacer señales antes de dejar la vía o cambiar de dirección,
- d) Antes de iniciar la marcha, revisar y verificar que se encuentren en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento, especialmente los frenos y la presión de las cubiertas;
- e) Utilizar una luz roja en la parte trasera, blanca en la parte delantera y/o cualquier otro elemento que lo haga visible.

ARTÍCULO 6º.- Los ciclistas deben circular:

- a) En las rutas por su borde derecho, pudiendo ser abandonado este, para superar vehículos más lentos o que se encuentren detenidos y/o estacionados, o para efectuar el giro a la izquierda en los lugares que este permitido.
- b) En las calzadas y carriles para bicicletas, biciesendas o ciclovías, en los casos que estos existan.
- c) El desplazamiento de dos o más ciclistas debe ser de uno en uno o de dos en dos, siempre procurando no sobrepasar el carril divisorio de la calzada en las rutas;
- d) Los giros y los traslados laterales hacia otro carril se deben indicar con antelación, con el brazo extendido del lado al que se pretende girar;
- e) Los conductores de bicicletas deben respetar siempre el paso de los peatones.

ARTÍCULO 7º.- Los ciclistas tienen prohibido:

- a) Circular tomados o colgados de otro vehículo;
- b) Circular en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas;
- c) Cruzar con luz roja en los semáforos situados de frente, y/o sin respetar las señales de pare;
- d) Circular en contramano o por la mano contraria en calles y horarios de alto tránsito, salvo que ello esté habilitado y señalizado en el carril exclusivo para la circulación de ciclistas;
- e) Circular por las veredas;
- f) Circular fuera de la ciclovía donde estas estén construidas, salvo obstrucción insalvable, debiendo retomarla inmediatamente tan pronto sea posible.

ARTÍCULO 8º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Gobierno de la Provincia. Las autoridades competentes deberán brindar información y recomendaciones sobre la normativa además de concientizar acerca del uso seguro de bicicletas.

CAPÍTULO III: REGLAMENTACIÓN PARA AUTOMOVILISTAS RESPECTO DE LOS CICLISTAS

ARTÍCULO 9º.- Los conductores de automotores deberán respetar prioridad de paso a las bicicletas en los siguientes casos:

- a) Al girar a la derecha o a la izquierda para entrar en otra vía;
- b) Al transitar o cruzar una banquina por la que estén circulando bicicletas;
- c) Al producirse el cambio de la señal de semáforo y encontrarse atravesando la encrucijada una bicicleta, los vehículos aún con luz verde, no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada;
- d) El adelantamiento de los vehículos automotores a las bicicletas debe realizarse por la izquierda, con una separación lateral del ciclista no menor a un metro y medio, y sin tocar bocina. Solamente está permitido adelantarse cuando la maniobra se pueda realizar en condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 10º.- Los conductores de automotores tienen prohibido iniciar o continuar la marcha o una maniobra, colocando a algún ciclista en situación de riesgo o forzándolo a modificar bruscamente su trayectoria. De igual modo, cuando deban ceder el paso a un ciclista no deberán iniciar o continuar su marcha o su maniobra hasta asegurarse que con ella no fuerzan al ciclista a modificar bruscamente su trayectoria o lo colocan en una situación de riesgo.

ARTÍCULO 11º.- Los conductores de automotores deben anunciar a los ciclistas su trayectoria con suficiente antelación; especialmente mediante la reducción paulatina de la velocidad cuando efectivamente va a cederse el paso al ciclista.

ARTÍCULO 12º.- Los conductores de bicicletas tienen la prioridad de paso respecto de los automotores, en ausencia de señalización indicativa de prioridad de paso para éstos.

CAPÍTULO IV: PROGRAMA DE EDUCACIÓN VIAL Y CIRCULACIÓN SOSTENIBLE SEGURA

ARTÍCULO 13º.- Para el correcto uso de la vía pública se dispone que los programas educativos serán elaborados e implementados por la autoridad competente al efecto y tenderán a:

- a) Que la autoridad de aplicación a través de los organismos técnicos correspondientes, implementen campañas de educación vial para la población, tendientes a generar conciencia sobre la necesidad del: uso del casco protector, de no consumir alcohol u otras sustancias psicotrópicas si se va a utilizar cualquier tipo de vehículo por la vía pública, así como de respetar las normas de educación y seguridad vial;
- b) La inclusión de la normativa relacionada con la circulación de las bicicletas en el programa que desarrollan las escuelas, colegios y universidades y/o escuelas o programas de educación vial;
- c) Implementar programas y medidas de seguridad tendientes a prevenir accidentes;
- d) Dar difusión masiva a las disposiciones contempladas en esta ley.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 14º.- La presente ley entra en vigencia a los noventa días (90) de promulgada, dentro de cuyo plazo se debe dictar la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- El Poder Ejecutivo y la autoridad de aplicación deben proveer a lo conducente para que todo el contenido de la ley sea conocido por la comunidad antes de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16º.- Para cualquier análisis, duda o interpretación que no se encuentren expresamente contempladas en la presente ley, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

ARTÍCULO 17º.- Se invita a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a los términos de la presente ley, adecuando sus ordenanzas a la misma.

ARTÍCULO 18º.- De forma, comuníquese, etcétera.

BRUPBACHER – SOLARI – TRONCOSO – MATTIAUDA – SATTO –
VITOR – ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTI – VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene por finalidad impulsar la utilización de la bicicleta como un medio de transporte sustentable y económico. Dado que en los últimos años se produjo el aumento significativo de personas que utilizan bicicletas en la vía pública promovida por la toma de conciencia del beneficio que produce en su salud la práctica de la actividad física al aire libre.

Que es deseable aumentar el uso de la bicicleta fundamentalmente en los centros de cada localidad, pero consecuentemente se pretende que su fomento se realice en condiciones de seguridad, generando ámbitos de utilización sin riesgo y de disfrute por los ciclistas.

Que el reemplazo del tráfico automotor por bicicletas para viajes de corta distancia tiene efectos esenciales en reducir la contaminación urbana a nivel sonoro y químico.

Que desde la sociedad civil se han planteado numerosas iniciativas tendientes a fomentar este medio de transporte y es una demanda vecinal en las distintas localidades de la provincia de Entre Ríos.

Que el tránsito en la ciudad de Paraná y sus alrededores, como así también en la provincia de Entre Ríos se torna cada vez más complejo en cuanto a su composición y el crecimiento del parque vehicular, por lo que se hace imprescindible avanzar en normativas para la reglamentación de formas de transporte alternativas a los automóviles.

Que organizaciones internacionales ambientales incentivan la promoción de vehículos que contribuyan a la sustentabilidad ambiental, y la bicicleta es un método de transporte con una huella de carbono excepcionalmente baja.

Que el uso de la bicicleta está limitado y/o condicionado al tener que compartir la vía pública con los vehículos automotores, generándose de dicha coexistencia innumerables situaciones de conflicto y riesgos asociados.

Que los ciclistas, como los peatones, son los más débiles e indefensos en el uso de la vía pública, ya que las bicicletas son vehículos que no poseen una carrocería que proteja al cuerpo de su conductor, siendo este el destinatario directo de cualquier tipo de colisión. Por lo tanto, requieren de un desarrollo de infraestructuras adecuadas y especiales y disposiciones normativas en materia de tránsito, que contribuyan a mejorar su inserción y protección en la circulación.

Que es menester generar alternativas que contribuyan a la seguridad vial, en particular, en lo concerniente a procurar la implementación de políticas que atiendan a preservar la integridad física y por sobre todas las cosas el bien más valioso de todo ser humano como es la vida.

Que en este sentido se vuelve imprescindible la sanción de una normativa que regule la circulación de los ciclistas y su interacción con los vehículos motorizados con la finalidad de fomentar, dar un marco de seguridad y garantizar la infraestructura necesaria para los que se trasladan en bicicletas.

Entre los puntos sobresalientes establece la falta de conocimiento de la seguridad vial y la fragilidad del ciclista dado que muchos conductores, desde el asiento de su auto, no se dan cuenta de que alguien subido a una bicicleta es muy vulnerable y por ultimo no respetar el adelantamiento del metro y medio de separación lateral, máxime si no se reduce la velocidad, produciéndose el 'efecto sumidero', que puede hacer perder el control de la bicicleta, especialmente con vehículos pesados.

Según expertos, para evitar esa problemática y prevenir accidentes es importante extremar las precauciones. Países como España, por ejemplo donde los accidentes de tránsito involucran autos y bicicletas son cada vez más frecuentes, es por ello que se elaboró una guía de precauciones sobre cómo deben comportarse ciclistas y conductores en la vía pública. Tanto en ciudades como en entornos rurales, el tipo de choque que más sucede es "por alcance", es decir aquellos en los que un vehículo que viaja en la misma dirección que el ciclista lo impacta por detrás.

La presente iniciativa pretende poner en valor a los ciclistas, estableciendo una normativa acorde y articulada con la ya vigente en caso del adelantamiento respetando la distancia lateral mínima de seguridad de 1,50 m, a fin de prever cualquier tipo de accidentes.

Por lo expuesto, y por la importancia de llevar adelante políticas de prevención y concientización en la educación de seguridad vial, respetando las normas de comportamiento, solicito me acompañen con el proyecto que someto a consideración.

Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco.

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

7.5.17

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.792)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cómo el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) planifica, de acá al final de la gestión, disminuir el déficit habitacional en la provincia de Entre Ríos, en aras de concretar los objetivos que el organismo se planteó al comienzo de esta gestión.

Segundo: Cómo es la situación actual en cuanto al trabajo mancomunado entre el IAPV y los municipios, comunas y juntas de gobierno de toda nuestra provincia, teniendo en cuenta la relación dinámica indispensable para obtener buenos terrenos, que integren la trama urbana de nuestras localidades.

Tercero: Cuáles son los obstáculos concretos que enfrenta el Gobierno de la Provincia para adquirir terrenos correspondientes para la construcción de viviendas en los municipios, comunas y juntas de gobierno, según lo establece la Ley Nro. 4.167 (de la creación del IAPV), más precisamente su Artículo séptimo (7°).

Cuarto: Qué gestiones se encuentra realizando actualmente el IAPV para cada municipio, comuna y junta de gobierno tenga su banco de tierra.

Quinto: Cuál es el criterio que se utiliza para tal distribución y/o selección respecto a cada pueblo, ciudad, una vez que los municipios, comunas y juntas de gobierno ponen en conocimiento que disponen de un banco de tierras destinadas a la construcción de viviendas.

Sexto: Cuál es motivo de tanta demora, una vez individualizado los terrenos, incluso propios (ello en caso de tratarse de comunas de reciente creación y más patente aun, en el caso de juntas de gobierno).

Séptimo: Cuál es el criterio que se utiliza para tal distribución y/o selección respecto a cada pueblo, ciudad etcétera.

Octavo: Si se tiene previsto un mecanismo de emergencia para darle curso y solución definitiva de alguna manera a los innumerables pedidos realizados por distintos municipios, comunas y juntas de gobierno, que ya han cumplimentado con todos los trámites requeridos por la Provincia para que la cesión de terrenos se concrete, y no han recibido respuesta alguna, perjudicados por esta falta evidente de gestión y de sensibilidad social.

Noveno: Cuál es el calendario de próximas entregas de viviendas, distribuidas por municipios, comunas y juntas de gobierno.

BRUPBACHER – SOLARI – ZACARÍAS – TRONCOSO – MATTIAUDA
– SATTO – VITOR – FOLETTO – JAROSLAVSKY – VARISCO –
ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La falta de acceso a una vivienda digna es uno de los problemas más graves que enfrenta nuestro país desde hace décadas. Cerca de 4 millones de personas sufren este flagelo, si tomamos en cuenta el déficit cuantitativo (necesidad de un nuevo hogar) como el déficit cualitativo (falta de servicios básicos, hogares construidos con materiales débiles). A esto se añade otra problemática que se puede ver en las personas que deben alquilar una vivienda, que representan casi un 20% de la población argentina.

Todo esto dicho en base a los pocos datos con los que se cuenta, ya que recién en el último censo nacional, aún en proceso, se relevaron por primera vez algunas de las variables indispensables para medir el déficit habitacional (7 ítems definidos por ONU-Hábitat). Según los últimos datos de la Encuesta Permanente de Hogares de diciembre de 2021 (únicas mediciones actualizadas con las que se cuenta en el país), el 49% de las personas relevadas en los 31 aglomerados urbanos más grandes del país no accede a, al menos, uno de los tres servicios básicos (agua corriente, gas de red y desagües cloacales).

Nuestra provincia no es la excepción y el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda es el responsable de paliar este déficit. Según reza grandilocuente en la portada de su

web “la misión fundamental del IAPV es promover y producir una política habitacional que satisfaga el déficit y la demanda de viviendas de los sectores de menores recursos y a su vez los más postergados de la sociedad, fomentando así la inclusión social de los mismos contribuyendo a que tengan acceso a un techo digno. A tal fin nuestro organismo ha diseñado diversos programas con el fin de atacar lo más rápido posible el déficit y la demanda, contribuyendo al bienestar de nuestra provincia, con programas que abarcan desde completamientos sanitarios, urbanización de villas, construcción de viviendas, y hasta la ejecución de obras de infraestructura básica como por ejemplo infraestructura sanitaria, energía y vial, que hacen para nuestros ciudadanos una mejor calidad de vida. A los efectos de llegar a nuestro objetivos, trabajamos mancomunadamente con los municipios y juntas de gobierno de toda nuestra provincia, en un aporte dinámico para obtener buenos terrenos que integren la trama urbana de nuestras localidades”.

Como ya sabemos, la pandemia y la crisis socioeconómica agudizaron este déficit estructural. Muchas familias debieron abandonar la casa que alquilaban, o bien dejaron de pagar los planes de vivienda, o ya no pudieron acceder a la compra de un terreno, uno de los rubros que más se ha dolarizado y aumentado su valor en los últimos años. A eso se le suma el aumento sostenido de los valores de la construcción por m², y el crecimiento de las usurpaciones en todo el país, tanto de viviendas como de terrenos.

Los planes nacionales y provinciales de viviendas son una importante forma de paliar las deficiencias para acceder a una vivienda propia y es particularmente clave, como ya lo señalamos, la gestión del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV). Según lo establece la Ley Nro. 4.167, de creación del IAPV, más precisamente su Artículo 7º.- “el Gobierno de la Provincia debe adquirir los terrenos de manera gratuita u onerosa, para que éstos puedan construir las viviendas que ya han sido adjudicadas a través de las distintas formas de financiación”.

Según los mismos protagonistas de estas gestiones en los municipios, comunas y juntas de gobierno, el proceso se ha tornado muy lento y burocrático. Es de público conocimiento los años que pasan entre el anuncio y/o promesa de nuevas viviendas y las realización concreta de las mismas, y cuando no, en más de una vez no se construyen, quedando trancos muchos “sueños entrerrianos”. Mientras los expedientes duermen en un cajón son familias las que esperan poder acceder a una vida digna a través de la vivienda propia. No podemos permitir como legisladores que esto siga ocurriendo.

Debemos ocuparnos de este tema en forma primordial y ser al menos parte de la solución en aunar esfuerzos, para que se gestionen los planes vigentes con la máxima eficiencia requerida. Y además de mejorar la gestión de los programas actuales, necesitamos ideas creativas, créditos nuevos, implementación de nuevos sistemas constructivos, etcétera. La evidencia muestra que una vivienda deficiente impacta en varios aspectos del desarrollo humano. Es una familia que sufre pero también repercute en la comunidad de la que forma parte. No hay progreso posible sin vivienda digna, por eso, señores legisladores, les pido que me acompañen en esta iniciativa.

Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.5.18

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.793)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acciones de implementación del Plan Provincial de Manejo y Prevención del Fuego aprobado por Ley Provincial 9.868 y Decreto Reglamentario 3.186/09 en el período

comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022; detallando acciones de prevención; acciones de planeamiento y ordenamiento territorial; acciones de sensibilización y concientización pública; acciones de vigilancia y detección temprana de incendios; acciones de combate directo a los incendios y acciones de remediación ambiental de las zonas afectadas. Sírvase detallar por zona geográfica y presupuesto devengado.

Segundo: Cantidad de autorizaciones de quema controladas emitidas por la autoridad de aplicación; cantidad de actas de infracción a la normativa vigente y cantidad de resoluciones de multas firmes por actas de infracción impuestas de parte de la autoridad de aplicación en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022.

Tercero: Cantidad de expedientes iniciados a partir de actuaciones de oficio o por denuncias de particulares y/o entidades intermedias por quemas de pastizales y/o forestales en zonas de bosque nativo o humedales en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022. Sírvase detallar por zona geográfica.

Cuarto: Cantidad de denuncias efectuadas por la Secretaría de Ambiente ante la Justicia provincial y/o federal por quemas ilegales de pastizales y/o forestales en zonas de bosque nativo o humedales en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022. Sírvase detallar por zona geográfica.

Quinto: Cantidad de aviones hidrantes, de camionetas pick-up, de herramientas informáticas y kits de indumentaria específica para brigadistas adquiridos por la Secretaría de Ambiente o el organismo provincial que corresponda entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022. Detallar presupuesto devengado.

Sexto: Si se pagó el subsidio provincial por el cual los cuarteles de bomberos voluntarios reciben un aporte trimestral que es parte del Fondo de Manejo del Fuego entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022. Detallar montos y fechas de pago. Indicar proyección de pago para el segundo semestre de 2022.

Séptimo: Superficies afectadas por incendios en el delta e islas del río Paraná entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022. Detallar en cantidad de hectáreas y en Unidad de Paisaje por Humedales (UPH).

Octavo: Acciones efectivamente implementadas por la Secretaría de Ambiente en el marco del Programa Red de Faros de Conservación, en articulación con las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Noveno: Acciones efectivamente implementadas por la Secretaría de Ambiente tendientes a lograr la recomposición ambiental y de los ecosistemas afectados por los incendios en la zona de bosques nativos y/o humedales entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2022. Detallar presupuesto devengado.

SOLARI – BRUPBACHER – ZACARÍAS – TRONCOSO – MATTIAUDA – SATTO – VITOR – FOLETTI – JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.5.19

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.794)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto a la declaración de utilidad pública y la sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Provincial Nro. 10.122 –ratificada por las Leyes 10.367 y 10.619- por las cuales se han afectado una serie de inmuebles, en función de la realización de la obra “Ruta Provincial Nro. 51 – Tramo: Larroque – Urdinarrain”:

Primero: Cuál es el estado actual de la obra: “Ruta Provincial Nro. 51 – Tramo: Larroque – Urdinarrain”.

Segundo: Cuáles son las etapas del procedimiento expropiatorio que se han cumplimentado al día de la fecha.

Tercero: Si el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos ha determinado los valores –justiprecio– de cada uno de los inmuebles afectados por el procedimiento expropiatorio. A tal efecto, sírvase de adjuntar las respectivas resoluciones.

Cuarto: Si se han perfeccionado las expropiaciones. Sírvase de detallar a través de una nómina el modo: si se han efectuado convenios de avenimiento con los propietarios y/o juicios de expropiación, detallando la fecha de cada uno de esos sucesos.

Quinto: Si se ha procedido al pago de las indemnizaciones. Sírvase de detallar a través una nómina, cuántos y cuáles de los propietarios –incluidos en el Anexo I que se adjunta al presente– han recibido al día de la fecha la indemnización previa e integral que prevé el régimen normativo de expropiaciones de la Provincia de Entre Ríos.

Sexto: Si el Estado provincial ha tomado posesión de los inmuebles referenciados precedentemente.

Séptimo: Si ha operado la transferencia del dominio de los inmuebles en cuestión a favor del Estado provincial.

Octavo: Si se ha eximido total o parcialmente –según los casos– a los propietarios del pago de impuestos provinciales sobre los referenciados inmuebles, o si por el contrario muchos de ellos continúan pagando una serie de tributos sobre los mismos, a pesar de haber operado el desapoderamiento. Sírvase de detallar la situación de cada uno de los particulares.

MATTIAUDA – SOLARI – ZACARÍAS – TRONCOSO – SATTO – VITOR
– JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que nuestro ordenamiento jurídico consagra con jerarquía constitucional y convencional una serie de derechos esenciales para el desarrollo de la vida humana en sociedad, entre ellos: el derecho a la propiedad privada de los particulares.

En este sentido, el Artículo 17 primera parte de nuestra norma fundamental establece que: “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada...”.

A nivel nacional el procedimiento expropiatorio se encuentra regulado detalladamente en la Ley Nro. 21.499 de 1977.

En tanto, en el ámbito provincial, se ha dictado el Decreto Ley Nro. 6.467 de 1979 – ratificado por Ley Nro. 7.495 de 1985– que establece el régimen normativo en materia de expropiación de bienes sujetos a declaración de utilidad pública.

En este orden de ideas, corresponde al Estado –en este caso provincial– velar por el respeto irrestricto de tales derechos esenciales, no solo cumplimentando las disposiciones normativas previas que se exigen: dictar la ley de declaración de utilidad pública, sino también controlando el cumplimiento posterior e integral de todas y cada una de las etapas del procedimiento expropiatorio: el pago de la indemnización previa e integral como presupuesto imprescindible para su procedencia, la observancia de los plazos dispuestos en la normativa, la eximición de impuestos proporcionales una vez operado el desapoderamiento, etcétera; a efectos de no lesionar el mencionado derecho de raigambre constitucional.

Que a efectos de facilitar y sistematizar la contestación del presente pedido de informes, se adjunta el Anexo I de la Ley Nro. 10.619, donde se detallan la totalidad de inmuebles y sus respectivos propietarios que se han visto afectados por el mencionado procedimiento.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

Anexo I

Departamento Gualeguaychú - Ejido de Larroque.

Nro.	PLANO	PARTIDA Nro.	PROPIETARIO	FECHA INSC.	MATRÍCULA
1	56.276	101.986	Benedetti, Atilio Francisco Salvador	27/09/1994	Mat. Nro. 125.406
2	26.829	80.054	De Nardi, Oscar Adalberto	14/10/1976	Mat. Nro. 107.417
3	58.556	136.688	Gómez, Helvio Alejandro 50% Bettinelli de Gómez, Marta Nora 50%	25/04/1997	Mat. Nro. 125.436
4	58.555	107.463	De Nardi de Dal Bo, Ángela Beatriz	27/09/1994	Mat. Nro. 125.437
5	4.039	101.895	De Nardi, Augusto Santo	04/10/1962 25/02/1997	Mat. Nro. 008.704
6	31.938	110.760	Ronconi Benedetti de Feil, Sonia María 25% Ronconi Benedetti, Adriana María 25% Ronconi Benedetti, Mónica Elda 25% Ronconi Benedetti, Rosalía Beatriz 25%	07/08/1989	Mat. Nro. 104.027
7	31.937	90.277	Benedetti de Casagrande, Ana María	24/07/1974	Mat. Nro. 104.028
8	31.936	110.759	Benedetti, Ada María	24/07/1974	Mat. Nro. 104.600
9	31.935	110.758	Iturriza, Florencia 25% Iturriza, Diego Martín 25% Iturriza, Mariana 25% Iturriza, Ana Lucía 25%	26/02/1997	Mat. Nro. 104.602
10	69.845	146.226	Andreatta, Damián Marcelino	30/06/2005	Mat. Nro. 010.211
11	69.844	146.225	Andreatta, Pablo Alberto	30/06/2005	Mat. Nro. 010.212
12	69.843	146.224	Andreatta, Octavio Pedro	26/01/1971	Tº 84 Fº 116
13	69.842	146.223	Andreatta, Octavio Pedro	26/01/1971	Tº 84 Fº 116
14	69.841	90.028	Andreatta, Octavio Pedro	26/01/1971	Tº 84 Fº 116

Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Sur.

Nro.	PLANO	PARTIDA Nro.	PROPIETARIO	FECHA INSC.	MATRÍCULA
15	17.098	33.296	Fiorotto, Virgilio Constantino	11/11/1971	Mat. Nro. 000.016
16	15.286	34.120	Melchiori, María Dolores 50% Melchiori, María Luisa 50%	13/04/2005	Mat. Nro. 002.561
17	71.456	33.726	Bongiorno, Facundo Raúl 50% Bongiorno, Natacha Lorena 50%	06/07/2004	Mat. Nro. 004.462
18	71.455	147.424	Bongiorno, Facundo Raúl 50% Bongiorno, Natacha Lorena 50%	06/07/2004	Mat. Nro. 004.462
19	38.005	114.897	Calume SA	06/11/1998	Mat. Nro. 002.895
20	25.805	100.810	Calume SA	06/11/1998	Mat. Nro. 002.993
21	64.373	141.772	Bohl, Héctor Raúl	23/10/1997	Mat. Nro. 002.992
21 bis	64.372	100.811	Franchi, Juan Alberto	28/09/1999	Mat. Nro. 009.232
22	52.822	33.437	Bouchat de Labayen, Alicia Esther 50%	03/07/1989	Mat. Nro. 007.631

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Agosto, 18 de 2022

			Labayen, Juan Emilio 25% Labayen, Joaquín Daniel 25%		
23	65.011	71.719	Tierra Greda SA	01/12/2000	Mat. Nro. 009.506
24	20.419	114.297	Tommasi, Alfonso Pedro (15,1%) De Zan, Abel Luís (7,5%) De Zan, Vicente Francisco (7,5%) Bohl, Jorge (15,1%) Bohl, Roberto Ricardo (7,55%) Bohl, Héctor Raúl (7,55%) Romero, Alberto Manuel (15,1%) Ortega de Marco, María Nélida (15,1%) Bouchat de Labayen, Alicia Esther (4,75%) Labayen, Juan Emilio (2,375%) y Labayen, Joaquín Daniel (2,375%)	31/10/1983 03/12/1985 03/07/1989	Mat. Nro. 006.050
25	212	31.183	Otto, Emma Mabel	21/01/2002	Mat. Nro. 007.814
26	—	—	Propietario desconocido 1	—	—
27	55.736	32.906	Tommasi, Hugo Alfonso (4/12) Tommasi, Sergio (4/12) Tommasi; Vicente Daniel (1/12) Tommasi, Carina Mabel (1/12) Tommasi, María Pía (1/12) y Tommasi, Franco Andrés (1/12)	19/07/1991	Mat. Nro. 007.908
28	55.609	133.128	Ressel, Héctor Arturo Agripino	10/11/1964 19/07/1991	Tº 77 Fº 1.866 Mat. Nro. 007.907

Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Norte.

Nro.	PLANO	PARTIDA Nro.	PROPIETARIO	FECHA INSC.	MATRÍCULA
29	19.378	100.093	Tommasi, Hugo Alfonso (1/3) Tommasi, Sergio Miguel (1/3) Tommasi, Vicente Daniel (1/12) Tommasi, Carina Mabel (1/12) Tommasi, María Pía (1/12) y Tommasi, Franco Andrés (1/12)	17/10/1984 08/07/1987	Mat. Nro. 000.218
30	26.246	30.954	Pessi, Sergio Daniel	16/06/2005	Mat. Nro. 005.077
31	1.551	31.750	Otto Stauber, Artilio Eduardo 69,5597% Otto Stauber, Ricardo G. 30,4403%	01/12/1992	Mat. Nro. 005.915
32	13.962	37.698	Otto, Viviana Noemí 25% Otto, Fabián Andrés 25% Otto, Rodrigo Ismael 25% Otto, Abel Ignacio 25%	12/02/2006	Mat. Nro. 005.914
33	13.961	32.660	María Luisa Berisso SCA	23/09/2003	Mat. Nro. 007.100

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Agosto, 18 de 2022

34	22.308	—	María Luisa Berisso SCA	27/12/1966	Tº 79 Fº 2.073
35	49.079	30.860	Fraccaroli, Atilio Ramón 50% Ronconi, Carlos Rubén 50%	04/03/1992 11/11/1992	Mat. Nro. 006.176
36	—	32.208	Tommasi Fumaneri; Tommasi, Carlos Silvano, Juan Bautista, María Adelaida, Ángel, Ricardo, Elisa, Ida Rosina, Arturo Sebastián, Antita Catalina y María Luisa	Año 1950	Tº 63 Fº 597
37	53.607	131.150	Ledri, Orlando Gregorio	09/02/1989	Mat. Nro. 121.109
38	68.037	144.615	Loma Alta SA	05/09/2003	Mat. Nro. 132.506
39	68.035	30.346	Tommasi, Judit Raquel	05/09/2003	Mat. Nro. 132.504
40	39.283	108.754	Spiazzi, Faustino Rodolfo 80% Spiazzi, Marcelo Faustino 20%	05/02/1999 14/10/1999	Mat. Nro. 005.204
41	39.282	108.753	Spiazzi, Guillermo Roque	05/07/1941 24/03/1982	Mat. Nro. 005.203
42	28.737	38.042	Spiazzi, Guillermo Roque	19/10/1987	Mat. Nro. 006.953
43	39.281	33.556	Spiazzi, Guillermo Roque	05/07/1941 24/03/1982	Mat. Nro. 005.202
44	11.962	33.993	Spiazzi, Guillermo Roque	11/01/1961	Tº 74 Fº 143
45	—	—	Propietario desconocido 2	—	—
46	31.610	71.038	Rivas, Luís Alberto	12/01/2000	Mat. Nro. 103.746

Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Norte.

Nro.	PLANO	PARTIDA Nro.	PROPIETARIO	FECHA INSC.	MATRÍCULA
47	283	30.735	Marogna, Osvaldo Luís	24/05/1966	Tº 79 Fº 344
48	38.266	30.363	Pehuajó Entrerriano SA	18/03/2004	Mat. Nro. 003.232
49	24.331	30.745	Pehuajó Entrerriano SA	18/03/2004	Mat. Nro. 005.609
50	19.353	104.116	Marogna, Alfonso Luís	30/03/1967	Tº 80 Fº 521
51	61.059	30.184	Bettendorff, José María	21/04/1998	Mat. Nro. 008.945
52	51.743	30.715	Schimpf, Rubén Federico 50% Schimpf, Javier Rubén 50%	25/06/2003	Mat. Nro. 007.724
53	50.900	31.698	Schimpf, Rubén Federico 50% Schimpf, Javier Rubén 50%	25/06/2003	Mat. Nro. 006.750
54	15.693	30.719	Schimpf, Rubén Federico 50% Schimpf, Javier Rubén 50%	25/06/2003	Mat. Nro. 006.829
55	21.633	105.644	Schimpf, Rubén Federico 50% Schimpf, Javier Rubén 50%	25/06/2003	Mat. Nro. 006.751
56	15.925	100.098	Lavini Rossi, Eduardo Battisti	31/12/1968	Tº 81 Fº 4.991
57	21.632	33.985	Schimpf, Rubén Federico 50% Schimpf, Javier Rubén 50%	25/06/2003	Mat. Nro. 006.749
58	15.930	101.052	Lavini Rossi, Eduardo Battisti	31/12/1968	Tº 81 Fº 4.991
59	15.698	—	Lavini Rossi, Juana Victoria 1/6 Lavini Rossi, Catalina 1/6 Lavini Rossi, Joaquín Nazareno 1/6 Lavini Rossi, María Isabel 1/6	30/12/1968	Tº 81 Fº 4.846

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Agosto, 18 de 2022

			Lavini Rossi, Enrique Alfredo 1/6 Lavini Rossi, José Etere 1/6		
60	15.697	30.350	Stauber, Luís Alberto	06/11/1990	Mat. Nro. 100.532
61	60.614	139.400	Stauber, Luís Alberto	08/08/1997	Mat. Nro. 008.803
62	60.613	104.656	Dalcin, Humberto Valentín	04/06/1973	Mat. Nro. 00926
63	55.551	—	Dalcin, Humberto Valentín	04/06/1973	Mat. Nro. 00926
64	22.394	34.052	Dalcin, Humberto Valentín	Año 1967	Tº 80 Fº 209
65	16.024	33.873	Stauber, Luís Alberto	07/03/1996	Mat. Nro. 008.520
66	24.038	90.219	Mohr, Norberto Ricardo 50% Mohr, Jorge Mauricio 50%	18/01/1984	Mat. Nro. 116.451

Ejido de Urdinarrain

Nro.	PLANO	PARTIDA Nro.	PROPIETARIO	FECHA INSC.	MATRÍCULA
67	68.089	144.897	Weisgerber, Raquel Mabel	29/06/2004	Mat. Nro. 133.200
68	68.088	90.174	Weisgerber, Zulema Beatriz	29/06/2004	Mat. Nro. 133.199
69	68.087	90.226	Weisgerber, Oscar Juan	29/06/2004	Mat. Nro. 133.201
70	63.304	90.210	Morali de Neuwirt, Zulma Teresa Josefina	24/02/1999	Mat. Nro. 129.007
71	63.305	141.267	Morali, Eduardo Ramón	24/02/1999	Mat. Nro. 129.008
72	63.306	141.268	Morali de González, Gloria Susana	24/02/1999	Mat. Nro. 129.009
73	63.307	141.269	Korell, Darío Antonio	11/08/2005	Mat. Nro. 129.010
74	63.308	141.270	Korell, Darío Antonio	11/08/2005	Mat. Nro. 129.011
75	46.128	124.929	Colombini de Morali, María Luisa Meregilda (Poseedor)	—	—
76	21.577	90.125	Loss, Abdon Daniel	13/05/1992	Mat. Nro. 123.544
77	10.584	90.023	Brunz, Adolfo	13/03/1996	Mat. Nro. 122.939
78	28.363	90.123	Muller, Jorge Javier	21/03/1990	Mat. Nro. 102.285
79	69.880	108.534	Charadía, Horacio Vicente	03/08/2005	Mat. Nro. 134.343

—De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.5.20

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.795)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el II Encuentro Interprovincial de Legisladoras y Legisladores por los Humedales.

TOLLER

—A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

7.5.21

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.797)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.— Incorpórese el Inciso l') al Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 1°: Bonificación a Contribuyentes Jóvenes del Régimen Simplificado del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los nuevos contribuyentes, de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años, que inicien y mantengan actividades dentro de la categoría Régimen Simplificado, durante los primeros veinticuatro (24) meses desde su alta. La Administradora, en consulta con los organismos del Poder Ejecutivo que estime pertinentes, establecerá los requisitos y el procedimiento exigidos a fin de hacer efectiva la bonificación establecida en el presente artículo.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

VITOR – ANGUIANO – SOLARI – TRONCOSO – MATTIAUDA –
BRUPBACHER – ZACARÍAS – ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto generar un mecanismo de promoción para jóvenes emprendedores a través de una exención temporal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Este beneficio se aplicará a los nuevos contribuyentes de entre 18 y 29 años de la provincia de Entre Ríos y consistirá en una reducción del 100% de la carga fiscal del Régimen Simplificado, durante los dos primeros años de inscripción.

De acuerdo a los datos suministrados por la Encuesta Permanente de Hogares (1T2022), la tasa de subocupación y desocupación en los aglomerados de Gran Paraná y Concordia asciende a un 10,6% y un 22,1% respectivamente. En este universo se incluyen los individuos de la población económicamente activa que se encuentran sin empleo y lo están buscando y aquellos que tienen un empleo informal.

Según los datos desagregados por edad, los porcentajes de subocupación y desocupación son mayores en los segmentos de jóvenes entre 18 y 29 años, por lo que el beneficio impositivo que se pretende otorgar en el presente proyecto de ley representa una herramienta importante en el desafío por construir una provincia con oportunidades claras y precisas para la población joven.

Por otro lado, una encuesta reciente realizada por el grupo Santander arrojó que el 82% de los estudiantes y emprendedores universitarios de la Argentina están dispuestos a arriesgarse para iniciar sus propios negocios. Este impulso emprendedor debe ser acompañado con políticas fiscales activas en los gobiernos provinciales que permitan disminuir los riesgos de los nuevos emprendimientos, aumentar el grado de formalización y potenciar el desarrollo de nuevas actividades económicas que den respuesta a los desafíos del mundo actual.

Los datos aquí presentados demuestran, por un lado, una problemática que el Estado provincial necesita atender y, por el otro, una oportunidad para potenciar un segmento de la población dispuesto a encarar las transformaciones necesarias para mejorar los indicadores de desarrollo. Al otorgar este beneficio impositivo a los jóvenes entre 18 y 29 años que emprendan en nuevas actividades, se avanzará en la formalización laboral, se crearán nuevas oportunidades de empleo derivadas de las nuevas actividades y se estará promoviendo el desarrollo emprendedor, sobre todo del segmento de los más jóvenes, quienes son los que presentan más dificultades para conseguir su primer empleo y, por ello, requieren el mayor impulso.

Esta iniciativa no sólo busca dar respuesta a una de las problemáticas relacionadas con el acceso al empleo de los jóvenes, sino que acompaña al sector privado en la generación de nuevos puestos de trabajo que promuevan el desarrollo de oportunidades en la provincia y complementa otro proyecto de mi autoría que propone crear el Régimen Provincial de Promoción de Primer Empleo para fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo registrado en el sector privado y facilitar el ingreso temprano de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo.

Recientemente la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó una iniciativa similar, autoría del legislador Emanuel Ferrario, que complementa una batería de iniciativas de promoción del empleo joven que está llevando adelante el Gobierno porteño con una clara intención de potenciar las oportunidades de los jóvenes en el mercado laboral.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares la consideración y acompañamiento del presente proyecto.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7.5.22

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.798)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Educación Digital

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en un sistema de educación digital en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos rectores de la política educativa digital provincial:

- a) Promover la alfabetización digital para el desarrollo de competencias y saberes necesarios para la integración a la cultura digital y a la sociedad del futuro;
- b) Incluir las tecnologías para potenciar las prácticas educativas en todos los niveles educativos y los vínculos con los medios digitales, en función de sostener y favorecer el posicionamiento pedagógico que pone en valor el “saber” y el “hacer” de los educandos como sujetos de derecho y protagonistas de sus procesos de aprendizaje, al mismo tiempo que fomenta una alfabetización integral, en el marco de la innovación pedagógica;
- c) Fomentar el conocimiento y la apropiación crítica y creativa de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, considerando las particularidades de cada nivel;
- d) Fomentar programas educativos con inclusión de tecnologías, para contribuir al desarrollo de un sistema educativo innovador;
- e) Desarrollar un contexto inclusivo a partir del acceso a la igualdad de oportunidades y posibilidades, entendiendo a la educación digital como promotora de la inclusión y a la institución escolar como articuladora de entornos de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, que faciliten los procesos de enseñanza y de aprendizaje;
- f) Diseñar, impulsar e implementar trayectos formativos para equipos directivos y docentes, vinculados con la educación mediada por tecnologías;
- g) Desarrollar y gestionar la creación de contenidos y recursos digitales para poner a disposición de la comunidad educativa;
- h) Promover, desarrollar y/o coordinar las acciones vinculadas con el fomento de la ciencia y la tecnología y la construcción de conocimiento sobre la programación y el pensamiento computacional;
- i) Incentivar prácticas participativas innovadoras que favorezcan la valoración de la diversidad y el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria;
- j) Fortalecer el rol de las instituciones educativas como dinamizadoras de nuevos modos de construcción y circulación de saberes vinculados a la cultura digital;
- k) Permitir el acceso a las tecnologías digitales, poniendo a disposición de las instituciones educativas y de sus actores el equipamiento y la infraestructura tecnológica necesarias para hacerlo;
- l) Promover alianzas y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el diseño y desarrollo de acciones que permitan la implementación de la educación digital según lo propone la presente legislación;
- m) Simplificar e implementar regulaciones de cumplimiento simple, facilitando los trámites administrativos docentes y de las instituciones educativas;
- n) Garantizar y/o gestionar líneas de financiamiento para la puesta en marcha, el mantenimiento, el recambio de equipos y el sostenimiento de las políticas de educación digital.

ARTÍCULO 3º.- La educación digital es un bien público y un derecho personal, social e inalienable, que debe ser garantizado por el Estado provincial, con el fin de brindar trayectorias educativas de calidad, innovadoras, creativas, participativas y diversas.

ARTÍCULO 4º.- El Estado provincial garantizará el acceso de todos los ciudadanos a la educación digital en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en todos sus tipos de gestión, abarcando saberes interconectados y articulados, orientados a promover la alfabetización digital, entendida como el desarrollo del conjunto de competencias y capacidades necesarias para que los estudiantes puedan integrarse plenamente en la cultura digital.

ARTÍCULO 5º.- Promuévese la construcción de un conjunto de saberes que se introducen en la dimensión de lo digital como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo humano integral con crecimiento económico y justicia social.

ARTÍCULO 6º.- Determinase al Consejo General de Educación como autoridad de aplicación de la presente ley, el cual fijará la normativa necesaria para garantizar:

- a) La instrumentación de los mecanismos necesarios para la definición de acciones, implementación, seguimiento y evaluación de la educación digital en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia;
- b) El desarrollo de recorridos de formación docente vinculados con el diseño de procesos educativos mediados por tecnologías;
- c) La definición de orientaciones pedagógicas para la educación digital en el desarrollo curricular y de competencias digitales que buscan promoverse en docentes y estudiantes;
- d) La infraestructura y los requerimientos tecnológicos que las instituciones educativas requieran, según criterios establecidos, para la implementación de las diversas acciones citadas en esta ley;
- e) El desarrollo, la incorporación y la apropiación por parte de la comunidad educativa de contenidos y recursos digitales para fortalecer la enseñanza y el aprendizaje en todas las áreas del conocimiento;
- f) La incorporación de roles docentes y/o no docentes de apoyo a la implementación de la educación digital y promoción de la innovación y tecnología educativa en las instituciones educativas, en todos los niveles y modalidades de gestión.

ARTÍCULO 7º.- Implementese la educación digital de manera gradual y progresiva, determinándose su aplicación al criterio de ejecución de los programas pertinentes por el Consejo General de Educación, a fin de incorporar de manera simultánea y equitativa a todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley entiende a la educación digital como un derecho, por lo que:

- a) El sistema educativo garantiza la plena inserción del estudiante en la cultura digital para el aprendizaje, creando un ambiente seguro y respetuoso para la protección de datos personales. Las actuaciones buscan tener un carácter inclusivo y de accesibilidad, en particular en lo que respecta al estudiante que presenta alguna discapacidad;
- b) Inclúyase en el profesorado la formación necesaria para el desarrollo y fortalecimiento de competencias digitales y el diseño de prácticas de enseñanza acordes con la implementación de una educación digital, según las orientaciones pedagógicas establecidas en el marco de la presente ley y establecidas por el Consejo General de Educación;
- c) Inclúyase en los planes de estudio de los institutos de nivel superior, en especial de aquellos que habiliten para el desempeño profesional en la formación del estudiante, la formación en competencias digitales y prácticas de enseñanza en pos de la implementación de una educación digital.

ARTÍCULO 9º.- Los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de internet.

- a) El Consejo General de Educación posee la facultad de auditar las diferentes instituciones con el fin de resguardar los datos personales de la comunidad educativa. Se promueve la aplicación de la ética en el uso de tecnología y velar por el cumplimiento de las políticas de privacidad y protección de datos, especialmente de los menores, conforme a las disposiciones vigentes y las que emanen de la autoridad de aplicación.
- b) Las instituciones educativas y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades educativas en las que participen menores de edad, son garantes de la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, particularmente el de protección de datos personales, mediante servicios de la sociedad de la información.

TÍTULO II**SISTEMA EDUCATIVO DIGITAL****CAPÍTULO I****CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 10º.- Promuévase el desarrollo y fortalecimiento las competencias digitales en docentes y estudiantes para que puedan ser aplicadas en las prácticas educativas, a través de:

- a) Utilización de herramientas colaborativas para el desarrollo de actividades grupales;
- b) Selección y utilización de contenidos y recursos digitales para enriquecer la enseñanza y el aprendizaje de los distintos espacios curriculares;
- c) Utilización de plataformas virtuales con sentido pedagógico, incluyendo las herramientas disponibles en estas;
- d) Incorporación de tecnologías digitales para la mejora de las prácticas de enseñanza presencial;
- e) Desarrollo de actividades virtuales de enseñanza y de aprendizaje;
- f) Diseño de instrumentos de evaluación en diferentes formatos;
- g) Incorporación de las tecnologías, para visualizar la oportunidad de aprender y enseñar desde cualquier lugar y en cualquier momento;
- h) Seguimiento de las trayectorias del aprendizaje de los estudiantes, en espacios educativos presenciales y virtuales;
- i) Desarrollo de espacios digitales para beneficiar el proceso de enseñanza aprendizaje haciendo uso de los dispositivos y promoviendo la producción de conocimiento y tecnología.

ARTÍCULO 11º.- El Estado provincial es quien provee la plataforma educativa de uso gratuito, basada en software libre y estándares abiertos, fomentando contenidos basados en los principios del Diseño Universal de Aprendizaje. Dicha plataforma deberá contar con la suficiente documentación en distintos formatos que permitan su perfecta administración técnica y pedagógica y su elección deberá justificarse en resultados concretos de aplicación en diversos entornos de formación.

ARTÍCULO 12º.- Promuévase el desarrollo y la socialización de contenidos y recursos digitales por parte de los docentes de todos los niveles, con el fin de crear una comunidad de práctica y experiencias educativas innovadoras con Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

CAPÍTULO II**FORMACIÓN DOCENTE**

ARTÍCULO 13º.- Promuévase el diseño e implementación de trayectos de formación docente para todos los niveles atendiendo a los contenidos y competencias digitales propuestos en la presente ley, para lo que:

- a) Asegúrese la disponibilidad de trayectos de formación continua gratuitos para los docentes en servicio;
- b) Diseñense trayectos de formación para todos los docentes de diversa duración, profundidad y en distintas modalidades;
- c) Ofrézcase un abordaje integral de la construcción de conocimientos desde una apropiación crítica y creativa de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, favoreciendo la innovación pedagógica y la autonomía docente;
- d) Garantícese que los planes de estudio y diseños curriculares de los profesorado tengan los contenidos necesarios y que los niveles superiores tengan los entornos formativos adecuados;
- e) La autoridad de aplicación es quien certifica y acredita la formación recibida y el desarrollo de contenidos, capacidades y experiencias generadas en entornos presenciales y virtuales.

ARTÍCULO 14º.- Inclúyanse trayectos de formación para equipos directivos y supervisores, con la finalidad de que logren incluir las tecnologías en un proceso de planificación estratégica de cada institución, usando información diagnóstica para su desarrollo. A su vez se potenciará el rol de los equipos directivos orientado a potenciar la función de liderazgo pedagógico con nuevas herramientas digitales.

ARTÍCULO 15º.- Inclúyanse trayectos de formación destinados a docentes y estudiantes en formación de la modalidad intercultural bilingüe, como también en la modalidades especiales, atendiendo a los contenidos y competencias digitales propuestos en la presente ley que sirvan para potenciar el desarrollo de estas modalidades.

ARTÍCULO 16º.- El Consejo General de Educación implementará los dispositivos de evaluación para certificar y acreditar las competencias digitales de los docentes, considerando los diseños curriculares jurisdiccionales y los diferentes niveles educativos y modalidades.

Tales certificaciones se incluirán de manera gradual como condiciones para el ingreso, acrecentamiento de horas, ascenso, interinatos y suplencias.

CAPÍTULO III

CURRÍCULA ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 17º.- Realícense las modificaciones curriculares, reconociendo la experiencia desarrollada hasta el momento debido a la necesidad de incluir las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la programación y la robótica, de manera transversal a los espacios vigentes, considerando los diseños curriculares jurisdiccionales, el nivel educativo y modalidad.

ARTÍCULO 18º.- Promúevase un paradigma curricular orientado al desarrollo de capacidades y al trabajo interdisciplinario, en línea con la riqueza de los recursos digitales, para resolver problemas del mundo real a fin de construir una secuencia ordenada de acciones, buscando innovar en los procesos educativos y la mejora de los métodos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 19º.- Promúevanse espacios para compartir experiencias y elaborar estrategias mediadas por entornos y recursos digitales para la resolución de problemas y construcción de saberes con pares, en un marco de respeto y valoración de la diversidad e integración, buscando desarrollar entornos de enseñanza y aprendizaje que sirvan para la participación colaborativa y la apropiación de conocimientos y capacidades.

ARTÍCULO 20º.- En el marco de la presente ley el Estado provincial promueve las vocaciones científico-tecnológicas y las carreras de la sociedad del conocimiento en todos los niveles y modalidades. Para ello, el Consejo General de Educación está facultado para implementar un abanico de programas tales como (pero no limitados) a becas estudiantiles, servicios a estudiantes, propuestas educativas específicas y programas de empleo. Estos serán accesibles a los estudiantes de todos los niveles y modalidades. El Consejo General de Educación es el encargado de definir los lineamientos operativos de estos programas, incluyendo la conformación de los comités de evaluación de becas.

CAPÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 21º.- El Estado provincial es garante de la conectividad (incluyendo instalación y mantenimiento) de la totalidad de las unidades de servicio educativo en un plazo máximo de 3 años, siendo el Consejo General de Educación quien presente un plan operativo para el cumplimiento de esta meta dentro de los 60 días de sancionada la presente ley, que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 22º.- El Estado provincial es garante de la disponibilidad de al menos un dispositivo por sección o división para el uso de docentes, en todos los niveles y modalidades de gestión.

ARTÍCULO 23º.- El Consejo General de Educación provee lo concerniente al mantenimiento, operatividad y actualización de los dispositivos de las unidades educativas, los estudiantes y los docentes. La reglamentación fijará las condiciones, plazos y distribución de los costos del presente artículo.

ARTÍCULO 24º.- El Estado provincial es garante de un acceso equitativo al uso de dispositivos digitales a todos los estudiantes de la Provincia mediante donación, comodato, financiación o mediante como la reglamentación lo disponga.

ARTÍCULO 25º.- Créense los espacios digitales en los establecimientos educativos para afrontar la necesidad de aprovechar la infraestructura tecnológica disponible, con el propósito de brindar un ambiente con el equipamiento, conectividad y soporte necesarios para beneficiar los aprendizajes en las distintas áreas pedagógicas, haciendo uso de los dispositivos para desarrollar competencias digitales que permitan a sus beneficiarios experimentar y aprender con las nuevas tecnologías. En tal sentido, este espacio permitirá crear ambientes inmersivos óptimos a fin de poder garantizar:

- a) Mejoras en el proceso de enseñanza y de aprendizaje;
- b) Desarrollo de competencias digitales para el siglo XXI y habilidades en ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas;
- c) El fomento de la creatividad, innovación y la “cultura hacedora”;
- d) La posibilidad de experimentar, crear, explorar, jugar y aprender con las nuevas tecnologías puestas al alcance de los y las estudiantes;
- e) La promoción de una alfabetización plena e integral que permita el desarrollo del educando;
- f) Repensar y enriquecer las trayectorias escolares y el currículum;

g) Compartir experiencias y elaborar estrategias mediadas por entornos y recursos digitales para la resolución de problemas y construcción de saberes con sus pares, en un marco de respeto y valoración de la diversidad;

h) Alcanzar a la totalidad de los niveles educativos como beneficiarios del espacio digital.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26º.- Autorícese a la autoridad de aplicación a realizar las modificaciones presupuestarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 27º.- Comuníquese, publíquese...

TRONCOSO – ANGUIANO – VITOR – SOLARI – ZACARÍAS –
MATTIAUDA – BRUPBACHER – ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En un contexto global como el actual, en el que la formación digital es cada vez más importante para el desarrollo laboral y humano, es que veo de vital importancia establecer como derecho fundamental el enseñar y aprender en un sistema de educación digital.

El presente proyecto cuenta entre sus objetivos el fomento a la creatividad, la innovación, el pensamiento crítico, la resolución de problemas y el aprendizaje autónomo, así como también la actualización permanente dentro de un sistema educativo que contribuya a la construcción de pautas de convivencia y comportamiento, para que los habitantes de la Provincia puedan desarrollarse como ciudadanos y ciudadanas digitales. También busca incluir las tecnologías para potenciar las prácticas educativas en todos los niveles educativos y los vínculos con los medios digitales en función de sostener y favorecer el posicionamiento pedagógico que pone en valor el “saber” y el “hacer” de los educandos como sujetos de derecho y protagonistas de sus procesos de aprendizaje, al mismo tiempo que favorece una alfabetización integral, en el marco de la innovación pedagógica.

Se entiende a la educación digital como un bien público y un derecho personal, social e inalienable, que debe ser garantizado por el Estado provincial, con el fin de brindar trayectorias educativas de calidad, innovadoras, creativas, participativas y diversas.

En ese sentido, el Estado provincial “garantizará el acceso de todos/as los/las ciudadanos/as a la educación digital en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en todos sus tipos de gestión, abarcando saberes interconectados y articulados, orientados a promover la alfabetización digital, entendida como el desarrollo del conjunto competencias y capacidades necesarias para que los y las estudiantes puedan integrarse plenamente en la cultura digital”.

Por ello, se busca promover el desarrollo y fortalecimiento las competencias digitales en docentes y estudiantes para que puedan ser aplicadas en las prácticas educativas, a través del empleo de herramientas colaborativas para el desarrollo de actividades grupales; la selección y utilización de contenidos y recursos digitales para enriquecer la enseñanza y el aprendizaje de los distintos espacios curriculares; el manejo de plataformas virtuales con sentido pedagógico, incluyendo las herramientas disponibles en estas; la incorporación de tecnologías digitales para la mejora de las prácticas de enseñanza presencial y el desarrollo de actividades virtuales de enseñanza y de aprendizaje.

La autoridad de aplicación será el Consejo General de Educación, que fijará la normativa para garantizar la instrumentación de los mecanismos para la definición de acciones, implementación, seguimiento y evaluación de la educación digital; el desarrollo de recorridos de formación docente vinculados con el diseño de procesos educativos mediados por tecnologías; y la definición de orientaciones pedagógicas para la educación digital en el desarrollo curricular y de competencias digitales que buscan promoverse en docentes y estudiantes. A su vez deberá garantizar la infraestructura y los requerimientos tecnológicos que las instituciones educativas requieran, según criterios establecidos, para la implementación de las diversas acciones citadas en esta ley; el desarrollo, la incorporación y la apropiación por parte de la comunidad educativa de contenidos y recursos digitales para fortalecer la enseñanza y el aprendizaje en todas las áreas del conocimiento; y la incorporación de roles docentes y/o no

docentes de apoyo a la implementación de la educación digital y promoción de la innovación y tecnología educativa en las instituciones educativas.

También se pretende diseñar, impulsar e implementar trayectos formativos para equipos directivos y docentes, vinculados con la educación mediada por tecnologías, desarrollar y gestionar la creación de contenidos y recursos digitales para poner a disposición de la comunidad educativa y promover, desarrollar y/o coordinar las acciones vinculadas con el fomento de la ciencia y la tecnología y la construcción de conocimiento sobre la programación y el pensamiento computacional.

Además son objetivos de esta ley incentivar prácticas participativas innovadoras que favorezcan la valoración de la diversidad y el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria, fortalecer el rol de las instituciones educativas como dinamizadoras de nuevos modos de construcción y circulación de saberes vinculados a la cultura digital, permitir el acceso a las tecnologías digitales poniendo a disposición de las instituciones educativas y de sus actores, el equipamiento y la infraestructura tecnológica necesarios para hacerlo.

Por lo expuesto solicito a los miembros de esta Cámara acompañen la presente iniciativa.

Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Nicolás A. Mattiauda – Uriel M. Brupbacher – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

7.5.23

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.799)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el texto del Artículo 6º de la Ley Nro. 7.555, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requerirá:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Tener dos años de residencia inmediata en el lugar;
- c) Ser mayor de edad.”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR – SOLARI – VARISCO – ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo presente que para ser integrante de los órganos de gobierno de las comunas se requiere ser mayor de edad, entre otros requisitos (Artículo 13º Ley Orgánica de Comunas Nro. 10.644) no tiene razón de ser que sea diferente el tratamiento en cuanto a las juntas de gobierno, que lo fija en 21 años de edad. Es a todas luces una desigualdad manifiesta ante la ley. Así las cosas, la Ley Provincial de Juntas de Gobierno Nro. 7.555, más precisamente su Artículo 6º, debe ser reformada, adaptándose a lo requerido para ser integrantes de los órganos comunales, brindando así un tratamiento similar en cuanto a requisitos de edad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen aprobando el presente proyecto de ley.

Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

7.5.24

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.800)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial el torneo de fútbol infantil "Patoruzito", organizado por la Subcomisión de Fútbol del Club Atlético Arsenal de Viale, y autoriza al Poder Ejecutivo provincial a brindar, en lo que estuviere a su alcance, la ayuda requerida por los organizadores para la realización de tal torneo.

BRUPBACHER – MATTIAUDA – SOLARI – TRONCOSO – VITOR –
VARISCO – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El torneo de fútbol infantil "Patoruzito", del que se llevará adelante en su tercera edición, tiene un reconocimiento destacado dentro de los torneos de fútbol infantil de la zona, recibiendo niños no solo de otras localidades de Entre Ríos sino también de otras provincias e incluso ya han participado delegaciones de la República Oriental del Uruguay. En el año 2013, en su primera edición, cuarenta y una (41) fueron las delegaciones participando con 86 equipos, siendo 1.200 niños los que jugaron al fútbol, de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y la República Oriental del Uruguay. Al año siguiente, treinta y nueve (39) fueron las delegaciones conformando un total de 82 equipos, haciendo un total de 1.100 niños que jugaron en esta ciudad, provenientes de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires. Las delegaciones se alojaron en trece (13) instituciones de nuestra ciudad y en el Polideportivo municipal.

Por todo lo anteriormente mencionado, el torneo requiere una organización que por su logística, la Subcomisión referida por sí sola no la puede afrontar, y es muy beneficioso que se reciba la visita de niños y familias de otras localidades y provincias, no solamente la institución organizadora sino para toda la localidad y la provincia en sus múltiples aspectos.

Atentos a ello, con el objeto de brindarle la ayuda que el Club requiera para que la organización sea lo mejor posible y de esta manera seguir jerarquizando este torneo, y aspirando a que año tras año siga creciendo en número de participantes, es que en consecuencia procedemos a su declaración de interés provincial dada la importancia de tal evento para la localidad, el departamento y la provincia en su conjunto.

Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari –
Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Lucía F. Varisco – Gracia M.
Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Deportes.

7.5.25

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.801)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Por medio de la Dirección Provincial de Vialidad, cuál es el estado de las gestiones de las tareas tendientes a reponer y/o arreglar con broza, luego ripio y/o canto rodado y/o piedra mora, la red vial rural o vecinal que transita por el distrito María Grande 2^{da}, departamento Paraná, que une el departamento Paraná con el de Villaguay y Federal, y que solo la traza con la Ruta Provincial Nro.10 posee una longitud de 45 km, sin contar los caminos que confluyen hacia el mismo.

Segundo: Cuál es el plazo para concretar las obras, con su correspondiente partida presupuestaria.

BRUPBACHER – MATTIAUDA – ZACARÍAS – TRONCOSO – VITOR – JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El motivo de esta petición es la pésima condición en la que se encuentran la red de caminos rurales que transitan el productivo distrito María Grande Segundo. Dicha red de caminos está en pésimo estado; hay lugares completamente intransitables, otros caminos directamente se han borrado, hay todo tipo de pozos, donde incluso las camionetas 4x4 se quedan. Solo contando los kilómetros que recorre la arteria central, la Ruta Provincial Nro. 10, el tramo es de 45 km.

Dichos caminos están en el departamento Paraná pero uno varios departamentos de esta provincia, y es paso obligado para que la producción transite desde su origen a los centros urbanos. Lo mismo para los vecinos del lugar, que se mueven hacia las localidades y parajes que la circundan: María Grande, Alcaraz, Bovril, El Pingo, distrito Tala, arroyo Palo Seco, Paso de las Piedras, arroyo Burgos, Paraje Los Algarrobos, Colonia Oficial Nro. 4 y Colonia Santa Luisa entre otras, donde residen más de 300 habitantes, sin contar la cantidad de establecimientos y sus empleados que trabajan y transitan por los mismos.

La zona cuenta con once puentes, algunos se encuentran sobre el arroyo Moreyra – que divide el departamento Paraná con el de Villaguay–, todos en precario estado. Es una zona altamente productiva, en cereales, oleaginosas, y ganadería, con una treintena de grandes, tambos medianos y chicos, elaboradoras de quesos; ello agrava la situación debido que dicha actividad debe salir todos los días con camiones y/o tractores que llevan el fluido. Es de destacar el emblemático frigorífico de carne vacuna Sirna y Tymczyszyn donde en más de una vez los camiones son sacados a fuerza de grandes tractores.

A estos graves problemas que deben enfrentar quienes viven y trabajan en la zona se le suma el daño a la educación, ya que existen diez (10) escuelas primarias y secundarias, a saber: 1.- Escuela Nro. 81 Tomás de Rocamora (primaria), 2.- Escuela Nro. 128 Ricardo Palma (primaria) y en un aula funciona el centro de salud, 3.- Escuela Nro. 92 La Calandria (primaria), 4.- Escuela Nro. 183 José Manuel Romero (primaria), 5.- Escuela Nro. 82 Fray Mocho (primaria), 6.- Escuela Nro. 179 San José de Calasanz (primaria y secundaria), 7.- Escuela Nro. 79 Josefa Segovia (primaria), 8.- Escuela Nro. 162 Henri Dunant, 9- Escuela Nro. 115 Pinocho (primaria), 10.- Escuela Nro. 53 Monner Sans (primaria).

Además de la gran inseguridad y falta de atención de la salud, con un destacamento policial y dos centros de salud que dependen también de ese camino. Solo basta imaginar un día de lluvia en ese lugar, en él se genera una desconexión de tal magnitud que ante una urgencia por salud puede llevar sin dudas a un agravamiento o pérdida de la vida por estar en estas condiciones.

Como ejemplo contrapuesto, en el departamento Nogoyá funciona un consorcio de productores agropecuarios que mantiene por concesión 112 km, con maquinaria propia, incluso fabricando tubos de alcantarillas. Frente a lo que está a cargo de Vialidad, que tiene un abandono desesperante, si se compara la forma de administrar los recursos entre ambas, es significativa la diferencia a la hora de decidir sobre qué tipo de modelo seguir. Los consorcios resuelven los problemas y los vecinos se involucran de manera horizontal y democrática.

Más allá de la vía de solución de este lugar puntual de la provincia, es altamente preocupante el estado general de los caminos rurales. Nos preguntamos con pesar si existen ciudadanos de segunda, solo por el hecho de residir o trabajar en zonas rurales. Esto es algo inadmisibles en la era de las comunicaciones, no tiene perdón, porque además de que no se le da solución por los las vías que corresponden, se traba todo intento de soluciones alternativas, quizás superadoras de las que hoy pueda ofrecer Vialidad provincial, de esta grave situación que padecen desde hace años.

¿Se tiene conciencia de que fruto de esta inacción de quienes cobran altos sueldos por estas tareas, muchos emprendimientos no se realizan? Proyectos que se truncan, el despoblamiento rural, taperas abandonadas por doquier. Contamos con electricidad, telefonía,

internet, escuelas, pero no tenemos un camino afirmado, con buenos puentes y alcantarillado. Es inadmisibles en el siglo 21.

Por el esfuerzo que todos los días en la provincia realizan quienes pese a todos los obstáculos, continúan realizando sus tareas, les pido que me acompañen en este pedido de informes.

Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.5.26

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.802)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Por medio de la Dirección Provincial de Vialidad, cuál es el estado de las gestiones de las tareas tendientes a reponer y/o arreglar con broza, luego ripio y/o canto rodado y/o piedra mora, la red vial rural o vecinal que transita por el distrito Altamirano Norte, departamento Rosario del Tala, que posee una longitud de 4,2 km.

Segundo: El plazo para concretar las obras, con su correspondiente partida presupuestaria.

BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR – SOLARI – MATTIAUDA – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El motivo de esta petición es el mal estado en que se encuentra la el camino rural que va desde Pueblo Durazno al establecimiento San Jorge, donde se realizan habitualmente remates de haciendas, cuya distancia es de 4.200 metros, ubicada en el distrito Altamirano Norte, departamento Rosario del Tala.

Además de afectar las subastas, perjudica la tarea de dos granjas avícolas que quedan en su margen, y de los innumerables establecimientos y emprendimientos rurales que se conectan por esta vía.

Dicha vía es intransitable los días de lluvia, afectando seriamente a los residentes de la zona, además de los trabajadores que pierden la posibilidad de ganarse sus jornales. Es una zona altamente productiva, en cereales, oleaginosas, ganadería, avicultura y tambos, donde algunos elaboran quesos.

Como antecedente, en el año 2009 se comenzó a acondicionar dicho camino. En el proyecto estaba presupuestado el afirmado con broza y luego ripio, siendo los recursos de parte pública y privada. En esa ocasión solo se llegó a poner la broza, nunca el ripio, y ésta se voló a los pocos meses y todo volvió a como estaba en un principio, o sea, tierra y barro.

Como ejemplo contrapuesto, en el departamento Nogoyá funciona un consorcio de productores agropecuarios que mantiene por concesión 112 km, con maquinaria propia, incluso fabricando tubos de alcantarillas. Frente a lo que está a cargo de Vialidad, que tiene un abandono desesperante, si se compara la forma de administrar los recursos entre ambas, es significativa la diferencia a la hora de decidir sobre qué tipo de modelo seguir. Los consorcios resuelven los problemas y los vecinos se involucran de manera horizontal y democrática.

Más allá de la vía de solución de este lugar puntual de la provincia, es altamente preocupante el estado general de los caminos rurales. Nos preguntamos con pesar si existen ciudadanos de segunda, solo por el hecho de residir o trabajar en zonas rurales. Esto es algo inadmisibles en la era de las comunicaciones, no tiene perdón, porque además de que no se le da solución por los las vías que corresponden, se traba todo intento de soluciones alternativas,

quizás superadoras de las que hoy pueda ofrecer Vialidad provincial, de esta grave situación que padecen desde hace años.

¿Se tiene conciencia de que fruto de esta inacción de quienes cobran altos sueldos por estas tareas, muchos emprendimientos no se realizan? Proyectos que se truncan, el despoblamiento rural, taperas abandonadas por doquier. Contamos con electricidad, telefonía, internet, escuelas, pero no tenemos un camino afirmado, con buenos puentes y alcantarillado. Es inadmisibles en el siglo 21.

Por el esfuerzo que todos los días en la provincia realizan quienes pese a todos los obstáculos, continúan realizando sus tareas, les pido que me acompañen en este pedido de informes.

Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.5.27

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.803)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.425 por la que se dispone la modificación del Artículo 30º Inciso b; Artículo 31º Incisos a y c; Artículo 32º Incisos a y c; y Artículo 47º la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

ARTÍCULO 2º.- Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial para dictar las normas reglamentarias necesarias para mejorar la implementación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Déjese sin efecto la adhesión dispuesta por la Ley Provincial Nro. 10.025 (BO 9/05/2011) a la Ley Nacional Nro. 25.456.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

BRUPBACHER – TRONCOSO – SOLARI – VITOR – VARISCO – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 8 de agosto de 2001 se sancionó la Ley Nro. 25.456 de Transito y Seguridad Vial (BO 08/08/01) que modificó el Artículo 47º de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 (LNT) estableciendo especialmente las reglas a las que deben ajustarse los vehículos en materia de iluminación automotriz. Así es como en el Inciso a del Artículo 47º se determinó que deben permanecer encendidas las luces bajas mientras los vehículos transite por rutas nacionales, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios. Del mismo modo se estableció que la luz alta es de uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame; que las luces de posición y de chapa patente deben permanecer siempre encendidas; que debe efectuarse destello lumínico en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos; que las luces intermitentes de emergencia deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas; que los llamados faros rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales deben usarse sólo para sus fines propios; que las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente. Además introduce la normativa referida la obligación a fabricantes e importadores de incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha. De igual manera los vehículos que se encuentren en uso, se deberá, en la forma y plazo que establezca la reglamentación,

incorporar el dispositivo referido. Asimismo exceptúa a los vehículos tractores de la obligación de incorporar el paragolpes trasero.

La Provincia de Entre Ríos a través de la Ley Nro. 10.025 (BO 09/05/2011) adhirió al régimen normativo comentado precedentemente, quedando así incorporadas, y vigente, las disposiciones aludidas y principalmente la obligación de encender las luces bajas en rutas provinciales tanto de día como de noche, cosa a que hasta ese momento no se exigía en el territorio provincial.

Con el dictado de La Ley Nacional Nro. 27.425 se introdujo una nueva modificación a la LNT Nro. 24.449 en su Artículo 30º Inciso b; Artículo 31º Incisos a y c; Artículo 32º Incisos a y c; y Artículo 47º derogando en consecuencia la Ley Nro. 25.456 a la que la Provincia de Entre Ríos había adherido mediante Ley Nro. 10.025.

En este nuevo cuerpo normativo se contemplan diferentes situaciones tales como el empleo de faros delanteros con luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica o simétrica; luces de giro intermitentes de color amarillo delante y atrás. En el caso de los vehículos importados que cumplieren con las normas americanas respectivas, la luz de giro trasera podrá ser de color rojo. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados; los camiones articulados o con acoplado deberán poseer tres luces en la parte central superior, blancas adelante y rojas atrás; los vehículos de transporte de pasajeros contendrán cuatro luces blancas o amarillas en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces reglamentarias exceptuándose esta exigencia los vehículos de la categoría M2 con un peso bruto total inferior a las siete (7) toneladas. Además la luz alta es de uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame; las luces bajas, de posición y de chapa patente deben utilizarse cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo demande; el destello luminoso debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos; las luces intermitentes de emergencias deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas; las luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios; las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente. Pero fundamentalmente se adecua la legislación introduciendo en el Inciso a del Artículo 47º el empleo de las luces bajas o luces diurnas (sistema DRL: Day Time Running Light). En este sentido también se exige a los fabricantes e importadores que incorporaren en los vehículos 0 km nuevos modelos, un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas o de las luces diurnas (sistema DRL), en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha conforme al Inciso a precedente.

De ese modo se establece que los vehículos que circulen y/o transiten por rutas nacionales deberán hacerlo con luces bajas o luces diurnas, las que deberán permanecer encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registre, excepto cuando corresponda las bajas por insuficiencia de luz natural. Las luces de conducción diurnas (LCD) o también denominadas luces DRL (Daylight Running Lamps) son aquellas colocadas en la parte frontal de los vehículos que sirven para hacernos más visibles entre la salida y la puesta del sol.

Se convirtieron en obligatorias para todos los vehículos fabricados en la Unión Europea a partir del febrero del 2011 y desde agosto del 2012 también lo son para todos los autobuses y camiones de nueva fabricación. Constan de dos proyectores que utilizan lámparas halógenas o de tecnología led. Su ubicación en la parte delantera del vehículo varía de un fabricante a otro y se pueden situar tanto en la propia óptica del resto de iluminación frontal o bien en la parte inferior del paragolpes. Su instalación debe cumplir con la normativa ECE R48 y las luces con la ECER87. El sistema DRL (Daylight Running Lamps) no es obligatorio que sean de leds (como tienen muchos autos modernos) lo importante es que se enciendan solas apenas se ponga en marcha el motor. Algunos modelos más económicos solucionaron esta exigencia, usando los antiniebla como DRL o las luces bajas. Este sistema está diseñado específicamente para la función de luz diurna, con una mejor visibilidad y un consumo menor que si se utilizan las luces cortas (diseñadas exclusivamente para alumbrar de noche). Es importante esta medida que ya desde el mes de diciembre de 2017, todos los nuevos modelos lanzados a la venta en la Argentina deberán venir equipados con luces diurnas de encendido automático.

Además, por primera vez se autorizó por ley la homologación en la Argentina de vehículos equipados con luces intermitentes del tipo “americanas”. La normativa local exige que las luces de giro sean amarillas. Pero, desde ahora, se aceptarán las luces de giro traseras en color rojo. Este era un obstáculo que estaban teniendo varios modelos para ser homologados en la Argentina. Con el permiso para las “luces americanas”, se abre la puerta para que algunas marcas importen vehículos con especificaciones estadounidenses. El ejemplo más conocido: las pick-ups Ford F-150 y Chevrolet Silverado.

Por otra parte con el dictado de esta ley cuya adhesión se propicia, el Congreso de la Nación convirtió en ley el uso correcto de las luces de baliza estableciendo que las luces intermitentes de emergencias deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas.

En definitiva, el nuevo texto legal contempla el sistema de luz diurna de fábrica, independiente de las luces cortas/largas y que pueden ser usadas con la misma finalidad. Permitir el uso de luces diurnas evitaría que se labren infracciones injustas constadas en caminerías provinciales por infracción al antiguo Artículo 47º de la Ley Nacional Nro. 24.449, es decir, por llevar las luces bajas/cortas apagadas pero las diurnas encendidas. Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que la Ley Provincial Nro. 10.025 adhirió a una ley que fue posteriormente derogada (Ley Nro. 25.456) por la Ley Nro. 27.425 cuya adhesión se propicia, solicito a mis pares, me acompañen aprobando el presente proyecto de ley.

Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Esteban A. Vitor – Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

Anexo

- Ley Nacional Nro. 27.425 (BO 22/12/2017)
- Ley Nacional Nro. 25.456 (BO 10/09/2001)
- Ley Provincial Nro. 10.025 (BO 09/05/2011)

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

7.5.28

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.804)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “I Congreso Internacional de Neurociencias Educación y Liderazgo Emocional” a desarrollarse el día 7 de septiembre de 2022 en la ciudad de Villaguay.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El “I Congreso Internacional Neurociencias, Educación y Liderazgo Emocional” es una iniciativa de los profesores Leandro Ojeda Downes y Pedro Miño que busca fortalecer las acciones educativas en el ámbito de la Municipalidad de Villaguay. Se desarrollará el día 7 de septiembre de 2022 desde las 8 horas hasta las 13 horas en el Centro de Convenciones “Papa Francisco” de la ciudad.

El evento tiene como objetivo generar nuevas estrategias de acceso a los contenidos y aprendizajes impartidos por las instituciones educativas, y contribuir a que los nuevos descubrimientos e investigaciones lleguen a la población estudiantil a través de docentes formados en la temática de las neurociencias, la educación y el liderazgo emocional.

Los temas y disertantes del referido congreso serán los siguientes:

- “Cuerpo y Aprendizaje” a cargo del doctor Hernán Aldana Marcos (Universidad Nacional de la Matanza)
- “El Desafío de Ser Docente Post Pandemia” a cargo del especialista Fabricio Martínez (Consejo General de Educación de Entre Ríos)

- “Neurociencias y el Origen de la Lectoescritura” a cargo del doctor Nelson Araneda Garcés (UFRO País: Chile)
- “Aprendizaje y Neurociencias. Conocer el Proceso del Aprender Nos Facilita el Proceso de Enseñar” a cargo del licenciado Mario Mouche (Director Universidad Favaloro).

La celebración de este congreso organizado por profesionales de la Educación permite planificar y desarrollar acciones de formación para docentes y estudiantes entrerrianos, a los fines de trabajar contenidos vinculados a la educación, educación física, neurociencias, liderazgo emocional y sus importantes vínculos y diálogos con otras asignaturas por medio de instancias de capacitación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

7.5.29
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 25.805)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Bonificación de Cargos Fijos y por Capacidad de Suministro Eléctrico para la Producción de Arándanos y Arroz.

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la bonificación de cargos fijos y por capacidad de suministro eléctrico para los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, que se dediquen a la producción de arándanos y/o arroz con riego por bomba de pozo profundo, conforme las disposiciones y prescripciones enmarcadas en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la bonificación definida en el Artículo 1º consiste en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe calculado sobre los cargos fijos y los cargos por capacidad de suministro convenido por uso de red y antes de la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones y penalidades durante el período de baja demanda en cada año calendario, debiendo constar la bonificación en las facturas que emitan las distribuidoras eléctricas de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje de beneficio no es acumulable con otros de iguales características ni podrá ser otorgado si el productor ya cuenta con un beneficio de igual naturaleza otorgado por categoría de tarifa.

ARTÍCULO 4º.- Es requisito para acceder a esta bonificación encontrarse al día con los pagos de suministro a la fecha de aplicación del beneficio.

ARTÍCULO 5º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- A los efectos de obtener el beneficio, los usuarios deben solicitar el mismo ante la autoridad de aplicación la cual debe obtener el aval correspondiente acompañando copia de la factura de energía eléctrica a los fines de la identificación del suministro, documentación constitutiva de la personería jurídica –de corresponder– y toda otra documentación que acredite el desarrollo de las actividades productivas incluidas en la presente, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la solicitud de toda otra documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos –o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones–:

- a) Identificar a los usuarios de energía eléctrica contemplados en esta ley;
- b) Determinar si los usuarios se dedican a la producción de arándanos y arroz con riego por bomba de pozo profundo en la provincia;
- c) Establecer y revisar la documentación que acredite la condición de productor en las actividades previstas;
- d) Elaborar y aprobar el listado de beneficiarios por acto administrativo correspondiente y elevarlo a la Secretaría de Energía para que pueda notificar al Ente Provincial Regulador de la Energía quien debe, a su vez, informar a las distribuidoras eléctricas de la Provincia para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Afectase para la atención de la bonificación determinada por esta ley, los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- Facultase a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos a utilizar los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas, a los fines de abonar a las distribuidoras eléctricas de la Provincia los montos que correspondan por la aplicación de la bonificación dispuesta en la presente ley, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 63º Punto b) de la Ley Nro. 8.916 –texto según Ley Nro. 10.153–.

ARTÍCULO 10º.- Dispónese que la Secretaría Ministerial de Energía, en su carácter de organismo administrador del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), se encuentra facultada a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la efectiva implementación de la bonificación eléctrica.

ARTÍCULO 11º.- Déjese sin efecto desde la puesta en vigencia de la presente ley la aplicación del Decreto Nro. 2.031/22.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, etcétera.

LOGGIO – CÁCERES J. – CÁCERES R. – COSSO – GIANO – HUSS –
KRAMER – SILVA – REBORD – SOLANAS – ZAVALLO – CASTILLO –
CORA – FARFÁN – MORENO – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dada la inminente y notoria estacionalidad de las actividades productivas de producción de arándano y arroz con riego por bomba de pozo profundo, las cuales constituyen dos de las principales cadenas de valor de la economía provincial que generan valor agregado a la producción primaria y crean empleos de base industrial, es que consideramos necesario y equitativo proteger e incentivar dichas actividades a través de un beneficio o bonificación en el costo de las tarifas eléctricas durante los períodos de baja actividad productiva, así como también garantizar una compensación equitativa a las distribuidoras de energía en la provincia.

En esta inteligencia, debemos resaltar que ambas actividades poseen un período electro intensivo durante la temporada de riego y de cosecha del arándano y del arroz de aproximadamente tres a cuatro meses, quedando como contratacara que los costos de instalación del sistema eléctrico deben ser afrontados por estos productores durante un gran período de inactividad o de baja productividad, resultante de la naturaleza propia del tipo de producción de estas actividades específicamente estacionales.

De este modo, es interés del Estado estimular y resguardar este tipo de economías sustancialmente regionales y fomentar así el desarrollo de mano de obra intensa y genuina, para protegerlas tanto en los períodos de estacionalidad baja como de actividad intensa, el cual genera a su vez una cadena de valor agregado sustancial para la economía provincial y regional.

Por ello, es necesario crear un régimen compensatorio de tarifas acorde a las características propias del sector, adecuando su realidad y necesidades dentro de los derechos que les competen a las distribuidoras eléctricas de la Provincia y encontrar un modo de compensación para las grandes demandas en baja tensión en cortos períodos, que sin embargo deben continuar abonando la capacidad instalada durante todo el año calendario, lo que genera una situación de desbalance para ambos sectores estacionales: arroceros y arandaneros.

Así, ambos sectores afrontan tarifas eléctricas muy elevadas en periodos de bajo consumo en razón de lo potencia instalada que se requiere en los períodos de mayor demanda, los cuales comprenden solo alrededor de tres a cuatro meses al año, donde sin embargo presentan un alto consumo de energía producto de los requerimientos tanto del cultivo en lo referido a las tareas de riego y fertirriego, como en las plantas de empaque para acondicionar la mercadería a comercializar.

Por último, cabe destacar que siempre ha sido una política de Estado de parte del Gobierno de Entre Ríos el acompañar este tipo de actividades de producción regional y así lo dejó manifestado a través de la sanción de la Ley Nro. 10.927, promulgada el 11 de noviembre de 2021, donde se equiparó a una actividad industrial, a la actividad de procesamiento y

empaquete de frutas cítricas, arándanos y nuez pecán, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, energéticos, y/o de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno provincial.

Por todo ello, es que solicito de mis pares el acompañamiento a este proyecto que dinamizará y traerá alivio a dos fuertes cadenas de valor provincial, ratificando la política productiva de acompañamiento que siempre ha tenido el Gobierno de Entre Ríos, para con este tipo de emprendimiento generador de valor y de mano de obra genuina, tanto para la economía como la sociedad entrerriana.

Néstor D. Loggio – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – José M. Kramer – Leonardo J. Silva – Mariano P. Rebord – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo – Vanesa A. Castillo – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos.

–A las Comisiones de Energía y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7.5.30

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.806)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la maratón solidaria “Corro por Vos”, organizada por la Cooperadora, Escuela Privada de Educación Integral y Centro de Día “San Francisco de Asís” de Paraná, que se llevará a cabo el día sábado 22 de octubre del corriente año en la costanera baja de dicha ciudad, a beneficio de los chicos que asisten a la institución.

ACOSTA – MATTIAUDA – VITOR – ANGUIANO – TRONCOSO – SOLARI – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día sábado 22 de octubre del corriente año se llevará a cabo en la costanera baja de la ciudad de Paraná, la maratón solidaria “Corro por Vos”, que organiza la Cooperadora, Escuela Privada de Educación Integral Nro. 9 y Centro de Día “San Francisco de Asís” de dicha ciudad, a beneficio de los chicos que asisten al establecimiento.

El Centro de Día “San Francisco de Asís” comenzó a forjar su historia en el año 1996, como respuesta a una necesidad institucional de la Escuela de Educación Integral “San Francisco de Asís” de brindar un lugar de asistencia a niños, jóvenes y adultos que superaba el techo pedagógico y, en consecuencia, quedaban por fuera del sistema convencional de educación especial. En aquel momento se puso en marcha el trabajo con cinco asistentes, los cuales concurrían jornada completa, recibiendo el desayuno, almuerzo y merienda, cantidad que con el paso de los años se fue incrementando, haciéndose necesaria la adquisición de un edificio que pueda albergar a los mismos y mejorar entonces el servicio. En febrero de 2013, la orientación del Centro de Día viró hacia el eje salud, apuntando entonces al trabajo con los asistentes desde: salud, alimentación, higiene y recreación; con miras a evitar el aislamiento en el seno familiar o institucional.

La población que asiste al Centro de Día presenta retrasos intelectuales. Dentro de los casos más profundos se presentan aquellos que no pueden movilizarse por sus propios medios. En general, carecen de lenguaje verbal, por lo que se expresan a través de gestos, movimientos y sonidos, presentando los asistentes diversas patologías, entre las cuales se encuentran: epilepsia, encefalopatía crónica no evolutiva, parálisis cerebral, síndrome genético, síndrome de Angelman, entre otros. Por otra parte, se conforman grupos con un número de asistentes que reúne en general, características parecidas: asistentes semi-independientes, necesitando de ayuda y apoyo para los momentos de higiene, almuerzo a alguna actividad

manual, deportiva o similar; asistentes con independencia para movilizarse, capacidades y funciones que posibilitan mayor autonomía.

Por la necesidad de que esta Cámara apoye y acompañe la importante labor que realiza esta institución en la capital de la Provincia, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías.

7.5.31

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.807)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe si ha tomado conocimiento de la situación que se registra en la nota periodística publicada en el sitio web de contenido periodístico denominado “La Trocha Digital” (<https://www.latrochadigital.com.ar/2022/08/01/polemica-obra-de-teatro-de-titeresen-escuelas-de-entre-rios/>).

Segundo: En relación a la obra de títeres que se lleva a cabo en escuelas por parte de la compañía “Títeres x 2” e impulsada por la asociación AGMER Basavilbaso –según surge de dicha nota periodística– informe si el Consejo General de Educación está al tanto y en tal caso, qué medidas se han tomado al respecto.

JAROSLAVSKY – ACOSTA – TRONCOSO – BRUPBACHER – MATTIAUDA – ZACARÍAS.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.5.32

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.808)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Sobre la falta de clases del departamento Islas del Ibicuy, debido a la problemática del transporte:

Primero: Cuál es el motivo por el que no se están ejecutando los pagos a los proveedores de combustible del transporte fluvial y del transporte terrestre para que los alumnos del departamento Islas del Ibicuy puedan asistir a la escuela.

Segundo: Desde cuándo no están teniendo clases los niños asistentes a las escuelas del departamento Islas del Ibicuy.

Tercero: Cuántas lanchas se disponen para el transporte de los estudiantes y cuántas de ellas se encuentran rotas y desde cuándo, así como también se informe cuál es el motivo por el que no se han reparado y qué plazo está previsto para solucionar dicha problemática.

VARISCO – BRUPBACHER – CUSINATO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.5.33

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.809)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la Feria Sáenz Peña de la ciudad de Paraná.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Feria Sáenz Peña tiene sus orígenes por el año 2019. En diciembre de 2021, se realizó la "Edición Navidad" la misma tuvo una convocatoria de más de 40 emprendedores y artesanos, más de 10 puestos gastronómicos y juegos recreativos para niños. Esta propuesta, fue todo un éxito y tuvo muy buena repercusión de los emprendedores así como también de las familias, amigos, vecinos y todas las personas que fueron a disfrutar de la misma.

Luego se realiza la "Edición Mayo" la cual se llevó a cabo el día 7 de mayo en calle Illia entre Carbó y Villaguay donde estuvieron presentes más de 60 artesanos y emprendedores, más de 15 puestos gastronómicos con escenario principal, tres bandas, dj en vivo y un espacio recreativo con juegos didácticos y de entretenimiento para niños.

La Feria ha ido creciendo edición a edición, tanto en emprendedores como de la comunidad. Esta feria es importante porque es una fuente laboral tanto para los emprendedores, artesanos y gastronómicos que forman parte de la misma así como también los artistas, sonidistas, bandas, músicos, fotógrafos, community manager y toda la gente que hace posible la realización de esta feria.

Es oportuno mencionar que en la última feria que se realizó en la Plaza Carbó el día 2 de julio en la Edición Alameda, formaron parte de la misma 76 puestos artesanos y 11 puestos gastronómicos, de los cuales sus ventas se vieron reflejadas en 50 unidades aproximadamente por puesto del rubro artesanías y unas 200 unidades aproximadamente por puesto gastronómico lo que se representó en una economía de más de dos millones y medio de pesos! en la Feria.

Cabe resaltar que esta feria está compuesta por emprendedores de la economía social, emprendedores que están por fuera del mercado formal de trabajo, siendo las ferias su único ingreso económico y muchas veces el único de sus familias, constituyéndose así como el sostén para su hogar y gracias a este espacio de comercialización, no solo obtienen una fuente de ingreso, sino que también, independencia económica. Por lo expuesto les solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Carina M. Ramos

7.5.34

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.810)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto al estado del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguaychú:

Primero: Qué cantidad de personas componen actualmente el personal de dicho organismo.

Segundo: Cuántas de ellas revisten el carácter de funcionarios y cuántas el carácter de empleados, detallando en este último caso la cantidad empleados de planta permanente y de contratados de obra o de servicio.

Tercero: Si dicho organismo, con la cantidad de personal que posee actualmente, puede asegurar su normal funcionamiento.

Cuarto: Si desde el Ministerio de Gobierno y Justicia, a cargo de la doctora Rosario Romero, se han evidenciado demoras administrativas, y reclamos por parte de los administrados y/o de

los profesionales, en lo que concierne a la contestación de informes y/o certificados; o cualquier otra circunstancia que implique una anomalía en su correcto funcionamiento.

Quinto: Si existen puestos vacantes a la espera de ser cubiertos. En caso afirmativo sírvase de detallar cuales y desde que fecha.

Sexto: Si existen o han existido inconvenientes o demoras para la designación de nuevo personal.

Séptimo: En caso afirmativo, sírvase de detallar cuales han sido los motivos por los cuales no se ha procedido a la designación en tiempo y forma.

MATTIAUDA – VITOR – ZACARÍAS – SATTO – SOLARI – TRONCOSO
– BRUPBACHER – MANEIRO – JAROSLAVSKY – ACOSTA –
FOLETTTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que diferentes entidades de la ciudad de Gualeguaychú, nos han hecho llegar su preocupación por el estado del Registro de la Propiedad Inmueble de dicha localidad.

En efecto, las mismas han solicitado la colaboración de la Comisión Notarial, del Colegio de Abogados, del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, del Colegio de Martilleros, y en este caso, de los legisladores provinciales.

Las mismas han manifestado que desde hace mucho tiempo, que el Registro de la Propiedad Inmueble local, no cuenta con la cantidad de empleados suficiente para asegurar su normal funcionamiento. Actualmente el plantel estaría compuesto por 7 (siete) personas, de las cuales: únicamente 4 (cuatro) conformarían la planta permanente –2 (dos) de ellas encontrándose prontas a jubilarse– y las otras tres (3) personas con una modalidad de contrato de servicio u obra.

Cabe destacar que años atrás, con una ciudad de menor tamaño, con menor densidad demográfica y sin la vigencia de diferentes programas de desarrollo, tales como el Procrear, este registro supo tener hasta 16 (dieciséis) empleados para su administración y atención. Sumado a ello, alrededor de 10 (diez) puestos de trabajo estarían en estado de vacancia, con lo que eso significa.

Por supuesto que, la falta de personal suficiente trae como consecuencia, que muchos trámites sean resueltos al límite de los tiempos establecidos legalmente, corriendo un serio riesgo la prestación del servicio y la seguridad jurídica. Asimismo, cabe resaltar que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Registral, ciertos informes y certificados deben ser respondidos a los profesionales en plazos breves –de 48 horas por ejemplo–. Muchos de estos certificados e informes estarían siendo entregados pasados los 6 (seis) o 7 (siete) días, estando a su vez la Sección Dominio colapsada por falta de personas y entregando los títulos inscriptos en un plazo superior a 12 (doce) meses desde su ingreso.

El Colegio de Escribanos de Gualeguaychú, ya ha informado de esta irregularidad a la Gobernación, al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Directora del Notariado y al Intendente local. Por lo que, a través del presente pedido de informes –herramienta reconocida constitucionalmente al Poder Legislativo para solicitar información precisa y detallada al Poder Ejecutivo– se busca visibilizar la anomalía descrita precedentemente y asegurar el tratamiento de dicha problemática, en pos de hallar una solución de fondo.

Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Julián A. Maneiro – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

8

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 25.811 y 25.812)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señora Presidente, el ingreso y la reserva en Secretaría de los expedientes números 25.811 y 25.812.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Quedan reservados en Secretaría.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

8.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.811)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés a el juego de cartas denominado Pez, ideado y publicado por El Equipo Azul en agosto de 2021.

Pez es un juego de barajas compuesta por 48 cartas cuyas protagonistas son 16 especies de peces nativas de la Cuenca del Plata. Dicha cuenca está integrada por todos los cuerpos de agua tributarios de los ríos Paraná y Uruguay que desembocan en el Río de la Plata en su carrera hacia el mar. La selección de especies de peces tuvo como principal criterio la popularidad, debido a que se pretende representar la cadena trófica del ecosistema río y enseñar este aspecto desde lo conocido previamente. Para ello se eligieron, en orden de aparición en el mazo: mojarra; amarillo; moncholo; sábalo; boga; manduvé; tararira; raya; anguila; armado; patí; dorado; manguruyú; pacú; palometa y surubí. Como se puede apreciar, especies de fácil identificación, que faciliten la introducción del juego en diferentes tipos de públicos.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Pez es un juego de mesa, pensado e ideado por entrerrianos, que busca que las personas conozcan y se interioricen sobre el ecosistema acuático de la Cuenca del Plata.

La idea del juego, como indica su nombre, es generar un acercamiento entre las personas y los habitantes del río más allá del sentido gastronómico, turístico o deportivo. Sin ir en detrimento de ninguno de estos aspectos, la propuesta es generar una nueva mirada o realizar un aporte en virtud de la conciencia ambiental y la importancia del respeto y la conservación de estas y todas las especies que habitan el ecosistema río. En pocas palabras, como indica su eslogan: “un juego para volver a mirar el río”.

En resumidas cuentas, Pez es un juego cuyo origen está vinculado a una pregunta: ¿Por qué pensamos primero en decir pescado? Las palabras que usamos para nombrar las cosas del mundo muestran la forma en que nos vinculamos con ellas. Pez es una palabra incómoda para nosotros y no es casual que así sea. Sobre todo perteneciendo a la región litoraleña. Por tanto, se decidió realizar un aporte a esta mirada, invitando al juego pero también al encuentro de gurises y adultos con los peces de la región a la que pertenecemos.

Sin anzuelos, sin lanchas, sin carnadas, Pez es un juego que invita a sumergirnos en el mundo de los peces. Conocer para cuidar.

Los hacedores de este ingenioso juego entrerriano son: idea y producción de Iván Taylor; ilustraciones de Elina Aguilar; piezas 3D realizadas por Jorge Cuesta.

Por los fundamentos expuestos someto a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración y solicito su aprobación.

Julio R. Solanas

8.2

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.812)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 110º aniversario de la fundación de la Federación Agraria Argentina.

MATTIAUDA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se percibe la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara del 110º aniversario de la fundación de la Federación Agraria Argentina.

En 1912 se funda la Federación Agraria Argentina, como resultado del proceso de movilización de chacareros y arrendatarios en la provincia de Santa Fe que se denominó "Grito de Alcorta". La mayor parte de sus miembros son pequeños y medianos propietarios rurales. Su primer presidente fue Antonio Noguera, en tanto que el abogado Francisco Netri, líder del Grito de Alcorta, fue quien inspiró su creación.

La FAA tiene una organización interna en la que divide el país en 16 distritos. Está dirigida por un cuerpo de directores, el Consejo Directivo Central, que se elige en el Congreso Anual Ordinario.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda

9

HOMENAJES

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el turno de los homenajes.

–Conmemoración del 110º aniversario de la creación de la Federación Agraria Argentina

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Nicolás Mattiauda.

SR. MATTIAUDA – Señora Presidenta: quiero rendir un homenaje al 110º aniversario de la creación de la Federación Agraria, a esta entidad que nuclea a los pequeños y medianos productores de todo el país.

En el año 1912, en junio precisamente, se llevó adelante en la localidad de Alcorta la reunión de más de mil productores agropecuarios, pequeños todos ellos, que llevaron adelante una huelga muy importante, la cual expresaba la necesidad de una nueva distribución de la tierra y los frutos del trabajo agropecuario.

El 15 de agosto del mismo año se fundó la Federación Agraria Argentina que tiene distribución territorial en todo el país y que, por supuesto, hoy representa a los productores que

generan el 82 por ciento de la riqueza ganadera y agrícola de nuestro país principalmente, y mucho más en lo que son las economías regionales.

Este humilde recordatorio es para reconocer la labor de esta entidad gremial que representa los intereses del campo argentino, que tiene una fuerte presencia en la provincia de Entre Ríos, y actualmente el vicepresidente de la entidad es un entrerriano. Y hoy venimos también a solicitar al Gobierno provincial que se transfieran los recursos que fueron destinados para suplir la dificultosa cosecha que hubo en el año 2021, fondos que se encuentran actualmente con un destino específico que es, precisamente, acompañar las necesidades del sector agropecuario y que todavía no han sido distribuidos. Así que, aprovechando este momento de los homenajes, dejo sentada también la necesidad de que esos recursos sean rápidamente distribuidos entre los que más necesitan, para tratar de paliar algunas dificultades que se vienen arrastrando.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Queda rendido el homenaje propuesto.

10

MANIFESTACIONES EN RELACIÓN A DECLARACIONES SOBRE EL ESTADO DE DERECHO Y LA JUSTICIA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la diputada Lucía Varisco.

SRA. VARISCO – Señora Presidenta: yo estuve ausente en la sesión anterior por cuestiones personales, y quiero adherir a muchos de los homenajes que se hicieron en aquel momento, en los que se nombraron a nuestros líderes, se habló de la Patria, se habló de los principios y valores de la fundación de nuestra Nación, y en ese sentido creo y veo la necesidad de hacer un señalamiento.

En la sesión anterior la diputada Jaroslavsky mencionó que se sentía muy molesta, no quiero decir las palabras que utilizó porque creo que no corresponden en este recinto por respeto, palabras poco felices, pero en definitiva dijo que le molestaba que se hable del caso Varisco en cuanto al *lawfare*.

La verdad es que lamento mucho haber escuchado esas expresiones de una dirigente contemporánea a mi viejo, con quien ha compartido tiempos de militancia y estoy segura que le consta la honestidad y la integridad de Sergio Varisco. Pero sobre todo que sus palabras hayan demostrado la falta de información y de conocimiento, porque evidentemente no sabe que nosotros hemos hecho todas las presentaciones correspondientes y que jamás hablamos con la liviandad ni con la irresponsabilidad con la que criticó. Lo cierto es que la causa no tiene sentencia firme y por lo tanto, para los que conocen de derecho, saben que se establece la presunción de inocencia, y a pesar de todo lo que tuvimos que vivir todavía debería presumirse esa inocencia que realmente algún día se va a demostrar del todo.

Por otro lado hicimos la presentación en el Consejo de la Magistratura donde denunciamos el accionar de Hornos y de Borinsky, que eran los que iban a jugar al pádel con Macri, de Ríos y de Gemignani; también presentamos en la Comisión Bicameral de Inteligencia del Congreso de la Nación todas las irregularidades que tuvo la causa, desde primera instancia hasta casación, junto con los exministros que ya tanto he mencionado.

Si a la diputada le interesa saber, por supuesto que sé todos los detalles y no tengo ningún problema en contárselos cuando lo desee, pero lamento que una dirigente de mi espacio político, con recorrido partidario, sostenga que no se puede decir que el Poder Judicial tiene un accionar equivocado y que hay que aceptar los fallos, por más injustos que sean. Entonces yo me pregunto, ¿en qué lugar queda la República, con semejantes afirmaciones?, porque como abogada, como militante radical, como dirigente política y como ciudadana entiendo que esas afirmaciones van a contramano de una concepción democrática y del funcionamiento de las instituciones.

El compromiso y la tradición del radicalismo con el Estado de derecho y con la calidad democrática nos interpela a hacer todo lo que esté a nuestro alcance y aún más para volver a garantizar que la ciudadanía vuelva a creer y a confiar en las instituciones y en la política; y nosotros siempre vamos a estar del otro lado, vamos a marcar todas las diferencias con quienes están en esas antípodas, que llevaron adelante prácticas mafiosas y operaciones nefastas, que han pisoteado al radicalismo y que han decidido pactar con un sector del PJ.

Lamento profundamente que haya radicales que estén alineados detrás de esos personajes y, peor aún, que pretendan ser bendecidos por ellos. Nosotros vamos a seguir defendiendo y convocando desde nuestros principios, nuestras banderas, nuestros valores, por la fuerza de la militancia extraordinaria que tiene la Unión Cívica Radical.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señora Presidenta: sin ánimo de entrar en ninguna polémica quiero que quede absolutamente claro que todos en esta Cámara y todos los que nos sentimos democráticos y republicanos, independientemente del partido al que pertenezcamos, creemos en que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Lo único que quiero decir a esta institución y a todas las instituciones de la República es que el hecho de que no se crea en la verdad, no la convierte en una mentira. Nada más, señora Presidenta.

11

PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 25.778, 25.779, 25.784, 25.769, 25.770, 25.771, 25.772, 25.773, 25.774, 25.776, 25.777, 25.787, 25.790, 25.804, 25.806, 25.809, 25.811 y 25.812)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, pasamos al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se encuentran reservados los proyectos venidos en revisión identificados como expedientes números: 25.778, 25.779 y 25.784; y los proyectos de los señores diputados, de declaración, identificados como expedientes números: 25.769, 25.770, 25.771, 25.772, 25.773, 25.774, 25.776, 25.777, 25.787, 25.790, 25.804, 25.806, 25.809, 25.811 y 25.812.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta, mociono el tratamiento sobre tablas de los proyectos mencionados y que oportunamente los de declaración sean considerados y aprobados en conjunto.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se procederá en consecuencia.

12

EJIDO DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCIAL, DEPARTAMENTO URUGUAY. AMPLIACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.778)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde considerar los asuntos cuyo tratamiento sobre tablas fue aprobado.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se amplía el ejido de la localidad de San Marcial, departamento Uruguay, según lo estipulado por la Ley Nro. 10.644 en su Artículo 6º (Expte. Nro. 25.778).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.4.1 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

13

**EJIDO DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCIAL, DEPARTAMENTO URUGUAY.
AMPLIACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.778)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.4.1 de los Asuntos Entrados.

14

**EJIDO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUSTO, DEPARTAMENTO URUGUAY.
AMPLIACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 25.779)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se amplía el ejido de la localidad de San Justo, departamento Uruguay, según lo estipulado por la Ley Nro. 10.027 en su Artículo 4º (Expte. Nro. 25.779).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.4.2 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

15

**EJIDO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUSTO, DEPARTAMENTO URUGUAY.
AMPLIACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.779)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.4.2 de los Asuntos Entrados.

16

**LEY Nro. 10.237, PRORROGADA POR LEYES Nros. 10.453, 10.626, 10.675 Y 10.876 -
UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE SAN
SALVADOR-. RATIFICACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 25.784)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.237, prorrogada por las Leyes Nros. 10.453, 10.626, 10.675 y 10.876, que declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles destinados a la ampliación del cementerio municipal de San Salvador (Expte. Nro. 25.784).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.4.7 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

17

**LEY Nro. 10.237, PRORROGADA POR LEYES Nros. 10.453, 10.626, 10.675 Y 10.876 -
UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE SAN
SALVADOR-. RATIFICACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.784)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la observancia de la mayoría requerida por el Artículo 81 de la Constitución provincial, para los Artículos 1º y 3º.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 5º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.4.7 de los Asuntos Entrados.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 25.769, 25.770, 25.771, 25.772, 25.773, 25.774, 25.776, 25.777, 25.787, 25.790, 25.804, 25.806, 25.809, 25.811 y 25.812)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas de los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 25.769, 25.770, 25.771, 25.772, 25.773, 25.774, 25.776, 25.777, 25.787, 25.790, 25.804, 25.806, 25.809, 25.811 y 25.812.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3, 7.5.4, 7.5.5, 7.5.6, 7.5.8, 7.5.9, 7.5.12, 7.5.15, 7.5.28, 7.5.30 y 7.5.33 de los Asuntos Entrados y en los puntos 8.1 y 8.2 de los asuntos fuera de lista.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

19

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 25.769, 25.770, 25.771, 25.772, 25.773, 25.774, 25.776, 25.777, 25.787, 25.790, 25.804, 25.806, 25.809, 25.811 y 25.812)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración enunciados. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 25.769: Evento cultural Galas del Río, organizado por la Fundación Arte en La Paz, en la ciudad de La Paz. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.770: Libro Micaela. Una Vida, Una Muerte y Una Ley (de) Construcción del Estado con Perspectiva de Género. Ley 27.499, coordinado por Yanina Mariel Yzet. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.771: Libro Micaela García: la Chica de la Sonrisa Eterna, autoría de Santiago Joaquín García. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.772: Jornada de simultáneas y clase abierta con el gran maestro de ajedrez Diego Flores en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.773: V jornada provincial Rafam Entre Ríos: Muévete para Vivir, organizada por la Fundación Red de Actividad Física para Adultos Mayores. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.774: 37º Encuentro Entrerriano de Teatro, organizado por la Secretaría de Cultura de Entre Ríos y el Municipio de Concepción del Uruguay, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.776: Evento deportivo Costera Trail, en la localidad de Santa Elena, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.777: Feria del Libro Gualeguaychú 2022, organizada por la Biblioteca Popular Rodolfo A. García, en la localidad de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.787: Largometraje de docuficción Los Príncipes: la Película, realizado por el grupo Los Príncipes de la ciudad de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.790: 30º Fiesta Nacional de la Avicultura, en la ciudad de Crespo, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.804: I Congreso Internacional de Neurociencias, Educación y Liderazgo Emocional, en la ciudad de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.806: Maratón solidaria Corro por Vos, organizada por la cooperadora de la Escuela Privada de Educación Integral Nro. 9 y Centro de Día San Francisco de Asís de Paraná, en la ciudad de Paraná.
- Expte. Nro. 25.809: Feria Sáenz Peña de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.811: Juego de cartas Pez, ideado y publicado por El Equipo Azul. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.812: 110º aniversario de la fundación de la Federación Agraria Argentina. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3, 7.5.4, 7.5.5, 7.5.6, 7.5.8, 7.5.9, 7.5.12, 7.5.15, 7.5.28, 7.5.30 y 7.5.33 de los Asuntos Entrados y a los puntos 8.1 y 8.2 de los asuntos fuera de lista.

20

CAPITALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS SA -OBRAS: AUTÓDROMO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, BARRIO PUEBLO ESCONDIDO Y VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN-. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO

Consideración (Expte. Nro. 25.740)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde tratar los proyectos para los que oportunamente se aprobó su tratamiento preferencial.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – En la sesión anterior se acordó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización de la Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima por hasta la suma de 5.152.695 dólares, convertibles a pesos, con destino a las obras: Autódromo de Concepción del Uruguay, barrio Pueblo Escondido y válvula limitadora de presión (Expte. Nro. 25.740).

–El texto del proyecto es el siguiente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización de la Compañía Entrerriana de Gas SA, por hasta la suma de dólares estadounidenses cinco millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos noventa y cinco (USD 5.152.695), más IVA, convertibles a

pesos argentinos al tipo de cambio vendedor, dólar divisa, del BNA al día hábil inmediato anterior a su efectivización, con destino a la ejecución de las obras: “E1T - Tramo 55 - M + m 253 + 000 - Autódromo de Concepción del Uruguay”, “E3T - Tramo 57 - M + m 0 + 700 - Barrio Pueblo Escondido” y “Reubicación de la Válvula Limitadora de Presión”.

ARTÍCULO 2º.- La capitalización que se autoriza se integrará con la partida específica que, para dicha empresa del Estado entrerriano, se prevea en el Presupuesto provincial o mediante modificaciones que el Poder Ejecutivo realice al mismo, la que será financiada con Recursos de Rentas Generales y/o por los saldos disponibles del Fondo Desarrollo Energético de Entre Ríos (FEDEER).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

21

CAPITALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS SA -OBRAS: AUTÓDROMO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, BARRIO PUEBLO ESCONDIDO Y VÁLVULA LIMITADORA DE PRESIÓN-. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO

Votación (Expte. Nro. 25.740)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 20.

22

PERSECUCIÓN JUDICIAL AL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE ENSENADA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y PRESIDENTE DEL PARTIDO FRENTE GRANDE NACIONAL, MARIO SECCO. DECLARACIÓN DE REPUDIO Y PREOCUPACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.763)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – En la sesión anterior se acordó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de declaración que expresa repudio y preocupación por la persecución judicial a la que es sometido Mario Secco, intendente de Ensenada, provincia de Buenos Aires, presidente del Partido Frente Grande Nacional (Expte. Nro. 25.763).

–El texto del proyecto es el siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su más enérgico repudio y mayor preocupación por la persecución judicial a la que está siendo sometido el Presidente del Partido Frente Grande Nacional e Intendente de la ciudad bonaerense de Ensenada, Mario Secco, a través de decisiones judiciales reñidas con el derecho y llevadas adelante por el Procurador General de la Provincia Buenos Aires, Julio Conte Grand, en el marco de una nueva causa judicial propiciada desde el poder político durante los gobiernos del expresidente Mauricio Macri y la exgobernadora María Eugenia Vidal, en un ostensible y evidente intento disciplinario y con el objeto de proscribir a uno de los dirigentes políticos más firmemente comprometidos con su pueblo y en la defensa del Proyecto Nacional.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señora Presidenta: quiero hacer algunas reflexiones con relación a este proyecto que tiene que ver con un caso específico que ocurrió en la provincia de Buenos Aires, pero que, sin lugar a dudas, expresa una forma de acción de la Justicia argentina.

En el año 2017, concretamente en el mes de diciembre, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires estaba tratando un paquete de leyes que, entre otras, cercenaban derechos de los trabajadores. En las afueras de la Legislatura se movilizaron y expresaron su repudio a estas leyes los propios trabajadores. La Policía de la Provincia de Buenos Aires reprimió con gases lacrimógenos y balas de goma a los que allí se movilizaban. Junto a los trabajadores, como es su costumbre, defendiendo su propio origen, estaba el Intendente de la ciudad de Ensenada, Mario Secco. En un momento del cuarto intermedio pedido por los propios legisladores del Frente de Todos, se lo hace pasar al intendente Secco al recinto y él se presenta con las postas de goma con que habían sido reprimidos minutos antes. Luego de ocurrido este hecho, el Procurador General de la Provincia de Buenos Aires, Conte-Grand, inicia acciones legales contra Mario Secco y un proceso de persecución. Eso fue en el año 2017. La causa fue perdiendo fuerza y finalmente quedó en el olvido. Pero en el año 2022 una diputada del Frente de Todos, Susana González, hace una denuncia contra la figura del Procurador General de la Provincia de Buenos Aires por haber escondido denuncias anteriores sobre el intento de vaciamiento del Astillero Río Santiago. Al otro día que la diputada González genera esta denuncia, el procurador general Conte-Grand se acordó que hacía cinco años Mario Secco había sido protagonista en un hecho en la Legislatura y volvió a la carga sobre Mario Secco. Conte-Grand lo llevó a juicio a Mario Secco –está ya convocado el juicio oral y público– con la idea, obviamente, de hacer todo lo posible por encarcelarlo y fundamentalmente sacarlo de juego de la vida política. Mario Secco fue reelecto en las últimas elecciones en su municipio con el 72 por ciento de los votos... ¡Vaya si tiene apoyo popular!

Y lo que a mí me trajo la necesidad de hablar de este tema acá en la Legislatura es que –como muy bien lo señalara en el momento de los homenajes la diputada Varisco– el *lawfare* existe. Y hacernos los ingenuos de que no existe un accionar político de la Justicia es querer tapar el sol con la mano. ¿Sabe, señora Presidenta, que a la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta por el voto popular ocho años en la República Argentina, le iniciaron más de 500 causas por acciones de su gobierno...? ¡Más de 500! El presidente más perseguido en la historia argentina hasta Cristina Fernández fue Juan Domingo Perón: había sido denunciado 148 veces por los diez años de ejercicio en el gobierno. Sin ningún lugar a duda, el sistema se perfeccionó: la Justicia, mano de obra del poder político y del poder hegemónico, actúa permanentemente persiguiendo, buscando horadar la credibilidad, construyendo odios en la sociedad argentina y buscando también proscribir a figuras políticas que son queridas y respetadas por el pueblo argentino. No voy a enumerar las 518 causas contra Cristina Fernández porque sería absurdo, pero nomás reflexionar sobre algunas: la causa dólar futuro; la causa Irán –¡verdadero disparate!–; la causa Vialidad, que en este momento está en cadena nacional en los canales de cable de la corporación mediática, que todos los que estamos acá y los que conocen un poco el funcionamiento de las instituciones saben que las obras públicas nacionales son propuestas por el Poder Ejecutivo, aprobadas por la Legislatura nacional y luego aprobadas por las legislaturas provinciales; la causa Nisman – otro verdadero disparate–; y 500 causas más... El *lawfare* existe, señora Presidenta, y tanto existe, no solo en la Argentina sino en América Latina, que nosotros somos testigos contemporáneos de la destitución del presidente Zelaya, en Honduras; de la destitución de la presidenta Dilma Rousseff, en Brasil; de la persecución, cárcel y búsqueda de proscripción del expresidente Inácio Lula da Silva; de la persecución al expresidente Correa; de la destitución del presidente Lugo, en Paraguay; de la persecución y destitución del presidente Evo Morales, de Bolivia. Entonces no podemos hacernos los ingenuos como que la Justicia no tiene un rol en la vida política de los pueblos.

Anda circulando una viñeta que expresa con humor los nuevos tiempos que corren en América Latina. La viñeta es muy sencilla: un partido de fútbol, un director técnico que tiene una camiseta que se lo identifica como “embajada”; todos los que hacemos política sabemos lo que significa “la embajada”, hay una sola embajada que se identifica en el mundo entero, con golpes de Estado en los años 70 y 80 en América Latina y guerras en el mundo. Y el director técnico que representa a “la embajada” manda un cambio y en ese cambio saca un dictador y

pone un juez en la cancha. De eso se trata el *lawfare*. Por eso lo persiguen a Mario Secco, para sacarlo de la cancha y evitar que siga construyendo políticas populares.

Por todo lo expuesto, señora Presidenta, y ante el flagrante, evidente, escandaloso y a esta altura anacrónico caso de *lawfare* perpetrado una vez más desde el ámbito judicial en connivencia con la política del rencor y el odio, repudiable por su propia naturaleza, y por ende y en rigor atenta contra la democracia toda y contra todo el arco político y republicano, es que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de declaración.

23**PERSECUCIÓN JUDICIAL AL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE ENSENADA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y PRESIDENTE DEL PARTIDO FRENTE GRANDE NACIONAL, MARIO SECCO. DECLARACIÓN DE REPUDIO Y PREOCUPACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.763)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 22.

24**ORDEN DEL DÍA Nro. 15
COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE -
CARGOS DE PLANTA PERMANENTE Y CUPOS DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE
PERSONAL TEMPORARIO-. CREACIÓN**

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 25.446)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde considerar los asuntos del Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 15. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley por el cual se crean, en el ámbito de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), cargos de planta permanente para la regularización e incorporación de personas que tienen relación contractual, y cupos de contratos de servicio de personal temporario (Expte. Nro. 25.446).

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta, mociono que este asunto pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 16**AROMITO O ESPINILLO -ÁRBOL REPRESENTATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-
. INSTAURACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 25.660)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 16. Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se instituye al Aromito o Espinillo, como árbol representativo de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 25.660).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.660, venido en revisión, por el que se instituye al Aromito o Espinillo como árbol representativo de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase al Aromito o Espinillo (*Vachellia caven*) como árbol representativo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Las instituciones educativas, universidades, áreas del Estado provincial, municipios y comunas, adoptarán las medidas necesarias para que ésta especie sea reconocida como el árbol entrerriano y esté representado en las efemérides correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de julio de 2022.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTILLO – CASTRILLÓN –
CORA – COSSO – FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY –
RUBATTINO – SOLANAS.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señora Presidenta: como presidenta de la Comisión de Legislación General voy a esbozar unos pequeños argumentos sobre todo para comentar de qué se trata este proyecto al que le vamos a dar sanción definitiva, de autoría de la senadora Claudia Gieco, y que nace como fruto o en realidad es el resultado de un proceso participativo que llevó adelante el Programa de Educación Ambiental del Consejo General de Educación, junto con el Jardín Botánico Oro Verde que pertenece a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Fue una propuesta, un concurso abierto no solamente a las comunidades educativas sino también a la sociedad entrerriana en su conjunto, una propuesta que se generó en el marco de las redes sociales, que se lanzó el día nacional del árbol, el 29 de agosto de 2020, en un contexto de pandemia en ese momento, y se generó este concurso para que los entrerrianos y entrerrianas participaran en la elección del árbol representativo de la provincia de Entre Ríos.

El total de árboles que se propusieron, todos ellos autóctonos de la provincia, fueron 28 especies, donde se dieron a conocer no solamente las características de los árboles sino también las potencialidades que tienen en nuestra provincia, y cuando hablamos de potencialidades hacemos referencia a las propiedades medicinales, curativas, alimenticias, se pusieron a disposición las fichas técnicas de dichos árboles. Esta campaña se dio no solamente en los medios de comunicación sino que también se difundió a través de las redes sociales.

Participaron muchísimos entrerrianos y entrerrianas, particularmente estudiantes de distintas instituciones de la provincia. De la votación que se llevó a cabo luego de la participación salió elegido el espinillo, aromito o churqui, cuyo nombre científico es *Vachellia caven*, con el 61,3 por ciento de votos.

Además ese concurso fue declarado no solamente de interés educativo por el Consejo General de Educación, sino también de interés provincial por la Dirección de Recursos Naturales de la Provincia, y también fue declarado de interés legislativo por esta Cámara de diputados y diputadas.

Habiéndolo tratado en la Comisión de Legislación General junto a los diputados y diputadas miembros de la misma y en la que también participó la autora del proyecto, la senadora Claudia Gieco, entendimos que posibilitar instituirlo a través de una ley a este árbol representativo de la provincia no significa menospreciar al resto de los árboles autóctonos que tenemos en la provincia, pero de alguna manera sí reflejar esa votación popular que consideró al aromito o espinillo como el árbol representativo.

Por estas pequeñas fundamentaciones, señora Presidenta, queremos pedir al resto de los diputados y diputadas de esta Cámara que acompañen este proyecto de ley para que a partir de su sanción definitiva tengamos en la provincia de Entre Ríos nuestro árbol representativo, que además no solamente va a ser trabajado en las instituciones educativas sino que también va a estar representado en las efemérides provinciales.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 16

AROMITO O ESPINILLO -ÁRBOL REPRESENTATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS- . INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.660)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley según el dictamen de la Comisión de Legislación General. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 25.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 17

PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.469)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 17. Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de ley por el cual se crea el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, que integrará el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) (Expte. Nro. 24.469).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 24.469, autoría de la diputada Stefanía Cora, por el cual se crea el “Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos****CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Creación: Créase el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos.

El presente programa integra el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tiene como objetivo asesorar, asistir, gestionar recursos para la capacitación, monitorear, relevar, sistematizar y proporcionar información, en materia de gestión de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual y promover acciones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos con una perspectiva federal.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II - DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 4º.- Dirección: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien tendrá la dirección y gestión estratégica, la evaluación y control de los resultados de las actividades que desarrolle el Programa.

ARTÍCULO 5º.- Conformación: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos se conformará con la cantidad de miembros que fije el reglamento de la presente ley quienes deberán reunir alguna de las siguientes características:

- a) Acrediten especialización en gestión de tecnologías, intangibles y/o derechos de propiedad intelectual;
- b) Se hayan desempeñado en alguna institución pública o privada con actividad sustantiva en tecnologías y derechos de propiedad intelectual por más de dos años;
- c) Hayan participado o participen en programas o proyectos que aborden específicamente la temática;
- d) Acrediten experiencia en el área.

Se priorizará a los profesionales que hayan ingresado o integren algunas de las universidades con sede en la provincia de Entre Ríos. Los integrantes del Programa serán designados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Perspectiva federal: Será un objetivo específico del Programa promover que cada municipio establezca la creación y desarrollo de áreas administrativas en donde se atiendan los fines de la presente ley.

Asimismo, la autoridad de aplicación será responsable de generar articulaciones entre los municipios a fin de propiciar el desarrollo armónico de los objetivos de la presente ley.

En el reglamento interno se establecerá todo lo relativo a su funcionamiento, composición y vinculación con el programa provincial.

ARTÍCULO 7º.- Representación paritaria: En la composición del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, como así también en las diversas instancias de participación previstas en la presente ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.

ARTÍCULO 8º.- Articulación: Para la implementación del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios de cooperación con organismos del Estado nacional, provincial y municipal, así también como con asociaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales e internacionales que, por su competencia o función, coadyuven a la ejecución del presente programa.

ARTÍCULO 9º.- Evaluación: La autoridad de aplicación tiene a su cargo la evaluación y difusión periódica de los resultados del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, a través de los organismos que la misma determine.

CAPÍTULO III - DE LAS FUNCIONES DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 10º.- Fines: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo, protección, y puesta en valor de las tecnologías, activos intangibles y demás innovaciones científico-tecnológicas en el ámbito provincial;
- b) Concientizar sobre el rol y la importancia de los activos intangibles y la propiedad intelectual para el crecimiento y desarrollo económico sostenido e inclusivo en nuestra provincia;
- c) Institucionalizar un ámbito de asesoramiento, asistencia, capacitación y relevamiento en materia de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual;
- d) Constituirse en un espacio de construcción de políticas públicas en materia de tecnología y propiedad intelectual;
- e) Asesorar y asistir a las instituciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos en la elaboración de estrategias de protección de los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 11º.- Funciones: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones:

- a) Instruir sobre el procedimiento de registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales,
 - b) Asistir y asesorar en la búsqueda preliminar de marcas, patentes y especificaciones técnicas (EETT);
 - c) Informar sobre licencias o tecnologías disponibles;
 - d) Sugerir formatos y modelos básicos de contratos en materia de propiedad intelectual;
 - e) Brindar asesoramiento sobre la determinación del valor potencial de los conocimientos científicos y técnicos y su eventual protección mediante derechos de propiedad intelectual;
 - f) Dar a conocer y asesorar sobre las diversas modalidades de financiamiento disponibles en materia de propiedad intelectual, tecnologías e intangibles;
 - g) Promover y asesorar en el diseño de políticas públicas de visibilización, protección y fomento de activos intangibles y derechos de la propiedad intelectual;
 - h) Desarrollar políticas que asistan a innovadores, creadores y empresas (en particular pyme) a reconocer sus activos intangibles y proteger sus derechos de propiedad intelectual;
 - i) Proporcionar los datos y herramientas necesarias para promover el desarrollo de intangibles en la provincia;
 - j) Impulsar capacitaciones en gestión de tecnologías e intangibles para las autoridades responsables competentes en la materia, las empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, investigadores, emprendedores y quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en el sector;
 - k) Generar, facilitar y garantizar el acceso a información y documentación sobre gestión de tecnologías e intangibles;
 - l) Diseñar campañas de concienciación pública sobre el valor de la propiedad intelectual y las consecuencias negativas de su vulneración;
 - m) Relevar y sistematizar información de datos relativos gestión de tecnologías e intangibles.
- Las funciones enunciadas no son taxativas, pudiendo incorporarse otras en el reglamento interno.

ARTÍCULO 12º.- Destinatarios: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá como destinatarios a las instituciones que integran el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI), a saber:

- a) Organismos gubernamentales;
- b) Sociedades, empresas y todo otra forma de desarrollo productivo y de servicios estatal o con intervención del Estado provincial;
- c) Empresas y emprendimientos con sede en la provincia;
- d) Cámaras empresarias y agrupaciones intermedias;
- e) Cadenas de valor y cadenas productivas;
- f) Unidades académicas y de investigación;
- g) Quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en materia de gestión de tecnologías e intangibles;
- h) Toda otra entidad o institución con actividad sustantiva en ciencia, tecnología y propiedad intelectual.

ARTÍCULO 13º.- Reglamento interno: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su constitución.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14º.- Difusión: Los fines, funciones y objetivos del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos se difundirán a través de actividades públicas, propagandas en espacios públicos, canales de comunicación y demás medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15º.- Presupuesto: Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente ley.

ARTÍCULO 16º.- Reglamentación: La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de julio de 2022.

CORA – ACOSTA – CÁCERES R. – CASTILLO – COSSO – FOLETTO –
JAROSLAVSKY – LOGGIO – RAMOS – TOLLER – VARISCO.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señora Presidenta: el proyecto que está en consideración me da mucha alegría poder compartirlo aquí con mis pares y con quienes están siguiendo la transmisión de la sesión, porque de alguna manera crear un programa de gestión de tecnologías e intangibles en nuestra provincia va de la mano de este Sistema Integrado de Ciencia, Tecnología e Innovación, un proyecto que ya es ley en la Provincia de Entre Ríos, la Ley Nro. 10.874, que construimos junto al diputado Juan Cosso, y que busca trabajar por y para la ciencia, la tecnología y la innovación en nuestra provincia.

Aquel sistema que creamos y que hoy es ley, piensa un consejo consultivo, que ya está funcionando, un plan anual de la ciencia, la tecnología y la innovación en nuestra provincia, y también la creación de fondos específicos.

En este sentido, este proyecto se inscribe en normativa constitucional, el Artículo 75 de nuestra Constitución nacional pero también en el Artículo 271 de nuestra Constitución provincial, no solo en el fomento y promoción sino también en la articulación con la comunidad, con la sociedad y en este caso en particular, con las pequeñas y medianas empresas pero también con las y los desarrolladores de contenido.

En este sentido el Programa se trabajó en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y desde ese lugar agradecerles enormemente a los pares que hicieron aportes, sugerencias, intercambio de miradas; en particular, al Secretario de Ciencia y Tecnología de nuestra Provincia, Jorge Gerard, de quien va a depender como autoridad de aplicación este programa, y también a la decana Daniela Dans de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que también hizo aportes a este proyecto.

Con un grupo de docentes y de estudiantes de la Universidad Católica Argentina, ellos nos acercaron una inquietud sobre una vacancia que encontraban por parte del Estado en el acompañamiento, asesoramiento, promoción, brindar información para la gestión de activos intangibles, para la articulación y sobre todo promoción de la información de la propiedad intelectual, los patentamientos, y nos pareció importante que en el marco de la creación del sistema integrado que, como decía hace unos segundos, ya es ley en la Provincia, este programa acompañe y fortalezca ese sendero de la economía del conocimiento en nuestra provincia.

Los datos que tenemos, señora Presidenta, es que hoy la economía del conocimiento a nivel nacional es la tercera en números exportables, primero cereales, luego autopartes y luego economía del conocimiento. Por eso entendemos que todas las acciones que desde el Estado podamos fomentar para trabajar articuladamente, para potenciar el sector pero sobre todo también para que en esa articulación se generen políticas públicas o normativas de arraigo para que las y los entrerrianos desarrolladores de contenidos, que han crecido en este último tiempo fuertemente, encuentren en el Estado un brazo aliado y articulador de sus diseños, de sus desarrollos y sobre todo, como también decía, para las pequeñas y medianas empresas.

En ese sentido este programa busca crear un funcionamiento a través de idóneos en la materia que serán designados por la autoridad de aplicación y que además busca que este

funcionamiento del Programa tenga la cantidad que el propio reglamento interno defina pero promueve que sea construido de manera paritaria, y esto lo nombro porque va en el sendero de todas las normativas que vamos construyendo en esta Cámara a partir de la sanción de la Ley de Paridad Integral en nuestra Provincia, pero también promueve que sea con una perspectiva federal en tanto y en cuanto incentiva a que los municipios vayan creando áreas de ciencia y tecnología en sus secretarías, en sus áreas de desarrollo, para poder articular mancomunadamente los desarrollos que se están generando en nuestras localidades con el brazo articulador del Estado provincial y también con el Estado nacional.

En este sentido, además de la representación paritaria, como decía, va a posibilitar la construcción de convenios, de firma de acuerdos con universidades entre los distintos poderes del Estado que, como decía, propicien, informen, fomenten aquello que nuestras pymes desarrollan, que crean, que es un contenido único y que muchas veces no saben que es un activo de su propio emprendimiento, un activo de su propia empresa, cadenas de valor que generan activos intangibles y que a veces por falta de información no se puede potenciar ese activo que generan. Bueno, la idea de este programa es que el Estado esté ahí acompañando, visibilizando este tipo de iniciativas del sector privado para que desde el sector privado con alianza y articulación del sector público podamos fomentar la economía del conocimiento.

Y, finalmente, señora Presidenta, decir con mucha alegría y también orgullo, que me siento parte de una generación, que a algunas y a algunos nos gusta decir generación del bicentenario, y que esa generación del bicentenario tiene un sello impreso de la mano de las gestiones de los presidentes Néstor Kirchner, Cristina Kirchner, que impulsaron programas como el Programa Raíces, que buscaba la repatriación de científicos al suelo argentino, que crearon por primera vez un ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en nuestro país y que este tipo de incentivos y que este tipo de destinarle recursos e inversión en la ciencia, la tecnología y la innovación en nuestro país es ni más ni menos que pensar desde un punto de vista de la construcción de soberanía de la Patria.

Y desde ese mismo lugar, entendemos que todas las acciones tendientes que podamos trabajar en la provincia de Entre Ríos tienen estos dos horizontes; como decía, fortalecer la economía al conocimiento es crear políticas públicas de arraigo, que las y los entrerrianos puedan desarrollarse en nuestra provincia, pero que también nos dé a la provincia de Entre Ríos herramientas de soberanía, herramientas de independencia en la gestión de la escala federal, en la gestión de la escala internacional porque la verdad es que nuestra provincia está creciendo muchísimo, hay que poder acompañar a estas pequeñas y medianas empresas, a los desarrolladores que están exportando, y soy una convencida que en la articulación público–privada, en el diálogo y en el consenso con el que se trabajó este proyecto en la comisión es que vamos a ir encontrando las oportunidades de desarrollo que nuestro pueblo nos demanda.

Así que desde ese lugar, pedirles a las y los diputados que nos acompañen con esta iniciativa y agradecerle por el tiempo y el espacio.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señora Presidenta, es un orgullo de nuevo que esté sentada ahí.

Simplemente para acordar con lo que decía la diputada Cora, autora del proyecto. Creo que nosotros, todo el bloque, obviamente consideramos que todo lo que tenga que ver con trabajar para crear políticas públicas en relación al conocimiento, a la tecnología, a todas estas cuestiones que hacen a la creación de intangibles ¿no?, con esto que tiene que ver con la nueva era del conocimiento y con la nueva era de aplicación de tecnologías, es lo que el futuro nos va a poner enfrente, sin lugar a dudas, globalmente, de manera de que todo lo que se pueda hacer y que el Estado entienda de qué se tratan estas políticas y de esa articulación que hablaba la diputada Cora, de lo privado con lo público, va a hacer que los Estados logren sus objetivos, cuál es desarrollar nuestras comunidades en su conjunto plenamente.

Los últimos años y el momento actual de la Argentina que estamos viviendo donde vemos diariamente cómo jóvenes, de la edad de Stefanía la mayoría, se van de la Argentina porque no encuentran horizontes, porque no se sienten contenidos, esto tiene que ver con la falta, justamente, de políticas de Estado que le garantice a la juventud, que le garantice especialmente a todos aquellos que quieren generar recursos para nuestro país y para

nuestras provincias, encontrar un lugar y sentirse contenidos bajo una política y sentirse que pueden trabajar en red tanto en el Estado como en lo privado.

De manera que esta iniciativa que hace que empecemos a entender que las leyes que nosotros dictamos, las leyes que rigen nuestro accionar, deben tener que ver con la creación de políticas de Estado. La ciencia, la tecnología, el conocimiento debe ser una política de Estado clara y precisa y todo lo que se haga en ese sentido es bienvenido. Así que desde ya cuenta esta iniciativa con nuestro voto.

28**ORDEN DEL DÍA Nro. 17****PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 24.469)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar en particular. Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por capítulos, en virtud del Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar el Capítulo I, que comprende los Artículos 1º al 3º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II (Artículos 4º al 9º), III (Artículos 10º al 13º) y IV (Artículos 14º al 16º).

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 17º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 27.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión. Muy buena jornada para todos y todas.

–Son las 12.00.

José Carlos Fuisse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones